



**INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN**  
**CONTADOR PÚBLICO**

**PROYECTO DE GRADO**

“GUÍA PRÁCTICA PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LA LEY N°  
9.727 - LEY DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE  
CÓRDOBA -”

**Alumnas:**

Dinolfo, María Luz Del Milagro  
Gómez Carreño, Lourdes Belén

**Docente Tutor:** Cra. Allub, María del Huerto



## ÍNDICE

<b>ÍNDICE</b> .....	<b>II</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS</b> .....	<b>VII</b>
<b>DEDICATORIAS</b> .....	<b>IX</b>
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	<b>X</b>
<b>INFORME DE ACEPTACIÓN DEL PROYECTO DE GRADO</b> .....	<b>XII</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>XIII</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>XIV</b>
<b>CAPÍTULO I - MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>1</b>
1.1. Introducción .....	1
1.2. Promoción Industrial. Concepto .....	3
1.3. Antecedentes de la Promoción Industrial: Contexto Internacional. ..	4
1.3.1. Unión Europea .....	4
1.3.2. Estados Unidos .....	6
1.3.3. Latinoamérica: Brasil y Chile .....	7
1.3.4. Países Asiáticos .....	9
1.4. Promoción Industrial en Argentina .....	11
1.5. Breve Reseña Histórica de la Promoción Industrial en Argentina ..	14
1.5.1. Regímenes Regionales, Sectoriales y Especiales .....	21
1.5.1.1. Regímenes Sectoriales .....	21
1.5.1.2. Regímenes Regionales .....	22
1.5.1.3. Regímenes Especiales.....	27
1.6. Promoción Industrial en la Provincia de Córdoba. ....	31
1.6.1. Regímenes de Promoción industrial vigentes en la Provincia de Córdoba .....	37
1.6.2. Ley N° 5.319 y Decreto Reglamentario N° 6.582/81.....	39
1.6.2.1. Antecedentes. ....	39
1.6.3. Ley de Promoción Industrial N° 9.727 .....	42
1.6.3.1. Antecedentes. ....	42



---

1.6.3.2. Proyectos Promovidos Art. 5 Ley N° 9.727 .....	45
1.6.3.3. Beneficios Generales .....	47
1.6.3.4. Beneficios de acuerdo al tipo de proyecto (Ley N° 9.727) .	48
1.6.3.5. Resultados de la aplicación de la Ley N° 9.727 .....	49
1.7. Conclusión.....	59
<b>CAPÍTULO II - ANÁLISIS DE LEY N° 9.727 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.....</b>	<b>61</b>
2.1. Introducción.....	61
2.2. Ley de Promoción Industrial de la Provincia de Córdoba – Ley N° 9.727. Antecedentes.....	62
2.3. Objetivo de la Ley N° 9.727 .....	63
2.4. Estructura y Contenido de la Ley N° 9.727 .....	63
2.4.1. Gráfico. Estructura de Ley N° 9.727 .....	65
2.4.2. Disposiciones Generales .....	66
2.4.3. Beneficiarios.....	68
2.4.4. Proyectos Promovidos.....	70
2.4.4.1. Proyectos de Modernización o Innovación en Productos y/o Procesos.....	70
2.4.4.1.1. Limitaciones con respecto a las inversiones .....	73
2.4.4.1.2. Beneficios .....	74
2.4.4.1.3. Aspectos destacables .....	74
2.4.4.1.4. Documentación .....	77
2.4.4.2. Proyectos de Protección del Medio Ambiente .....	77
2.4.4.2.1. Beneficios .....	78
2.4.4.2.2. Especificaciones .....	79
2.4.4.3. Proyectos de Implementación de Sistemas de Gestión de Calidad.....	79
2.4.4.3.1. Especificaciones .....	81
2.4.4.3.2. Beneficios .....	81
2.4.4.4. Proyectos de Inversión en Activos Fijos .....	82
2.4.4.4.1. Beneficios .....	82
2.4.4.4.2. Excepción .....	83



---

2.4.4.4.3. Parques Industriales .....	84
2.4.4.4.4. Reencuadramiento de Proyectos .....	85
2.4.4.5. Proyectos de Conformación de Grupos Asociativos .....	85
2.4.4.5.1. Mecanismo de convocatoria.....	86
2.4.4.5.2. Causales de caducidad del beneficio .....	87
2.4.4.5.3. Requisitos Generales del grupo asociativo .....	87
2.4.4.5.4. Requisitos del coordinador/gerente .....	88
2.4.4.6. Proyectos de Apoyo a la Creación de Empresas Industriales Innovadoras .....	89
2.4.5. Beneficios Generales .....	91
2.4.6. Situaciones Especiales.....	92
2.4.7. Acumulación de beneficios .....	93
2.4.8. Beneficios Previos.....	93
2.4.9. Incompatibilidad .....	94
2.4.10. Complementariedad .....	94
2.4.11. Requisitos y Sanciones .....	95
2.4.11.1. Requisitos Generales .....	95
2.4.12. Plazos .....	95
2.4.13. Obligaciones de las empresas beneficiarias.....	96
2.4.13.1. Deber de comunicación.....	96
2.4.13.2. Incumplimientos de las Obligaciones .....	97
2.5. Facultades de contralor de la Secretaría de Industria.....	97
2.6. Vigencia de la Ley N° 9.727 .....	98
2.7. Conclusión.....	98
<b>CAPÍTULO III - PROPUESTA DE GUÍA PARA EL ARMADO DE UN EXPEDIENTE.....</b>	<b>100</b>
3.1. Introducción.....	100
<b>CAPÍTULO IV - CASO DE APLICACIÓN PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LEY N° 9.727 .....</b>	<b>129</b>
4.1. Introducción.....	129
4.2. Caso de Aplicación de Empresa con Proyecto de innovación en productos y/o procesos contemplado en la Ley N° 9.727. ....	130

---



---

4.2.1. Descripción General de la Empresa .....	131
4.3. Relevamiento de la Información .....	133
4.3.1. Requisitos Generales .....	133
4.3.2. Proyectos Promovidos según finalidad: Proyecto de Innovación en Productos y Procesos (Breve descripción) .....	138
4.3.3. Beneficios Previos .....	139
4.3.4. Beneficios Especiales .....	139
4.3.5. Plazos .....	139
4.3.6. Documentación de Presentación General. ....	140
4.3.6.1. Nota dirigida al Secretario de Industria solicitando los beneficios .....	140
4.3.6.2. Formularios completos. ....	141
4.3.6.2.1. Formulario de Presentación General .....	141
4.3.6.2.2. Formulario Descripción del proyecto .....	144
4.3.6.2.3. CD con los formularios grabados e información de TXT. .....	148
4.3.6.2.4. Constancia de pago de Tasa Retributiva de Servicios. .....	149
4.4. Análisis de la información relevada .....	149
4.4.1. Inscripciones y Habilitaciones .....	150
4.4.2. Inversiones .....	151
4.4.3. Ingresos Brutos .....	152
4.4.4. Inmuebles .....	154
4.4.5. Aportes y Contribuciones .....	154
4.4.6. Energía Eléctrica .....	160
4.5. Exenciones y Subsidios: Cálculo de los beneficios a obtener .....	162
4.5.1. Impuesto Inmobiliario .....	162
4.5.2. Impuesto de Sellos .....	163
4.5.3. Ingresos Brutos .....	163
4.5.4. Mano de Obra .....	164
4.5.5. Energía Eléctrica .....	167
4.6. Inspección en la Empresa .....	169



4.7. Conclusión del Trámite Administrativo .....	169
4.7.1. Resolución y Protocolización.....	169
4.8. Recomendaciones .....	169
4.9. Conclusión.....	171
<b>CAPÍTULO V - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>173</b>
5.1. Conclusiones .....	173
5.2. Recomendaciones .....	177
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>181</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>183</b>



## ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

### Índice de Tablas

Tabla 1. Normativa General Régimen Sectorial .....	21
Tabla 2. Normativa General Régimen Regional .....	23
Tabla 3. Comparación de los Regímenes Regionales en las Provincia de La Rioja, Catamarca, San Luis, San Juan y Territorio Nacional de Tierra del Fuego .....	24
Tabla 4. Normativa General Régimen Especial .....	28
Tabla 5. Gatos Tributarios Estimados 2014-2016 .....	30
Tabla 6. Cuadro comparativo de Régimen Promocional Ley N° 5.319 y N° 9.727 .....	38
Tabla 7. Beneficios contemplados para Proyectos del Art. 5 Inc. a), b), c) y d) Ley N° 9.727 .....	48
Tabla 8. Beneficios contemplados para Proyectos del Art. 5 Inc. e) Ley N° 9.727 .....	48
Tabla 9. Beneficios contemplados para Proyectos del Art. Inc. f) Ley N° 9.727 .....	49
Tabla 10. Proyectos promocionados por departamento .....	53
Tabla 11. Resumen de número de actividades promocionadas por departamento .....	54
Tabla 12. Resumen de Proyectos promovidos.....	55
Tabla 13. Proyectos de Innovación en Productos y/o Procesos por departamento .....	56
Tabla 14. Proyectos de Modernización por departamento .....	57
Tabla 15. Proyectos de Inversión en Activos Fijos por departamento .....	58
Tabla 16. Proyectos de Implementación de Sistemas de Gestión de Calidad por departamento .....	59
Tabla 17. Beneficios Art. 7 Ley N° 9.727 .....	74
Tabla 18. Beneficios Art. 14 Ley N° 9.727.....	78
Tabla 19. Beneficios Art. 15 Ley N° 9.727.....	81
Tabla 20. Beneficios Art. 17 Ley N° 9.727.....	82
Tabla 21. Beneficios Art. 20 Ley N° 9.727.....	89
Tabla 22. Beneficios Art. 21 Ley N° 9.727.....	89
Tabla 23. Beneficios Art. 25 Ley N° 9.727.....	91
Tabla 24. Beneficios Especiales Art. 27 Ley N° 9.727 .....	92
Tabla 25. Beneficios Complementarios Art. 34 Ley N° 9.727 .....	94
Tabla 26. Facturación Anual XX S.A.....	137
Tabla 27. Parámetros de Actividades .....	137



Tabla 28. Ejemplo de Planilla extensión .txt.....	149
Tabla 29. Ventas Mensuales Periodo Abril 2015 - Marzo 2016.....	163
Tabla 30. Resumen Mensual del Personal en Relación de Dependencia .....	166
Tabla 31. Detalle Mensual Consumos de Energía Eléctrica.....	168

### **Índice de Figuras**

Figura 1. ISICor al mes Abril 2016. ....	35
Figura 2. Zonas de Concentración de Proyectos en la Provincia de Córdoba.....	52
Figura 3. Actividades promocionadas por departamento. ....	55
Figura 4. Resumen Proyectos Promovidos.....	56
Figura 5. Resumen proyectos de innovación por departamento. ....	57
Figura 6. Proyectos de Modernización por departamento. ....	58
Figura 7. Resumen Proyectos de Inversión en Activos Fijos.....	59
Figura 8. Constancia de Inscripción en Sistema de Información Industrial .....	134
Figura 9. Constancia de Inscripción de A.F.I.P. ....	135
Figura 10. Constancia de Inscripción RENTAS Córdoba.....	135
Figura 11. Habilitación Municipal - Municipalidad de Córdoba.....	136
Figura 12. Nota Modelo de Solicitud de Beneficios.....	141
Figura 13. Formulario General (Anverso).....	142
Figura 14. Formulario General (Reverso).....	143
Figura 15. Formulario de Descripción del Proyecto (A-B).....	144
Figura 16. Formulario de Descripción del Proyecto (C).....	145
Figura 17. Formulario de Descripción del Proyecto (D).....	145
Figura 18. Formulario de Descripción del Proyecto (E).....	146
Figura 19. Formulario de Descripción del Proyecto (F).....	146
Figura 20. Formulario de Descripción del Proyecto (G).....	147
Figura 21. Formulario de Descripción del Proyecto (H).....	147
Figura 22. Formulario de Descripción del Proyecto (I).....	148
Figura 23. Tasa Retributiva de Servicios.....	149
Figura 24. Formulario Detalle de Inversiones.....	152
Figura 25. Formulario Base de Ingresos Brutos.....	153
Figura 26. Formulario Base de Personal.....	156
Figura 27. Formulario Base de Personal (Página 1).....	157
Figura 28. Formulario Base de Personal (Página 2).....	158
Figura 29. Ejemplo de Planilla de Personal en formato TXT.....	159
Figura 30. Formulario Base de Energía Eléctrica.....	161



## DEDICATORIAS

*A mi Abuelo Oscar, donde quiera que estés, gracias por siempre creer en mí.*

*A mis padres, gracias por estar a mi lado siempre.*

*A Cristina y Leonel, gracias por sus constantes palabras de aliento y apoyo.*

*A Tomás, Mariano y Valentina, gracias por su inmenso amor.*

### **Belén Gómez Carreño**

*A mi madre, quien es y será un apoyo incondicional en mi vida personal y profesional.*

*A mi padre, que está siempre en mi corazón.*

*A Pablo, a Fernanda, a Fabricio, a Julio, a Claudio, que estuvieron presentes en cada avance, dándome las fuerzas para llegar al final de mi meta.*

*A mis sobrinos y abuelos, por su cariño incondicional.*

### **María Luz Dinolfo**



## AGRADECIMIENTOS

*Queremos extender nuestro más sincero agradecimiento a todos quienes hicieron posible la realización de este Proyecto de Grado:*

*A Dios, por darnos la sabiduría y fuerza para culminar esta etapa académica.*

*Al Contador Octavio Fabián Catoira, por brindarnos su ayuda desinteresada y transmitirnos su invaluable conocimiento.*

*A nuestra tutora, Contadora María del Huerto Allub, por guiarnos y brindarnos valiosos consejos para lograr el objetivo de este Trabajo.*

*A nuestros familiares, amigos y seres queridos por su comprensión y paciencia.*

**Belén y Luz**



**INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN**  
**CONTADOR PÚBLICO**

**PROYECTO DE GRADO**

“GUÍA PRÁCTICA PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LA LEY N°  
9.727 - LEY DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE  
CÓRDOBA -”

**Alumnas:**

Dinolfo, María Luz Del Milagro  
Gómez Carreño, Lourdes Belén

**Docente Tutor:** Cra. Allub, María del Huerto

**-2016-**



**I** NSTITUTO  
**U** NIVERSITARIO  
**A** ERONAUTICO

Facultad de Ciencias de la Administración

Departamento Desarrollo Profesional

Lugar y fecha: Córdoba, 15 de Diciembre 2016

## **INFORME DE ACEPTACIÓN DEL PROYECTO DE GRADO**

### **Título del PROYECTO DE GRADO:**

“GUÍA PRÁCTICA PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LA LEY N° 9727 –  
LEY DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”

### **Integrantes:**

DINOLFO, María Luz del Milagro - Carrera: Contador Público  
GÓMEZ CARREÑO, Lourdes Belén – Carrera: Contador Público

### **Profesor Tutor del PG:**

Cra. ALLUB, María del Huerto

### **Miembros del Tribunal Evaluador:**

**Presidente:** STELLA, María Elena

**Vocal:** MUSTAFA, Miriam

### **Resolución del Tribunal Evaluador**

- El P de G puede aceptarse en su forma actual sin modificaciones.
- El P de G puede aceptarse pero el/los alumno/s debería/n considerar las Observaciones sugeridas a continuación.
- Rechazar debido a las Observaciones formuladas a continuación.

### **Observaciones:**



## RESUMEN

En los últimos años, las leyes que contemplan regímenes de promoción industrial se han convertido en una de las herramientas principales que los gobiernos han utilizado, para incentivar el desarrollo económico. Sin embargo estas leyes, no siempre son debidamente interpretadas. El objetivo de este trabajo es la confección de una guía práctica de la Ley de Promoción Industrial de la Provincia de Córdoba N° 9.727.

Para ello se realizó el análisis del contenido de la Ley N° 9.727 y consultó a expertos en la materia sobre los pasos y procedimientos administrativos que deben llevarse a cabo, desde el inicio hasta el final, para acceder a los beneficios contemplados en la misma, que deben realizar las PyMEs dedicadas a la actividad industrial, ubicadas en la Provincia de Córdoba.

Las personas interesadas en acceder al Programa de Promoción Industrial de Córdoba, al consultar este trabajo, obtendrán las pautas para cumplir con los requisitos necesarios a llevar a cabo para obtener los beneficios que ofrece la mencionada Ley.

**Palabras Clave:** PyMEs. Industria Manufacturera. Regímenes de Promoción Industrial. Políticas Industriales en Córdoba. Ley N° 9.727.



## INTRODUCCIÓN

El desarrollo industrial siempre ha sido un objetivo a cumplir por la mayoría de los países que anhelan fortalecer su presencia en los mercados nacionales e internacionales. En Argentina la industria ha sido desde hace varias décadas un instrumento para mejorar la economía interna del país, dando lugar, de esta forma, a la creación de empresas competitivas y abriendo puertas y horizontes a empresas innovadoras de distintos sectores productivos.

El Gobierno de Córdoba, desde hace varios años, ha trabajado de manera continua para diseñar y desarrollar políticas industriales que incrementen e intensifiquen el desarrollo industrial de la Provincia.

Los objetivos de las políticas industriales cordobesas se han basado desde siempre en promover el crecimiento y desarrollo industrial, fomentando la competitividad y la productividad, utilizando instrumentos como los programas de promoción a la actividad industrial.

La Provincia de Córdoba cuenta con un programa de promoción industrial que rige actualmente en todo el territorio provincial, puntualmente la Ley N° 9.727: “Ley de Promoción y Desarrollo Industrial para PyMEs”, cuya finalidad es promover el desarrollo, la competitividad y la innovación de las PyMEs Industriales que se encuentren radicadas o se radiquen en la Provincia de Córdoba, a través de subsidios y exenciones impositivas.

La realización de este Proyecto tiene por objeto brindar una herramienta que proporcione a todo aquel interesado en acceder a los beneficios otorgados por la Ley N° 9.727, contar con una guía práctica de procedimiento, que será de vital importancia para el armado y organización de la documentación del expediente a presentar; la misma cuenta con información precisa, detallada y necesaria para entender el



proceso, aclarando posibles dudas que puedan surgir en la preparación del trámite a fin de acceder al régimen vigente e impulsar la iniciativa de invertir en los tipos de proyectos contemplados en la Ley.

Para ello en el capítulo I se comenzó conceptualizando el término “promoción industrial”, continuando con la exposición de la experiencia internacional de los programas de promoción, finalizando con el desarrollo de los regímenes de promoción industrial vigentes en Argentina, en particular en la Provincia de Córdoba. La información fue obtenida de una entrevista realizada al Contador Catoira, Octavio Fabián, quien se desempeña como Jefe de Área en la Secretaría de Industria dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba y de la proporcionada por empleados de la misma Secretaría. Además se consultaron fuentes bibliográficas de autores reconocidos en la materia.

En el capítulo II se realizó el análisis pormenorizado de la Ley N° 9.727 y su Decreto reglamentario N° 1.251/2010, donde se obtuvo información sobre tipos de proyectos, requisitos y beneficios.

En el capítulo III, se elaboró la guía práctica basada en el análisis efectuado en el capítulo II y la información obtenida de la Secretaría de Industria, de forma detallada y que contempla los procedimientos, documentación necesaria a presentar, plazos y tipos de subsidios y exenciones impositivas que se aplican a cada tipo de proyecto.

En el capítulo IV se desarrolló un caso de aplicación sobre un Proyecto de Innovación en Productos y/o Procesos, donde se ejemplificó el uso de la guía práctica y se determinó de manera aproximada los beneficios a obtener.

En el capítulo V se exponen las conclusiones y recomendaciones del trabajo realizado.



## CAPÍTULO I - MARCO TEÓRICO

### 1.1. Introducción

El desarrollo industrial es y ha sido una aspiración básica de la mayoría de los países que quieren ver fortalecida su presencia en los mercados internacionales. En el contexto argentino la industria ha sido desde ya hace varias décadas un instrumento para mejorar la economía interna del país.

El proceso de globalización, la eliminación de barreras espaciales y el libre acceso a la información han provocado que gobiernos intensifiquen en políticas que consoliden y desarrollen el sector industrial. La difundida convicción de que el crecimiento de la producción manufacturera constituye un eslabón primordial para el crecimiento de un país ha provocado una tendencia a favorecer las políticas dirigidas a dicho sector (Schvarzer, 1987) y que predominen distintas modalidades de intervención del Estado sobre la industria. Para Zappino (2014)<sup>1</sup> la política pública industrial es, sin dudas, una herramienta insoslayable para el desarrollo económico e inclusivo de una nación.

Políticas industriales para ampliar e impulsar la oferta de empleo en algunas regiones, apertura de mercados para inversiones extranjeras, desarrollos en investigación y tecnología como así también programas de promoción a la actividad industrial han sido algunos de los instrumentos utilizados para el logro de estos objetivos.

La política pública industrial puede ser vista desde dos enfoques: como una respuesta a las fallas de mercado y como una visión donde no se busca compensar distorsiones sino generar y estimular determinados sectores para alterar y moldear una nueva estructura productiva. En el

---

<sup>1</sup> Mgter. Jorge S. Zappino: Magister en Historia Económica y de las Políticas Económicas (FCE-UBA) y Lic. en Ciencia Política (FSOC-UBA)



primer caso, la intervención busca resolver, por ejemplo, las dificultades de acceso al crédito para las Pequeñas y Medianas Empresas (en lo sucesivo PyMEs), la falta de mano de obra calificada, etc. En el segundo caso, la intervención pasa por la inexistencia de determinados mercados y la acción directa del Estado para generarlos o promoverlos. (Ibídem)

El presente capítulo está centrado en el desarrollo y exposición de las características de los regímenes de Promoción Industrial vigentes, a nivel nacional y esencialmente en la Provincia de Córdoba<sup>2</sup>, que tuvieron lugar a lo largo del proceso de industrialización argentino, rescatando los rasgos sobresalientes de las leyes de promoción industrial de la Provincia de Córdoba y su influencia en las pymes cordobesas.

El análisis de este tipo de regímenes interesa porque su aplicación considera un aumento en la inversión en el país, contribuye a la modernización y desarrollo regional, favorece la producción nacional, incentiva la creación y progreso de PyMEs<sup>3</sup>, genera nuevos puestos de trabajo, atrae a multinacionales a radicarse en regiones promocionadas, repercute en ingreso de capitales extranjeros y estimula la innovación tecnológica.

Se comenzara conceptualizando el término “promoción industrial”, continuando con la exposición de la experiencia internacional de los programas de promoción utilizados por países europeos, asiáticos, americanos y latinoamericanos. Para finalizar con el desarrollo de los regímenes de promoción industrial vigentes en Argentina, centrándose en particular en la Provincia de Córdoba.

---

<sup>2</sup> como se verá aclarado más adelante, debido a que el sistema legislativo vigente en Argentina, otorga facultades que pueden ejercerse concurrentemente por la Nación y por las Provincias dando lugar a la coexistencia, a veces complementaria y/o suplementaria, de regímenes de promociones industriales nacionales y provinciales. (Montes de Oca, M., 1927)

<sup>3</sup> En Argentina, el 98% de las empresas son pymes. Ver Ministerio de Producción. Presidencia de la Nación. Recuperado de: <http://www.produccion.gob.ar/se-aprobo-la-ley-pyme/>



## 1.2. Promoción Industrial. Concepto

El término promover significa “impulsar el desarrollo o la realización de algo”.<sup>4</sup>

“Fomentar o favorecer la realización o el desarrollo de una cosa, iniciándola o activándola si se encuentra paralizada o detenida provisionalmente”.

“Hacer que se produzca un hecho como respuesta o reacción a algo”.

Por su parte Industria es el “conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales”

“es la actividad que tiene como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados utilizando una fuente de energía. Además de materias primas, para su desarrollo, la industria necesita maquinaria y recursos humanos organizados habitualmente en empresas. Existen diferentes tipos de industrias, según sean los productos que fabrican”<sup>5</sup>

“es la actividad económica fundamental de sector secundario”<sup>6</sup>

Según Ferrucci, R. (1986), la Promoción Industrial es un instrumento de política fiscal que ha sido utilizada por las distintas políticas económicas para lograr el desarrollo industrial, ésta tiende a estimular mediante el uso de instrumentos definidos y de distinto carácter la instalación y operación de determinadas unidades productivas manufactureras correspondientes a sectores específicos y/o localizados en zonas prefijadas (Rieznik, H., 1983), estos regímenes basados en

---

<sup>4</sup> Según Real Academia de la Lengua Española. Diccionario de la Lengua española. Vigésimotercera Edición. 2014. <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

<sup>5</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Industria>

<sup>6</sup> <http://conceptodefinicion.de/industria/>



desgravaciones de impuestos y subsidios han construido un sistema de distribución regional de recursos (López Murphy, R. y otros, 1988).

Entonces, Promoción Industrial es una herramienta, utilizada en su mayoría, como política industrial, por gobiernos (nacionales, provinciales, municipales) con el fin de promover la expansión de la capacidad industrial del país, fortaleciendo la participación de la empresa privada en este proceso, alentando el desarrollo regional, propiciando la instalación de nuevas actividades industriales y fomentando la mejora de la eficiencia de la misma, por modernización, especialización, integración, fusión, economía de escala, o cambios en su estructura, beneficiándolas con subsidios y exenciones con motivo de generar crecimiento económico en el país.

### **1.3. Antecedentes de la Promoción Industrial: Contexto Internacional.**

La promoción económica ha sido un instrumento legal utilizada por los Gobiernos de Países Desarrollados para promover e incentivar la actividad económica (Lacerca, 2011). Las experiencias internacionales más exitosas muestran que el camino al desarrollo industrial es incentivar y proteger las economías regionales, explotar las ventajas comparativas, invertir en desarrollo e investigación y promover el perfeccionamiento tecnológico y la mano de obra especializada, en particular de las pequeñas y medianas empresas.

#### **1.3.1. Unión Europea**

A lo largo del siglo XIX, tanto Francia como Alemania apelaron al proteccionismo y la promoción industrial para recuperar terreno frente a la industrialización británica. A partir de la segunda posguerra Europa desarrolló diversos tipos de política industrial. La Comunidad del Carbón y el Acero, destinada a reconvertir esos sectores, fue una de las bases de la Comunidad Europea (en lo sucesivo CE).



Durante los años 70 la CE dispuso numerosos programas de ayuda a la reestructuración de sectores tradicionales en crisis, como siderurgia, minería y astilleros. En Francia se implementó una política de promoción de “Campeones Nacionales”. Posteriormente se implementaron programas de carácter más “horizontal”, menos direccionados hacia sectores específicos, cuya función fuera promover incentivos para el desarrollo industrial y tecnológico. Entre las iniciativas más destacadas de los últimos tiempos se cuentan los programas de desarrollo regional de Italia y otros países de Europa, en los que se articulan los esfuerzos públicos y privados, y los programas de asistencia regional de la actual Unión Europea (UE).

En la coyuntura la UE cuenta con un programa de coordinación de esfuerzos nacionales de desarrollo, cuyo presupuesto pasó de 3.300 millones de euros en 1984 a 17.500 millones en la actualidad. También actúa el Banco de Inversión Europeo, que financia proyectos de inversión en infraestructura, transporte, tecnología y actividades que aportan a la competitividad industrial.

La UE presta una atención especial a las Pymes. El Tratado de Maastricht apoya la creación de redes de innovadores para propender a la especialización de las empresas medianas y chicas. En 1996 se publicó el Plan de Acción Europeo en Materia de Innovación, cuyo objetivo es promover la cultura de la innovación, generar un marco favorable para la misma y relacionarla con la investigación. Italia, en particular, tiene una rica experiencia, estudiada internacionalmente, en el desarrollo de pequeñas empresas articuladas en conjuntos regionales, denominados Distritos Industriales.

En Europa, la política de promoción de infraestructuras industriales ha otorgado un significado especial a la creación de Parques Tecnológicos para dar cobertura a aquellas iniciativas empresariales con contenido innovador y de alta tecnología.



### 1.3.2. Estados Unidos

Durante el siglo XIX, Estados Unidos utilizó las políticas arancelarias y de “Compre Nacional” como instrumentos de protección y desarrollo industrial. También apeló al proteccionismo durante la crisis del '30 y en los años '70, para contrarrestar los efectos de la crisis mundial sobre industrias como la siderurgia y la textil.

Pero uno de los instrumentos decisivos de política industrial de EE.UU. es la promoción de la industria bélica. Este país dispone de una legislación por la cual las empresas pueden obtener medidas proteccionistas cuando consideran que sus competidores del exterior están actuando en forma desleal. A través de este sistema se obstaculiza el ingreso de productos latinoamericanos siderúrgicos, agrícolas y textiles, como actualmente los tubos sin costura, cítricos y miel argentinos.

Además de contribuir brindando protección, el Estado apoya el desarrollo industrial contribuyendo al financiamiento de la Investigación y Desarrollo, especialmente de actividades de alta tecnología, a través de diversas agencias. EE.UU. tiene además una activa política de promoción de Pymes a través de la “Small Business Administration”<sup>7</sup> (SBA). En ese país existen veintidós millones de pequeñas empresas, que representan la mitad del producto doméstico privado y de la fuerza laboral del sector privado. La SBA es una organización del gobierno federal con rango cuasi ministerial; está dirigida por representantes del sector público y privado; cuenta con un presupuesto de 800 millones de dólares anuales y posee un sistema de garantía de créditos que permite asegurar 9.000 millones de créditos tomados por las Pymes. Cubre entre el 30 y 40% de los préstamos otorgados a las firmas. Cumple también tareas de asesoramiento.

---

<sup>7</sup> Traducción: Administración de Pequeños Negocios



También se promueve a que las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) participen como subcontratistas de las grandes empresas que ganan licitaciones estatales. Paralelamente, con el objetivo de fomentar la participación de las Pymes en el mercado externo, la Oficina para el Comercio Internacional (OIT) de la SBA dirige y coordina con otras agencias estadales y federales el asesoramiento y la asistencia financiera para explorar mercados, establecerse y/o expandir las exportaciones.

La inversión realizada para estimular a las Pymes se considera rentable, por cada dólar invertido por el Estado en el desarrollo de las Pymes, vuelven 6,8 dólares en carácter de impuestos pagados al gobierno americano.

### **1.3.3. Latinoamérica: Brasil y Chile**

Desde los años '50 la mayoría de los países latinoamericanos iniciaron experiencias de sustitución de importaciones e industrialización, con la intervención directa del Estado bajo formas diversas: la creación de empresas públicas allí donde no había capital privado, la manipulación del comercio exterior y la regulación del crédito, generalmente con la fuerte presencia de bancos estatales.

Estas experiencias tuvieron importantes distorsiones, pero sin ellas los países latinoamericanos no hubieran construido sectores clave de la economía moderna que constituyen la base indispensable para proseguir cualquier proceso de industrialización y tecnificación.

Según un extenso estudio de Avelas Nunes, A. (1990)<sup>8</sup> acerca de la industrialización brasileña, establece que el ascenso al poder de Getulio Vargas, a principios de 1951, marca efectivamente, el arranque de una política sistemática de industrialización, bajo la dirección del Estado y

---

<sup>8</sup> Ver Avelas Nunes, A. (1990) Industrialización y desarrollo. La economía política del "modelo brasileño de desarrollo". FCE: México



de la burguesía industrial, comercial, financiera, en unión con los grandes propietarios agrícolas que producían alimentos y materias primas para el mercado interno, así como con los nuevos grupos de la clase media y los sectores populares urbanos incorporados en el proceso de industrialización.

Este proceso tuvo un nuevo impulso a partir de 1967, aunque en condiciones diferentes. La dictadura militar (1964/80) conformó lo que Fernando Henrique Cardoso<sup>9</sup> y Guillermo O'Donnell<sup>10</sup> llamaron el “Estado burocrático-autoritario” que rompió la alianza con los sectores populares y privilegió los vínculos con las grandes empresas transnacionales. En esta etapa, que promovió una fuerte aunque distorsionada industrialización del país, el Estado intervino activamente a través de las empresas públicas, los programas crediticios a través de la banca estatal y el otorgamiento de subsidios indirectos con la provisión de energía y servicios a bajo costo y la construcción de infraestructura destinada a facilitar el desarrollo de las empresas.

Más recientemente, las Pymes fueron incluidas en el foco de la promoción. El Artículo 179 de la Constitución brasileña de 1988 establece un principio de tratamiento diferenciado para las micro y pequeñas empresas en cuatro campos: administrativo, previsional, tributario y crediticio. El apoyo se canaliza principalmente a través del Sebrae (Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas), que atiende a más de dos millones y medio de empresas del sector y funciona como entidad de derecho privado, compuesta por representantes de la industria, el comercio y el agro. Sus fondos provienen del aporte que realizan las propias empresas con el 0,3% de los salarios del personal

---

<sup>9</sup> Político brasileño, presidente de la república brasileña entre 1995 y 2002. Sociólogo e intelectual de prestigio y profesor de la Universidad de São Paulo.

<sup>10</sup> Destacado politólogo argentino, doctor en Ciencias Políticas por la Universidad de Yale, miembro de la Academia Norteamericana de Artes y Ciencias, profesor e investigador de universidades como las de São Paulo, California, Stanford, Oxford, Cambridge y Notre Dame.



que emplean. Utiliza también una línea de crédito por 500 millones de dólares del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDS). El Sebrae tiene 27 oficinas regionales que cubren todo el territorio, con 421 puestos de atención distribuidos en las capitales estatales y el interior del país. Cuenta también con una representación en Argentina desde 1993.

Chile cuenta también con un amplio dispositivo para asistir a las Pymes. La Corporación de Fomento a la Producción (CORFO) tiene por objetivos apoyar la descentralización productiva y poner en contacto pequeñas y medianas empresas chilenas con empresas extranjeras para hacer negocios, concretar acuerdos de cooperación, contratos de transferencias de tecnología o transmisión de experiencias empresariales o comerciales. Funciona con la coparticipación del sector público y privado en el financiamiento de los programas de proyectos de fomento, gestión exportadora y fondos de asistencia técnica. A su vez, la Asociación de Exportadores de Manufacturas (ASEXMA) lleva adelante programas de desarrollo de capacidad de empresarios Pymes.

#### **1.3.4. Países Asiáticos**

De acuerdo a Sevares, J. (2002)<sup>11</sup>, el caso del Japón moderno, surgió de la política proteccionista e industrialista de la dinastía Meiji, instaurada en 1867, a partir de la cual mantuvo un modelo de desarrollo industrialista y dirigista. En la segunda posguerra Japón dispuso un arsenal de políticas de promoción toleradas por EE.UU. por razones estratégicas. Los principales instrumentos fueron el financiamiento preferencial, protección comercial y estímulo de la competencia entre las firmas para promover la competitividad interna y externa. El país ejerce, además, una protección sobre su mercado financiero con el propósito de fomentar el ahorro interno y abaratar el costo crediticio. Las políticas fueron implementadas fundamentalmente por el poderoso Ministerio de Comercio Internacional e Industria (MITI).

---

<sup>11</sup> Sevares, J. (2002). "25 años de política anti-industrial". Ediciones Cono Sur



Japón es, además, el país industrializado que tiene políticas más extensas para Pymes, las que reúnen el 99% del número de establecimientos y el 78% del empleo. Generan a su vez el 51% de las ventas manufactureras, el 61% de las ventas mayoristas y el 77% de las ventas minoristas. Estas empresas conviven con grandes grupos con los cuales tienen extendidos sistemas de subcontratación y existen políticas destinadas a facilitar la adaptación de las Pymes a los requerimientos tecnológicos de las cadenas de subcontratación y a mejorar su capacidad de negociación frente a las grandes empresas.

En la segunda mitad del siglo pasado varios países asiáticos, como Corea, Taiwán, Malasia y Tailandia, siguieron la ruta de industrialización de Japón, repitiendo muchas de sus prácticas de intervención estatal. Un completo informe del Banco Mundial sintetiza las políticas de los exitosos asiáticos: *“En cada uno de los países el gobierno intervino para fomentar el desarrollo, a menudo en forma sistemática y a través de canales múltiples. Las intervenciones de política adoptaron muchas formas: créditos subvencionados y orientados específicamente a industrias seleccionadas; bajos tipos de interés sobre los depósitos y límites máximos para los tipos de interés sobre los empréstitos a fin de aumentar las ganancias y las utilidades no distribuidas; protección de los sustitutos internos de las importaciones; subsidios a las industrias en decadencia; establecimiento de bancos estatales y apoyo financiero a los mismos; inversiones públicas en investigaciones aplicadas; fijación de metas de exportación para empresas e industrias específicas; creación de organismos de comercialización de las exportaciones y amplio intercambio de información entre los sectores público y privado”*<sup>12</sup>

Durante la década del '90, y especialmente luego de la crisis asiática, muchas de las regulaciones y formas de proteccionismo comenzaron a ser desmontadas por la presión de Estados Unidos y los

---

<sup>12</sup> Ver Banco Mundial. (1993). El milagro de Asia Oriental (Resumen). Washington: BM



organismos financieros internacionales. Pero muchas quedan en pie, especialmente en los sectores bancarios, generalmente hostiles a la participación de bancos extranjeros.

China, definitivamente, logro con una combinación de dos sistemas opuestos en convivencia, por un lado la innovación y la competencia, y por otro con el mantenimiento de grandes sectores de la economía y las finanzas bajo control estatal, en un régimen de dictadura de partido. Otro caso de industrialización lejos de las reglas del libre mercado.

#### **1.4. Promoción Industrial en Argentina**

Los programas de promoción industrial vigentes en Argentina, tuvieron su origen durante el proceso de industrialización que dio lugar a mediados del siglo XIX en este país. Una revisión histórica de las políticas de incentivo a la producción y de los instrumentos utilizados para el desarrollo productivo, revela la íntima relación que éstas guardan con los distintos modelos político-económicos.<sup>13</sup>

De acuerdo a Kosacoff (1993), el proceso de industrialización en la Argentina tiene su punto de partida a fines del siglo pasado acompañando al dinámico modelo agroexportador que estuvo vigente hasta la década de los años 30. A partir de esta fecha la industria pasa a ocupar un lugar de privilegio en la economía argentina bajo la modalidad del denominado "proceso de sustitución de importaciones". En particular, en su segunda fase que comenzó en 1958, las actividades industriales fueron el motor de crecimiento de la economía, creadoras de empleos y la base de la acumulación del capital. Asimismo, se fue generando una capacidad tecnológica sumamente destacada en el ámbito latinoamericano.

---

<sup>13</sup> Ver Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. (2011). Instrumentos para el Desarrollo Productivo en la Argentina: análisis de las políticas de incentivo a la producción. Buenos Aires: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.



Lavarello, P. y Sarabia, M. (2015) concuerdan que entre los instrumentos privilegiados para afectar los incentivos y los mecanismos de selección de mercado, en ese momento, se destacaron los instrumentos fiscales y arancelarios, las cuotas de importación, los créditos a tasas subsidiadas y la compra gubernamental. Dicho proceso se inició con el desarrollo de la industria de bienes de consumo no durables; posteriormente, con los durables; y hacia fines de la década del sesenta, con la promoción deliberada de sectores estratégicos ligados a la industria pesada, a través de grandes empresas públicas (o grupos nacionales) en sectores como la siderúrgica (acero) y la metalúrgica (aluminio).<sup>14</sup>

Sin embargo, a mediados de los años 70, este modelo de industrialización tenía implícito un conjunto de dificultades. Estas incluían aspectos relacionados con la propia organización industrial (escala de plantas muy reducidas, falta de subcontratación y proveedores especializados, escasa competitividad internacional, etc.) y con el funcionamiento macroeconómico de la economía -fuertes transferencias de ingresos, saldos comerciales externos deficitarios, etc.

A la vez, el dinamismo de las sociedades de mayor industrialización estaba generando el pasaje a un nuevo esquema tecnoproductivo, con modelos de organización de la producción industrial que incorporaban una lógica muy distinta de la de los modelos de producción masiva fordista<sup>15</sup> prevalecientes. Uno de los elementos claves que posibilitaron estos cambios fue el extraordinario desarrollo de la microelectrónica, que permitió operar el pasaje del "mundo de lo electromecánico" al "mundo de lo electrónico". En contraposición, ante las

---

<sup>14</sup> Lavarello, P. y Sarabia, M. (2015). La Política Industrial en la Argentina durante la década de 2000. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) - Serie Estudios y Perspectivas - Buenos Aires - N° 45. Naciones Unidas, Santiago. (p. 48)

<sup>15</sup> El fordismo es un sistema socioeconómico basado en la producción industrial en serie, establecido antes de la Primera Guerra Mundial. El concepto recibe el nombre de Henry Ford, creador de la línea de ensamble. Promoviendo la especialización, la transformación del esquema industrial y la reducción de costos. La diferencia que tiene con el taylorismo, es que esta innovación no se logró principalmente a costa del trabajador, sino a través de una estrategia de expansión del mercado



dificultades de recrear el dinamismo industrial en la sociedad argentina, la respuesta local no fue la de avanzar en el sentido de aprovechar los acervos tecnológicos acumulados en la etapa anterior, para superar sus dificultades, sino la de un intento de reforma estructural asociado a la apertura de la economía. Sin embargo, el fracaso de su instrumentación en el período 1976-1981 concluyó con un proceso de desarticulación productiva.

Durante la década de los años ochenta se fue generando un modelo de organización de la producción de bienes industriales muy distinto del anterior modelo sustitutivo. Articulado por los cambios en la frontera técnica internacional y el marco de inestabilidad e incertidumbre macroeconómica, se fueron gestando modificaciones muy sustantivas a nivel institucional, sectorial, microeconómico y de inserción externa de la industria.

A grandes rasgos se pueden individualizar cuatro grandes períodos en la industrialización argentina. El primero de ellos comienza alrededor de 1880 cuando el país modifica radicalmente su inserción internacional bajo el modelo “agroexportador” y finaliza en la crisis de 1930. El segundo período se extiende hasta fines de 1970 en un marco de una economía semicerrada en el denominado “modelo de industrialización sustitutivo de importaciones” (ISI), que en sus cinco décadas abarca a su vez subperíodos diferenciados. El tercero de ellos se inicia en el fracaso de la política de apertura (1979-81) y en la larga desarticulación macroeconómica del país desde mediados de los setenta, que se extendió hasta 1990. Y por último un cuarto periodo ubicado en la década del noventa durante la vigencia del fallido plan de convertibilidad y la crisis económica derivada de la implementación del mismo hasta el año 2002, donde se inició un proceso de reindustrialización y apertura.



### **1.5. Breve Reseña Histórica de la Promoción Industrial en Argentina**

Cárdenas (1979) y Schvarzer (1987) coinciden que la primera disposición de promoción a la industria data de 1944 y se concretó con el decreto ley 14.630 de junio de ese año, durante el denominado "proceso de sustitución de importaciones". Este fue el primer instrumento legal de promoción industrial, cuyo objetivo era fomentar el desarrollo de industrias de interés nacional recurriendo a la utilización de aranceles aduaneros, cuotas de importación, facilidades cambiarias y liberación de derechos de aduana a la introducción de materias primas, equipos e implementos para la instalación o mejoramiento de las industrias promovidas y a subsidios directos a la producción nacional.

Se consideraban industrias de "interés nacional" a las que empleaban el 100% de materia prima nacional y cuya producción estaba destinada a abastecer el mercado interno con artículos de primera necesidad o interesara a la defensa nacional.

El decreto ley enfatizaba, entre sus objetivos, la "elaboración de materias primas locales y el desarrollo de la industria ligada a la defensa"<sup>16</sup>. El primer aspecto se derivaba de la idea de centrarse en la explotación de las ventajas comparativas naturales y el segundo reflejaba la preocupación provocada por la Segunda Guerra Mundial, en el ámbito internacional, amplificada por la presencia local de un gobierno militar, seguido de un golpe de estado, lo que provocó perder momentáneamente de vista la importancia del "valor agregado" en la etapa productiva y el efecto multiplicador de las exportaciones.

La Ley no mencionaba montos a otorgar ni créditos para establecer los subsidios, los que quedaban sometidos a la autoridad de aplicación. Y designaba como autoridad de aplicación al Ministerio

---

<sup>16</sup> Según Decreto Ley N° 14.630



de Agricultura, ya que en ese momento no existía Secretaría de Industria, a tales efectos se creó la “Comisión Asesora de Fomento Industrial”.

Durante el gobierno peronista (1946-1955) no se promulgó ninguna ley relacionada a la promoción de la industria, sólo se discutieron y aprobaron en el Congreso los planes quinquenales, que proponían una serie de previsiones para el desarrollo económico en general, e industrial en particular, muy genérico y con mínimas definiciones de los mecanismos promocionales específicos para dichos fines.

A su vez, las restricciones de la balanza de pagos, dificultaban las importaciones de bienes de capital, lo que impulsó el dictado de la ley 14.122, de 1953, la cual disponía sobre inversiones extranjeras en el país. Este nuevo instrumento legal ofrecía garantías de repatriación de capital y ciertos beneficios concretos a los empresarios de otros países que se radicaran en la Argentina, la cual logró efectos escasos en número pero de impacto sectorial significativo sobre la inversión industrial. Ello generó la antesala para lo que luego sería la primera ley de promoción industrial, discutida y aprobada por el Congreso.

Más tarde la Ley N° 14.781 promulgada en 1958 y reglamentada mediante Decreto N° 3113/64 recién en 1964, derogaba el régimen establecido por la Ley N° 14.630 y establecía un nuevo régimen de promoción industrial, con el objeto de descentralizar la industria, promover el aporte tecnológico, diversificar la producción y aprovechar los recursos disponibles. A los instrumentos de promoción hasta entonces en aplicación, la Ley agregaba: el suministro preferencial de materias primas, energía, combustibles y transporte y las preferencias en el uso del poder de compra del Estado. (Cárdenas, 1979)

Este cuerpo normativo, no ofrecía modificaciones sustanciales a la normativa antecesora, sólo mayor participación política y social en los métodos de decisión, promoviendo la incorporación de un representante



de empresarios y otro de los trabajadores al Consejo Nacional de Promoción Industrial, organismo creado para instrumentar la ley, y que éste comunicara sus dictámenes al Congreso. La lentitud en la aprobación de la Ley N°14.781, dio lugar a que la Ley N° 14.780 destinada a regular las inversiones extranjeras (reglamentada y promulgada en tiempo record) provocara la penetración masiva de las inversiones extranjeras modificando la estructura industrial argentina y afectando las relaciones de propiedad del sector. Ambas formaban parte de la política industrial de ese momento.

A ella se deben, en buena medida, tanto el nacimiento de la industria petroquímica como el desarrollo de la industria siderúrgica y de la celulosa. El régimen permitía un muy amplio margen de discrecionalidad al Poder Ejecutivo, en todo lo relacionado a su administración.

Como dicha norma no fue reglamentada sino recién en 1964, durante su vigencia y particularmente durante los primeros años de la misma, fueron creciendo a su alrededor diversos regímenes especiales, que se basaron en la liberación de derechos a la importación de los bienes de capital necesarios para los proyectos promovidos, así como a exenciones y desgravaciones impositivas, tales como: el relativo a los motores de combustión interna, decreto 6691/60; el correspondiente a la industria petroquímica, Decreto N° 5039/61; el del sector siderúrgico, Decreto N° 6130/61; el de la industria celulósica, Decreto N° 6130/61.

Hubo otros Decretos como el N° 5383/63 y el N° 5339/63, el primero tuvo una efímera vigencia y el segundo confirió prioridad de equipamiento a los proyectos promovidos o a los que sustituyeran importaciones o promovieran exportaciones industriales.



Ya con el gobierno militar en funciones, la Ley N° 14.781 Decreto N° 3113/64, luego fue reemplazada por el Decreto-Ley N° 18.857<sup>17</sup> sancionado en 1970, cuya vigencia se extendió hasta febrero de 1972, cuando es reemplazado por el Decreto-Ley N° 19.904, que incorpora a las medidas clásicas, pautas tales como: extender los beneficios para las empresas que se califiquen como locales, delimitar áreas no promocionadas, prohibir (nuevamente en la búsqueda de un crecimiento más equilibrado) la instalación en la Capital Federal de nuevos establecimientos industriales, así como la ampliación de los existentes, gravando, además, con un impuesto especial sobre inversiones fijas, a las nuevas industrias que se radicaran en zonas “de alta concentración industrial”<sup>18</sup>.

Con esta norma comienza a definirse un cambio de “enfoque” legislativo sobre la materia, pasándose de un concepto amplio, que dejaba gran flexibilidad al Poder Ejecutivo, a un criterio más detallista o reglamentista. Posteriormente, mediante decreto N° 594/73, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó la Ley N° 20.560, ahora derogada y reemplazada por el nuevo ordenamiento, la Ley de Promoción Industrial N° 21.608 de julio de 1977 (aún vigente en la actualidad) dictada por otro gobierno militar.

En 1978, con la Ley N° 21.608 en vigencia, la Dictadura reemplazó el sistema de promoción industrial regional, integrándolo con el Sistema de Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego. El nuevo sistema perseguía dos objetivos: promover la inversión y descentralizar las actividades industriales. Sin embargo, tuvo mayor injerencia el primero de ellos, puesto que la mayor parte de los proyectos beneficiados se localizaron en Provincias de Buenos Aires (fuera del radio donde estaban vedados los beneficios). La excepción fue la inversión promovida en la Patagonia, precisamente en la Provincia de Chubut.

---

<sup>17</sup> el que por primera vez menciona el concepto de “polo industrial” y “parques industriales”

<sup>18</sup> Para los casos de las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba



En 1979, esta legislación es ampliada por Ley N° 22.021 a través del otorgamiento de subsidios para la radicación de actividades en la provincia de La Rioja, incluyendo posteriormente a San Luis, Catamarca y San Juan (en 1983, poco antes que asumiera el Gobierno Democrático). Esta nueva normativa tuvo como objetivo tratar de desplazar las actividades de los polos industriales tradicionales (Buenos Aires, Rosario y Córdoba) hacia nuevas zonas. Ambas disposiciones de promoción industrial fueron llevadas a cabo mediante el estrecho lazo sostenido entre el Estado y los grupos económicos, en torno al llamado "compre nacional". Conjuntamente, dichos grupos recibían concesiones para operar servicios en beneficio del desarrollo social. De esta manera, las decisiones económicas fueron entretejiendo una difícil situación para la pequeña industria, pues se veían privadas de sus recursos y eran sometidas a la creciente competencia de los artículos importados, provocando el despido de personal y el cierre de numerosas plantas. (Zappino, 2014)

La continuidad de los sistemas de Promoción Industrial, tanto a nivel nacional, como en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego y los regímenes provinciales de San Luis, La Rioja, Catamarca y San Juan tuvieron un impacto importante en la localización de las actividades industriales.

En el régimen a nivel nacional, sus efectos económicos se concentraron fundamentalmente en el subsidio para la puesta en marcha de alrededor de cincuenta proyectos de grandes plantas productoras de bienes intermedios, intensivas en el uso de capital, que tuvieran su justificación hacia principios de los años 70, en la profundización del modelo sustitutivo. El régimen de Tierra del Fuego, se potencializó hacia fines de los 70 y su principal motivación para los inversores está dada por la libre importación de insumos asociada a una alta protección al producto final. Ello incentivó la instalación de un conjunto de empresas, entre las



que se destacan las productoras de artículos electrónicos de consumo, que realizan tareas de escasa integración local y mínima participación de la ingeniería local. Estos regímenes provinciales generaron la instalación de empresas dedicadas en la mayoría de los casos a la fase final de procesos productivos fragmentados de forma de maximizar las desgravaciones impositivas.

Una vez, el Gobierno democrático en funciones, el sistema de promoción industrial establecido en la Ley N° 21.608, se mantuvo, con numerosos decretos establecidos por el Poder Ejecutivo de los gobiernos sucesores, que no modificaron la esencia de la norma durante los años ochenta. Pero la crisis que dejó la fallida ley de Convertibilidad, ocasionó que varios sectores económicos agudizaran sus problemas estructurales y creciera el desempleo.

En el periodo “post-convertibilidad”, a partir del año 1996, comenzó a aplicarse una nueva generación de políticas orientadas a ampliar la base empresaria, colocando a las PyMEs como objeto de política. Se entendía que las PyMEs podían constituir una salida a los problemas de desempleo, que se agravaban con los efectos de la liberalización económica sobre la producción local. Los mismos se fundaban en una visión de política inspirada en las fallas de mercado, que justificaba la intervención ante la presencia de dificultades de acceso al financiamiento o a la asistencia técnica. Frente a este tipo de problemas, en el año 1997 se crea la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa (SEPyME), que se convirtió en la autoridad de aplicación de la Ley de Promoción de las PyMEs<sup>19</sup> de 1995. Bajo un enfoque de fallas de mercado, de carácter reactivo, se incluyeron instrumentos que buscaban resolver los problemas de acceso al crédito de estas empresas. La escasa utilización del crédito bancario por parte de las PyMEs se atribuyó, principalmente, a problemas de asimetrías de información y a los altos

---

<sup>19</sup> Ley N° 24.467



riesgos que se adjudica al financiamiento a las empresas de menor tamaño, lo que generaba en las entidades financieras una reticencia a otorgarles préstamos.

A esto se sumó la promoción de la industria del software<sup>20</sup> cuyo propósito de “incentivar la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el desarrollado para ser incorporado a diversos procesadores, excluyendo autodesarrollos”, hizo considerar a ésta una actividad productiva de transformación, asimilable a una actividad industrial a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo que se fijaren para la industria por parte del gobierno nacional. Así la ley de promoción del software expuso el retorno de una visión en la que la política industrial argentina se centra en la generación de capacidades tecnológicas en sectores específicos con potencialidades de trasmisión intersectorial de conocimiento.

De los resultados de la aplicación de la normativa se puede decir que la promoción de las actividades económicas ha pasado de un simple instituto formal, previsto en la Constitución Nacional, a ser un motor dinámico de la política económica e industrial del país, ello por cuanto las autoridades de aplicación provinciales o nacionales, han debido, caso por caso, analizar el impacto económico y social aparejado en cada solicitud de franquicias en las regiones involucradas. Es decir, constituye herramientas que se utilizan en las políticas activas por parte del Estado Nacional (Zudaire, 2001)<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Ley N° 25.922 sancionada en 2004

<sup>21</sup> Zudaire, H. (2001). “Incentivos tributarios y el costo fiscal de la promoción industrial”. Buenos Aires: La Ley



### 1.5.1. Regímenes Regionales, Sectoriales y Especiales

La promoción en materia industrial y regional, estaba organizada alrededor de la Ley 21.608, donde el sistema de incentivos fiscales comprendía una serie de leyes y decretos que contemplaban los regímenes sectoriales, regionales y especiales, y los cupos presupuestarios para que cada provincia pudiera a su vez establecer un programa de promoción industrial en lineamiento con las políticas industriales nacionales.

Este sistema estaba integrado por la Ley, Decreto Reglamentario General N° 2.541/77, el cual establecía las normas comunes aplicables a todos los regímenes, y Decretos sectoriales, regionales y especiales.

A su vez continuaban siendo de aplicación los regímenes de promoción industrial dictados en el marco de la Ley N° 20.560<sup>22</sup> a la fecha de promulgación de esta Ley (Artículo N° 25 de la Ley N° 21.608). De los regímenes contemplados en dicha Ley, muchos de ellos aún hoy están en vigencia, si bien otras leyes fueron modificando la mayoría de sus artículos ninguna la derogo.

#### 1.5.1.1. Regímenes Sectoriales

Los regímenes sectoriales establecen las disposiciones particulares para el desarrollo, regulación y reordenamiento del sector (Tabla 1), teniendo en cuenta la importancia relativa que se asigne al sector dentro del conjunto de la economía y la necesidad real de estímulos que el sector requiera.

**Tabla 1. Normativa General Régimen Sectorial**

<b>Decreto N° 652/86 (5/5/86)</b>	Sector Electrónico
<b>Decreto N° 814/79 (11/4/79) B.O.:18/04/79</b>	Industria Petroquímica

Fuente: Secretaría de Hacienda. Ministerio de Economía y Finanzas.

<sup>22</sup> la Ley N° 21.608 deroga a la Ley N° 20.560



### 1.5.1.2. Regímenes Regionales

Los regionales determinan la promoción de las distintas áreas geográficas, teniendo especialmente en cuenta sus distancias con relación a los centros consumidores y proveedores y otros factores socio-económicos que hacen a la localización de las actividades industriales, a fin de procesar el crecimiento equilibrado del país. En los casos que existiera superposición de promociones sectoriales y regionales, las normas de carácter sectorial prevalecerán y serán de aplicación, sin perjuicio de acordarse, ello no obstante, mejoras para compensar eventuales mayores costos emergentes de la particular localización.

Los casos más sobresalientes contemplados en este régimen son los de las provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis, San Juan y el Territorio nacional de Tierra del Fuego, por el impacto que tuvieron en la competitividad regional y el efecto producido en las provincias que no contaban con estos incentivos. Los beneficios promocionales más relevantes contemplados en los mismos son arancelarios, tributarios para la industria promovida como así también para los inversionistas, entre otros. (Ver **Tabla 3**)



**Tabla 2. Normativa General Régimen Regional**

<b>Decreto N° 1879</b> <b>(03/08/79)</b> <b>B.O.: 14/08/79</b>	Provincia de San Juan.
<b>Decreto N° 2332</b> <b>(9/8/83)</b> <b>B.O.: (14/9/83)</b>	Regional : Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires. Mediante Decreto N° 518 (BO. 13/5/87) se incorpora a la Provincia de La Pampa.
<b>Decreto N° 2406</b> <b>(07/08/84)</b> <b>B.O.: 08/08/84</b>	Provincia de Formosa.
<b>Decreto N° 261</b> <b>(13/02/85)</b> <b>B.O.: 19/02/85</b>	Departamento de las Provincias de Córdoba, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Santa Fe, Santiago del Estero, Salta, Jujuy, Tucumán, La Pampa y Buenos Aires.

Fuente: Secretaría de Hacienda. Ministerio de Economía y Finanzas.



**Tabla 3. Comparación de los Regímenes Regionales en las Provincia de La Rioja, Catamarca, San Luis, San Juan y Territorio Nacional de Tierra del Fuego**

<b>REGIMENES REGIONALES</b>		
	<b>Leyes N° 22.021/79, N° 22.702/82 y N° 22.973/83 provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis y San Juan</b>	<b>Ley N° 19.640/72 Territorio nacional de Tierra del Fuego</b>
<b>Objetivos</b>	Generación de nuevos puestos de trabajo en la industria. Desarrollo industrial acelerado	Ídem
<b>Tipos de beneficios promocionales más relevantes</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Arancelarios.</li><li>• Tributarios para la industria promovida.</li><li>• Tributarios para los inversionistas</li></ul>	Ídem
<b>Plazo de otorgamiento de los beneficios</b>	Establecen un máximo de quince años para exención de impuesto a los capitales, ganancias, IVA operativo y hasta 1990, para el IVA sobre bienes de capital.	Ídem
<b>Cupo fiscal</b>	Beneficios fiscales acotados hasta un límite máximo anual, (quedan comprendidos la exención o desgravación de los siguientes impuestos: IVA, ganancias, capital y sellos.	La incidencia de los materiales importados en el valor de la producción no puede ser superior al 41% a partir del 1/7/87 38% a partir del 1/7/88 35% a partir del 1/7/89.



<b>Incentivos a la formación de capital</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Exención total o parcial de derechos de importación de bienes de capital y de sus repuestos y accesorios de hasta un 55 % del valor de aquellos.<ul style="list-style-type: none"><li>• Exención del pago de impuesto al capital a los bienes susceptibles de la deducción admitida en el impuesto a las ganancias y para aquellas firmas exentas del pago de este último.</li><li>• Al inversionista se le da la opción entre el diferimiento del 75% del aporte de capital imputándolo al impuesto a las ganancias, capital, patrimonio neto o VA, o, por lado, deducción del monto imponible del impuesto a las ganancias de los montos invertidos</li></ul></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Exención total de derechos de importación si la importación al resto del territorio está gravada con un derecho inferior al 90%. De lo contrario corresponde abonar el 50% del gravamen.</li><li>• Eximición total de impuesto a los sellos.</li><li>• Eximición total de impuesto al capital.</li><li>• Exención del depósito previo y todo otro requisito cambiario a la importación de bienes de capital.</li><li>• Exención de tasa por servicio de estadística y comprobación de destino.</li><li>• Adjudicación de tierras fiscales en carácter exclusivo con prohibición de transferir, vender o arrendar.</li><li>• Reembolso del 55 % a las compras de bienes de capital en el territorio continental.</li></ul>
<b>Incentivos a la operación de las firmas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Impuesto al valor agregado: liberación del IVA sobre las compras y las ventas,</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Arancelarios: exención total de los derechos de importación, en caso de</li></ul>



<b>promocionadas</b>	<p>conforme a una escala decreciente que equivale, a la exención por 11 años.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Impuesto al capital: exención del impuesto.</li><li>• Impuesto a las ganancias: deducción del 100% de la inversión en maquinarias, equipos e instalaciones y del 60% de los salarios pagados.</li><li>• Exención de las utilidades de los proyectos en las ramas industriales promocionadas. Exención de las utilidades reinvertidas en los demás casos.</li><li>• Otros impuestos: exención de los impuestos a los ingresos brutos, sellos e impuestos provinciales.</li></ul>	<p>que estos no superen al 90%, para las industrias prioritarias y, para las no prioritarias, en caso de que no exista producción en el territorio continental.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Impuesto al valor agregado: exención total que alcanza tanto al débito como al crédito fiscal, o sea que por las compras no se paga el IVA y por las ventas se lo factura y no se lo ingresa a la Dirección General de Ingresos (DGI).</li><li>• Impuesto al capital: eximición total.</li><li>• Impuesto a las ganancias: eximición total.</li><li>• Otros impuestos: exención total de los impuestos, incluyendo los internos, a la transmisión gratuita de bienes y demás impuestos nacionales.</li><li>• Exención del depósito previo y todo otro requisito a la importación de insumos.</li><li>• Exención de tasas y servicios de estadísticas y</li></ul>
----------------------	---	--



		<p>comprobación de destino.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Reembolso especial del 5% a las adquisiciones de insumos en el territorio continental.</li><li>• Reembolso especial del 10% a las exportaciones al exterior.</li></ul>
--	--	--

Fuente: Leyes N° 22.021/79, N° 22.702/82 y N° 22.973/83 provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis y San Juan y Ley N° 19.640/72 Territorio nacional de Tierra del Fuego

### 1.5.1.3. Regímenes Especiales

Por último, los regímenes especiales son aquellos que se refieren a zonas de desarrollo o parques industriales que el Poder Ejecutivo Nacional definió como tales, o los que hayan sido expresamente incluidos en los alcances de la ley.



**Tabla 4. Normativa General Régimen Especial**

<b>Ley N° 21.608 (23/07/77)</b> <b>B.O.: 27/07/77</b>	Ley de Promoción Industrial
<b>Decreto N° 2541/77</b> <b>(26/08/77)</b> <b>B.O.:02/09/77</b>	Reglamentario General de la Ley N° N° 21.608 Modificado por Decreto N° 514/87 (B.O. 13/05/87) y Decreto N° 1155/91 (B.O.: 25/06/91)
<b>Decreto N° 2386/79</b> <b>(20/09/79) B.O.:25/10/79</b>	Beneficiarios de regímenes anteriores a la Ley N° 21.608
<b>Decreto N° 699/81</b> <b>(27/03/81) B.O.:07/04/81</b>	Beneficios impositivos a inversionistas en proyectos de Promoción Industrial
<b>Decreto N° 2333 (9/9/83)</b>	Regional Especial para las Provincias de Chubut, Santa Cruz, y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
<b>Decreto N° 1465/85</b> <b>(09/08/85) B.O.:13/08/85</b>	Régimen para quienes hubieran ingresado en destinación suspensiva de importación temporaria de bienes de capital
<b>Decreto N° 515 (2/4/87)</b> <b>B.O.: 13/5/87</b>	Régimen Especial para aumentar la eficiencia y/o capacidad de producción de empresas industriales.
<b>Resolución (S.I. y C.E.) N°</b> <b>266 (06/04/87)</b> <b>B.O.: 13/05/87</b>	Reglamentación del Decreto N° 515/87
<b>Decreto N° 805/88</b> <b>(30/06/88) B.O.:25/09/88</b>	Reglamento para la investigación de infracciones
<b>Decreto N° 964 (04/08/88)</b> <b>B.O.: 08/08/88</b>	Suspende la recepción de solicitudes de acogimiento al régimen establecido en el Decreto N° 515/87.
<b>Resolución (S.I. y C.E.) N°</b> <b>753 (27/10/88)</b> <b>B.O.: 08/11/88</b>	Reglamentación del Decreto N° 964/88

Fuente: Secretaría de Hacienda. Ministerio de Economía y Finanzas.



Con respecto al impacto de este régimen de promoción industrial sobre la estructura económica del país, se obtuvieron datos que datan de los años 80, que se consideraron atemporales y los cuales no permitían extraer conclusiones relevantes sobre el verdadero desempeño de las mismas en la actualidad. Ahora bien, de acuerdo a estimaciones publicadas por la Secretaría de Hacienda, perteneciente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, los regímenes de promoción industrial contemplados en la ley 21.608, y otras Leyes como N° 24.467<sup>23</sup> y N° 25.922<sup>24</sup>, entre otras, representarían para el año 2016, un 0.62 % del PBI (Producto Bruto Interno) sobre el Gasto Tributario, es decir los incentivos para el desarrollo de los sectores y actividades económicas del país se estiman en cuarenta mil ciento nueve millones de pesos (\$40.109,000,000,000), fondos destinados a beneficiar determinadas actividades, zonas, contribuyentes y/o consumos. Esto da cuenta que la promoción económica es uno de los mayores asignadores de fondos nacionales y se encuentra dirigido a la Promoción económica de Tierra del Fuego principalmente, situación que debería ser analizada detenidamente, teniendo en cuenta que parte de los fondos coparticipables correspondientes a las provincias, están siendo utilizados para promover la actividad industrial de una sola provincia.

A continuación en **Tabla 5**, se observa las estimaciones para los años 2014 a 2016.

---

<sup>23</sup> Promoción a las PyMEs

<sup>24</sup> Promoción industria del software

Tabla 5. Gatos Tributarios Estimados 2014-2016

GASTOS TRIBUTARIOS ORIGINADOS EN REGIMENES DE PROMOCION ECONOMICA  
ESTIMACIONES PARA LOS AÑOS 2014 - 2016

GASTO TRIBUTARIO	2014		2015		2016	
	MILL. DE PESOS	% PIB	MILL. DE PESOS	% PIB	MILL. DE PESOS	% PIB
<b>TOTAL</b>	<b>24.327,1</b>	<b>0,55</b>	<b>33.345,3</b>	<b>0,62</b>	<b>40.109,9</b>	<b>0,62</b>
<b>I - Promoción Industrial. Decretos 2054/92, 604/96, 1553/98 y 2009/04.</b>	<b>284,8</b>	<b>0,01</b>	<b>380,0</b>	<b>0,01</b>	<b>478,5</b>	<b>0,01</b>
- Exención IVA compras y saldo	276,5	0,01	371,3	0,01	468,0	0,01
- Exención Impuesto a las Ganancias	8,3	0,00	8,7	0,00	10,5	0,00
<b>II - Promoción no industrial. Ley 22.021 y modif..</b>	<b>5,7</b>	<b>0,00</b>	<b>5,0</b>	<b>0,00</b>	<b>4,4</b>	<b>0,00</b>
- Exención Impuesto a las Ganancias	5,7	0,00	5,0	0,00	4,4	0,00
<b>III - Promoción de la actividad minera. Ley 24.196</b>	<b>988,1</b>	<b>0,02</b>	<b>1.160,9</b>	<b>0,02</b>	<b>1.372,7</b>	<b>0,02</b>
- Impuesto a las Ganancias. Beneficios diversos	282,5	0,01	344,3	0,01	416,9	0,01
- Estabilidad fiscal: impuestos diversos	238,8	0,01	291,0	0,01	352,4	0,01
- Exención Derechos de Importación	466,8	0,01	525,6	0,01	603,4	0,01
<b>IV - Promoción económica de Tierra del Fuego. Ley 19.640.</b>	<b>17.448,3</b>	<b>0,40</b>	<b>25.224,4</b>	<b>0,47</b>	<b>30.114,3</b>	<b>0,46</b>
- Liberación IVA compras y ventas	8.494,4	0,19	12.800,4	0,24	15.399,3	0,24
- Exención Impuesto a las Ganancias	1.595,5	0,04	2.369,5	0,04	2.860,4	0,04
- Exención Derechos de Importación	2.899,2	0,07	3.264,3	0,06	3.747,5	0,06
- Alícuota reducida Impuestos Internos sobre productos electrónicos	4.459,2	0,10	6.790,1	0,13	8.107,0	0,12
<b>V - Promoción de las pequeñas y medianas empresas. Ley 24.467.</b>	<b>783,7</b>	<b>0,02</b>	<b>1.136,9</b>	<b>0,02</b>	<b>1.622,5</b>	<b>0,02</b>
- Dedución en el Impuesto a las Ganancias de los aportes de capital y los destinados al fondo de riesgo, de los socios protectores y participes en las sociedades de garantía recíproca.	733,8	0,02	1.064,5	0,02	1.529,8	0,02
- Exención en el Impuesto a las Ganancias de las sociedades de garantía recíproca.	22,0	0,00	31,9	0,00	40,8	0,00
- Exención en el Impuesto al Valor Agregado de los ingresos de las sociedades de garantía recíproca	27,9	0,00	40,5	0,00	51,9	0,00
<b>VI - Régimen para la promoción y el fomento de la investigación y el desarrollo científico y tecnológico. Ley 23.877.</b>	<b>80,0</b>	<b>0,00</b>	<b>100,0</b>	<b>0,00</b>	<b>120,0</b>	<b>0,00</b>
- Pago del Imp a las Ganancias con certificados de crédito fiscal	80,0	0,00	100,0	0,00	120,0	0,00
<b>VII - Régimen de fomento de la educación técnica. Ley 22.317.</b>	<b>248,0</b>	<b>0,01</b>	<b>318,0</b>	<b>0,01</b>	<b>340,0</b>	<b>0,01</b>
- Pago de cualquier impuesto nacional con certificados de crédito fiscal	248,0	0,01	318,0	0,01	340,0	0,01
<b>VIII - Régimen de inversiones para bosques cultivados. Ley 25.080.</b>	<b>32,7</b>	<b>0,00</b>	<b>39,0</b>	<b>0,00</b>	<b>39,0</b>	<b>0,00</b>
- Exclusión en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	8,5	0,00	9,0	0,00	9,0	0,00
- Estabilidad fiscal. Exención Derechos de Exportación.	10,0	0,00	15,0	0,00	15,0	0,00
- Estabilidad fiscal. Exención Imp. sobre Créditos y Débitos en Cta. Corr.	14,2	0,00	15,0	0,00	15,0	0,00
<b>IX - Régimen de promoción de la industria del software. Ley 25.922.</b>	<b>370,4</b>	<b>0,01</b>	<b>380,9</b>	<b>0,01</b>	<b>673,9</b>	<b>0,01</b>
- Bono de crédito fiscal equivalente el 70% de las Contribuc. Patronales a la Seg. Social para el pago de impuestos nacionales.	169,1	0,00	133,2	0,00	235,7	0,00
- Reducción del 60% del Impuesto a las Ganancias.	201,3	0,00	247,7	0,00	438,2	0,01
<b>X - Régimen de importación de insumos, partes y piezas para la construcción y/o reparación de buques y artefactos navales. Decreto 1010/2004.</b>	<b>1,5</b>	<b>0,00</b>	<b>1,8</b>	<b>0,00</b>	<b>2,1</b>	<b>0,00</b>
- Exención de Derechos de Importación.	1,5	0,00	1,8	0,00	2,1	0,00
<b>XI - Programa nacional de apoyo al empresariado joven. Ley 25.872.</b>	<b>12,0</b>	<b>0,00</b>	<b>12,0</b>	<b>0,00</b>	<b>12,0</b>	<b>0,00</b>
- Exención de tributos nacionales	12,0	0,00	12,0	0,00	12,0	0,00
<b>XII - Régimen para la producción y uso sustentable de los biocombustibles. Leyes 26.093 y 26.334. Bioetanol.</b>	<b>4.071,9</b>	<b>0,09</b>	<b>4.544,2</b>	<b>0,08</b>	<b>5.330,5</b>	<b>0,08</b>
- No gravabilidad Impuesto sobre los Combustibles. Ley 23.966.	3.762,3	0,09	4.249,1	0,08	4.984,4	0,08
- No gravabilidad Impuesto sobre las Naftas y el GNC. Ley 26.181	309,6	0,01	295,1	0,01	346,1	0,01
<b>XIII - Obras de Infraestructura Crítica. Ley 26.422, art. 34.</b>	<b>0,0</b>	<b>0,00</b>	<b>42,2</b>	<b>0,00</b>	<b>0,0</b>	<b>0,00</b>
- Exención de Derechos de Importación.	0,0	0,00	42,2	0,00	0,0	0,00
<b>XIV - Régimen de fomento del uso de fuentes renovables de energía. Ley 26.1</b>	<b>0,0</b>	<b>0,00</b>	<b>9,7</b>	<b>0,00</b>	<b>0,0</b>	<b>0,00</b>
- Exención del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	0,0	0,00	9,7	0,00	0,0	0,00

Fuente: Secretaría de Hacienda, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Presidencia de la Nación.



## **1.6. Promoción Industrial en la Provincia de Córdoba.**

En la década de 1950, en la ciudad de Córdoba, comenzaron a instalarse grandes fábricas metalmecánicas, para la producción de motores, automotores, locomotoras y aviones. Entre ellas se encuentran la fábrica Fiat (1955), IKA (Industrias Kaiser Argentina 1955) y la transformación de la Fábrica Militar de Aviones en IAME (Industrias Aeronáuticas y Mecánicas del Estado) y luego en DINFIA (Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas).

La iniciativa de instalar un polo automotriz en Córdoba provino del entonces Ministro de Aeronáutica, el Brigadier Juan Ignacio San Martín, quien se había desempeñado como gobernador de Córdoba de 1949 a 1951, y había profundizado las políticas industrialistas que la provincia venía impulsando desde mediados de la década de 1930.

Se creó primero en Córdoba la Fábrica de Motores y Automotores luego llamada de Automóviles hasta que nace IAME (Industrias Aeronáuticas y Mecánicas del Estado), sobre la base de todos los bienes hasta entonces afectados al Instituto Aerotécnico de Córdoba. Sus fábricas eran diez: de aviones, de motores de reacción, instrumentos y equipos, paracaídas, hélices y accesorios, máquinas y herramientas, automóviles, tractores y motocicletas.

La transformación económica de Córdoba impactó fuertemente en la composición demográfica de la ciudad y, a partir de ese momento, se convirtió en uno de los principales centros industriales del país, como también en una de las ciudades más pobladas de la Argentina.

El IAME fue creado para promover la fabricación de aeronaves y automóviles en 1951. La etapa del IAME tiene un gran éxito que se ve detenido con el derrocamiento en 1955 del gobierno constitucional del General Perón a manos de la llamada Revolución Libertadora. Juan



Ignacio San Martín es desplazado de su cargo por el nuevo gobierno, y se exilia en los Estados Unidos, donde fallece en 1966.

También se fabricaron algunos automotores. Sin embargo, la industrialización en este periodo se desarrollaba a través de subsidios a las empresas, lo que producía industrias grandes, pero débiles al mercado exterior; es más, en algunos casos las industrias no fueron capaces de abastecer el mercado interno, tal el caso de la explotación de petróleo, la siderurgia, la automotriz y otras ramas industriales proveedoras de materias primas. Argentina debía importar estas materias primas, gastando grandes cantidades de sus divisas en importaciones de estos productos que se podrían producir en el país.

En ese contexto y con regímenes regionales de promoción industrial vigentes en las Provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis y San Juan, la Provincia de Córdoba promulgó su propia Ley de desarrollo y promoción de la actividad industrial, Ley N° 5.319, con el fin de asistir a aquellos sectores que habían sido perjudicados con la crisis de 1976.

La Fábrica Argentina de Aviones se convirtió en un complejo de importancia estratégica para la producción de aeronaves y la investigación aeroespacial. Allí se diseñaron y fabricaron los primeros aviones a reacción de Latinoamérica en las décadas de 1940 y 1950, y se dirigió el desarrollo de las industrias nacionales automotriz y aeroespacial.<sup>25</sup>

Actualmente, la provincia se destaca a nivel nacional por su agricultura e industria, como fabricación de motores y procesamiento de comida, pero también por un destacado sector de servicios. Las principales unidades de producción son las pymes, en su mayoría, de origen familiar.

---

<sup>25</sup> Efemérides Día de la Industria Argentina. Ministerio de Industria, Comercio y Minería. Ministerio de Educación. Gobierno de la Provincia de Córdoba.  
<http://www.igualdadycalidadcba.gov.ar/SIPEC-CBA/Efemerides/Septiembre/Efemerides%20Dia%20de%20la%20Industria%20Ministerio.pdf>



De acuerdo a los últimos datos estadísticos, en Argentina la producción industrial, en el año 2014 representó el 15,5% del PBI, principalmente compuesto por PyMEs manufactureras, donde la participación de la Provincia de Córdoba en el Producto Bruto Geográfico (PBG) del total nacional fue del 8%<sup>26</sup> para el mismo año. Mientras tanto la industria manufacturera cordobesa, en el año 2014, representó el 14% del PBG de la Provincia.<sup>27</sup>

Según “Informe de Coyuntura Económica de la Provincia de Córdoba”<sup>28</sup> al mes Abril 2016, Córdoba cuenta con un tejido manufacturero muy diversificado. Las industrias derivadas del sector agropecuario son muy importantes en Córdoba. Algunas industrias agroalimentarias de relevancia son: la molienda de soja y girasol para la elaboración de aceites; la molienda de cereales vinculada a la elaboración de harina de trigo (la provincia aporta el 22% del total producido en el país); y la producción de leche (contribuye con el 37% del total de leche fluida a nivel nacional). Dentro del diversificado tejido industrial cordobés se destaca de igual forma la industria automotriz, la cual está conformada por un número importante de pequeñas y medianas empresas autopartistas y tres terminales automotrices. En 2013 se produjeron 228.870 automotores en Córdoba, cantidad equivalente al 29% del total nacional. También es importante la fabricación de maquinaria y equipos<sup>29</sup>.

Por otro lado, las exportaciones provinciales ascendieron en 2012 a u\$s 10.100 millones, el 12,5% del total exportado por el país. Este último importe fue el triple del que fuera registrado en el año 2003. El

---

<sup>26</sup> Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo. (2015). Informes Productivos Provinciales. Recuperado de:

[http://www.mecon.gov.ar/peconomica/dnper/fichas\\_provinciales/Cordoba.pdf](http://www.mecon.gov.ar/peconomica/dnper/fichas_provinciales/Cordoba.pdf)

<sup>27</sup> Dirección General de Estadísticas y Censos. (2015). Producto Geográfico Bruto de la Provincia de Córdoba Años 1993-2014. Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Recuperado de:

<http://estadistica.cba.gov.ar/LinkClick.aspx?fileticket=tdZwsaJGwo%3d&tabid=154&language=es-AR>

<sup>28</sup> Dirección General de Estadísticas y Censos (DGEyC) (Abril 2016). Informe de Coyuntura de la Provincia de Córdoba - Gobierno de la Provincia de Córdoba

<sup>29</sup> fundamentalmente tractores y maquinaria agrícola



47,4% de las ventas externas en 2012 se explicó por la colocación de manufacturas de origen agropecuario, ubicándose en primer lugar los subproductos y aceite de soja (27,7% del total exportado), y luego maníes preparados o conservados y las leches preparadas. Las exportaciones de productos primarios explicaron poco más de un cuarto del total de las ventas al exterior, estando las mismas compuestas casi exclusivamente por cereales<sup>30</sup> y oleaginosas<sup>31</sup>. Además la provincia exporta una gran diversidad de manufacturas de origen industrial, entre las cuales se destacan los automóviles, las partes y piezas de vehículos y tractores y el biodiesel. Seis países importaron en 2012 casi el 50% de las colocaciones: Brasil (19,9%), China (9,6%), Chile y Países Bajos (ambos con 5%) e Indonesia y Venezuela (ambos con 4,4%).<sup>32</sup>

En los últimos años, hubo un fuerte desarrollo en la provincia de la industria del software y nuevas tecnologías. Se radicaron grandes empresas de informática y tecnología como Intel, EDS y Motorola, entre otras, y hay, además, un número creciente de pymes locales en dicha actividad.

El turismo también tiene un alto grado de desarrollo en la provincia, constituyendo una importante fuente de ingresos para muchas localidades del interior. En 2009 Córdoba contaba con poco menos de 60 mil plazas hoteleras y parahoteleras que representaban alrededor más del 10% del total país. A su vez, el número de viajeros en el año 2013 ascendió a 1.246.000, el 9% del total de personas que se movilizaron por todo el país.

Según el Indicador de Actividad de la Industria (ISICor) en la Provincia de Córdoba en el mes de octubre de 2015 la actividad

---

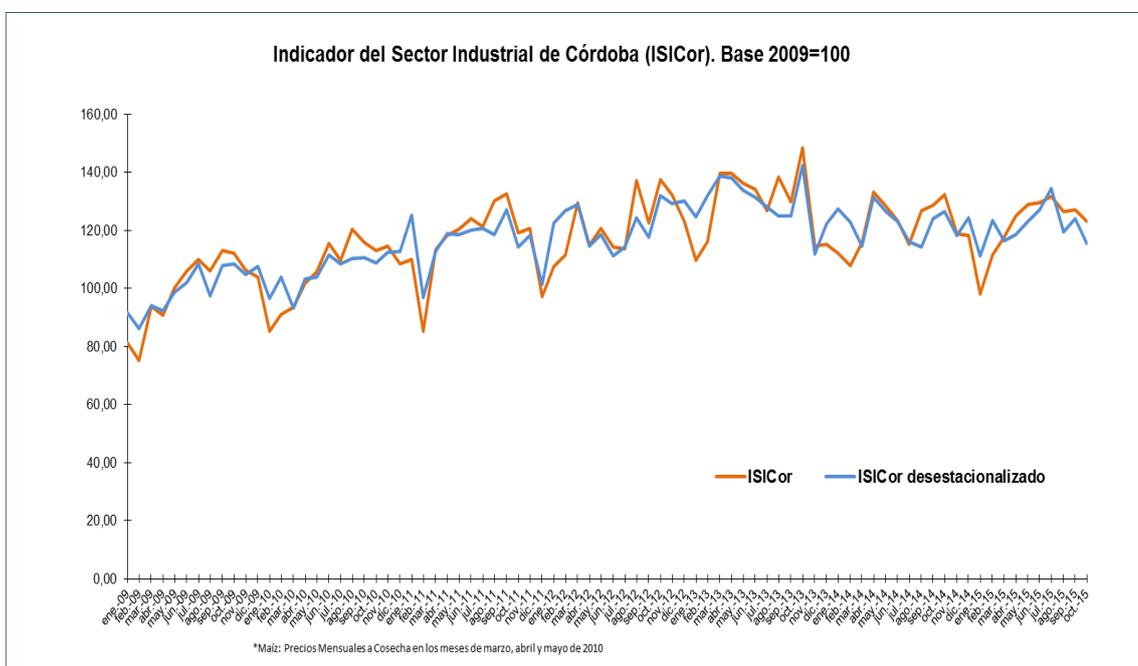
<sup>30</sup> los principales son maíz, trigo y sorgo

<sup>31</sup> se destacan la soja y el maní

<sup>32</sup> Según datos publicados por la Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias – DINREP

económica industrial reveló una caída de 6,79%<sup>33</sup> con respecto a igual periodo del año anterior. Como se puede observar en la Figura 1, la actividad industrial en Córdoba ha registrado un decrecimiento a partir de finales del año 2013, situación que coincide con la crisis de Brasil, principal destino de las exportaciones. Esto a su vez modificó la estructura del empleo, registrándose mayores niveles de desocupación, sin embargo el empleo temporario del sector turismo registro un aumento.

**Figura 1. ISICor al mes Abril 2016.**



**Fuente: Dirección de Censos y Estadísticas de la Provincia de Córdoba**

En este contexto, el Gobierno de la Provincia de Córdoba, cuenta una variada gama de instrumentos para apoyar al sector industrial, también dirigidas al diseño y la implementación de políticas activas orientadas al desarrollo, la sustentación en el tiempo y la presencia internacional de la producción industrial local, utiliza herramientas, como las siguientes:

<sup>33</sup> Dirección General de Estadísticas y Censos. (2016). Informe de Coyuntura Económica de la Provincia de Córdoba. Gobierno de la Provincia de Córdoba. Recuperado de: [http://estadistica.cba.gov.ar/LinkClick.aspx?fileticket=Blmvdv5j\\_tLM%3d&tabid=67&language=es-AR](http://estadistica.cba.gov.ar/LinkClick.aspx?fileticket=Blmvdv5j_tLM%3d&tabid=67&language=es-AR)



- Sistema de Información Industrial de Córdoba [ex-R.I.P.] (Decreto 750/82) contemplado en Ley N° 10.240/14: todas aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades, encuadrados en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CLANAE 2010), como industriales, están obligadas a su registración y actualización anual de datos sobre su producción y ocupación en el Registro Industrial de la Provincia; requisito excluyente para acceder a beneficios promocionales contemplados en la Ley N° 9.727 de promoción a la pequeña y mediana empresa.
- A través del Artículo N° 208 inc. 23) del Código Tributario Provincial (Exenciones objetivas), se exime a la actividad industrial (con excepción de las ventas a consumidor final) de todas aquellas empresas inscriptas en el SIIC (Sistema de Información Industrial de Córdoba) que hayan facturado hasta la suma de cincuenta y siete millones seiscientos mil (\$57.600.000) en el año calendario 2015, lo que es conocido como Alícuota Cero.
- Programa “Excelencia en la Gestión de PyMEs Industriales”: procura orientar a las PyMEs a generar acciones de mejora continua para alcanzar una competitividad sostenible, la cual depende fundamentalmente de la forma en que las mismas son gestionadas.
- Mesa Sectorial de TICs (Tecnologías de la Información y la Comunicación): en el año 2006, el Gobierno de la Provincia de Córdoba, impulsó la creación de una mesa de dialogo multisectorial, que tiene como objetivo la elaboración y consenso de políticas, estrategias y acciones tendientes al desarrollo sustentable del sector de las industrias de informática y electrónica de la Provincia de Córdoba.



- Parques Industriales (Ley N° 7.255 – Decreto N° 528/85): la Secretaria de Industria perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba, como órgano de aplicación de la Ley N° 7255/85, se encarga de fiscalizar los proyectos de Parques Industriales. Además de la fiscalización mencionada, en esta Secretaria se brinda asesoramiento a todos aquellos Entes Públicos o Privados que pretendan llevar adelante un proyecto de estas características, como así también proyectos que tiendan a un ordenamiento industrial de la localidad.
- Régimen de Promoción Industrial (Ley N° 5319 texto ordenado por Ley N° 6230 y N° 8083): el cual busca promover el desarrollo industrial de la Provincia de Córdoba, a través del otorgamiento de beneficios impositivos.
- Ley de Promoción y Desarrollo Industrial para PyMEs (N° 9727): esta Ley tiene por objeto promover, el desarrollo, la competitividad y la innovación de las PyMEs Industriales que se encuentren radicadas o se radiquen en la Provincia de Córdoba, y otorga mayores beneficios para las que lo hagan en el Noroeste Provincial.

#### **1.6.1. Regímenes de Promoción industrial vigentes en la Provincia de Córdoba**

Actualmente, se encuentran vigentes las Leyes N° 5.319 y N° 9.727. La Ley N° 5.319 es aplicable a todo tipos de establecimientos industriales y otorga exenciones para los tres impuestos provinciales<sup>34</sup>. Por otro lado, con la Ley N° 9.727 la provincia incentiva, promueve la radicación y/o la ampliación de pymes y, agrega<sup>35</sup> subsidios a la incorporación de Mano de Obra nueva y al consumo eléctrico.

---

<sup>34</sup> Ingresos Brutos, Sellos e Inmobiliario por diez, a doce o catorce años de acuerdo a donde se encuentre radicada la planta industrial.

<sup>35</sup> además de las exenciones para los tres impuestos provinciales.



**Tabla 6. Cuadro comparativo de Régimen Promocional Ley N° 5.319 y N° 9.727**

	<b>Régimen de Promoción Industrial (Ley N° 5319 y DR N° 6582/1981 y modif.)</b>	<b>Programa de Promoción y Desarrollo Industrial para PYMES (Ley N° 9727 y DR N° 1251/2010 y modif.)</b>
<b>ALCANCE GENERAL</b>	Todas las empresas industriales radicadas o a radicarse en Córdoba.	<b>Sectores:</b> Agropecuario, Industria y Minería, Comercio, Servicios y Construcción.
<b>ALCANCE ESPECIAL</b>		Pymes según los parámetros establecidos por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación en la Resolución N° 675/2002 y Resolución 11/2006 de SEPYPE.
<b>PROYECTOS PROMOVIDOS</b>	Establecimiento industrial existente que se amplía. Inversión en Bienes de Uso mayor o igual al 30% del valor residual de Bienes de Uso según último Balance.	Proyectos industriales de: Modernización o innovación en productos y/o procesos; Protección del medio ambiente; Implementación de sistemas de gestión de calidad; Inversión en activos fijos; Conformación de grupos asociativos; y Creación de empresas industriales innovadoras.
<b>BENEFICIOS GENERALES</b>	Diferencial de acuerdo a regiones:	De acuerdo al tipo de proyecto presentado:
	Exención en el impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincial: de acuerdo al porcentaje de la inversión de 6 a 14 años.	Exención en el incremento del impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincial: Incremento sobre una base por 10 años.
	Exención en el Impuesto Inmobiliario (sólo propietario): 100% de 6 a 14 años.	Exención en el Impuesto Inmobiliario (propietario, alquiler y comodato): 100% por 10 años.
	Exención en el Impuesto a los Sellos (sólo actividad industrial): de 6 a 14 años.	Exención en el Impuesto a los Sellos: 100% por 10 años.
		Subsidio al incremento de Mano de Obra: Incremento sobre una base por 5 años. Subsidio al incremento de consumo de Energía Eléctrica: Incremento sobre una base por 5 años.
<b>BENEFICIOS ESPECIALES</b>	Beneficios diferenciales por regiones.	PyMEs radicadas o a radicarse en el Noroeste de la Provincia de Córdoba (por 15 años)
<b>Los Beneficios de la Ley N° 5.319 pueden ser complementados con los Beneficios que otorga la Ley N° 9.727, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por esta última.</b>		

Fuente: Elaboración propia en base a Leyes N° 5.319 y N° 9.727



## **1.6.2. Ley N° 5.319 y Decreto Reglamentario N° 6.582/81.**

### **1.6.2.1. Antecedentes.**

A fines de los setenta, cuando se llegó a percibir la caída de la recaudación fiscal por causa del uso excesivo y muchas veces fraudulento de las ventajas impositivas que otorgaban los regímenes de promoción industrial, se establecieron cupos presupuestarios para el total acumulado anual de las exenciones tributarias. Luego se transfirió a los gobiernos provinciales la autoridad de aplicación del régimen de promoción, con la expectativa de una mejor administración de esos cupos.

De esta manera, el Gobierno Nacional concedió por decreto N° 717/71 a la Provincia de Córdoba, el imperio para sancionar y promulgar su propia ley de Promoción Industrial. Allí surge la Ley N° 5.319, actualmente vigente, y de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

La misma busca “promover el desarrollo industrial en la Provincia, compatible con los objetivos y normas de las disposiciones legales nacionales”, según lo establece su Artículo N° 1.

Las actividades industriales promovidas:

- Las consideradas especialmente significativas para el desarrollo industrial provincial, y realizadas en establecimientos industriales nuevos o en establecimientos industriales existentes que se amplíen con relación a las actividades enumeradas.
- Las que impliquen diversificación realizadas en establecimientos industriales existentes que incorporen a sus líneas de producción actividades industriales distintas.
- Las realizadas entre dos, tres, o cuatro establecimientos industriales existentes que se complementen y lo hagan mediante



un contrato homologado por la Dirección de Industria y que cada uno de los establecimientos realice parcialmente la actividad industrial, siendo el producto final su resultado.

- Las actividades realizadas en establecimientos industriales existentes que se integren cuando se fusionen los patrimonios de sus propietarios afectados a dichos establecimientos, se deriven de esos hechos economías de escala, no se configuren situaciones monopólicas y continúen realizando alguna de las actividades industriales promovidas.
- Las actividades industriales realizadas en establecimientos industriales nuevos o en establecimientos industriales existentes que se amplíen, y se localicen en el Área de Especial Promoción que determine el Decreto Reglamentario N° 6.582/81 y/o se localicen en las Regiones Especialmente Aptas para las mismas que determine el Decreto antes mencionado
- Actividades realizadas en establecimientos Industriales que se localicen en Parques Industriales creados o aprobados por Ley Provincial.

El Artículo N° 1 del Decreto Reglamentario N° 6.582/81, expresaba la exclusión de los beneficios, a todas las actividades industriales radicadas o a radicarse en el departamento Capital, esto es así, porque lo que se buscó inicialmente con la promulgación de dicha ley fue la instalación y/o reubicación de empresas manufactureras, en zonas donde crecía el desempleo, en regiones especialmente aptas para su localización. Pero el Decreto N° 917 del año 2000 deroga dicha disposición e incluye al departamento Córdoba Capital para el desarrollo de las actividades industriales. De este modo se quita el carácter limitativo y taxativo de dicho decreto y se amplían los alcances del mismo.



Más tarde en el año 2001, el Decreto N° 1374, reglamenta al Artículo N° 3 inciso 7) de la Ley N° 5.319 y sus modificatorias, sustituyendo el contenido del Artículo N° 5 del Decreto N° 6582/81, ampliando el alcance de las regiones aptas para la localización de las actividades, incluyendo a los departamentos San Justo, General San Martín, Unión, Marcos Juárez, Juárez Celman, Río Segundo, Presidente Roque Sáenz Peña, Tercero Arriba, Punilla y Santa María y las Pedanías: Yegua Muerta, Remedios, Quebracho y Villa Monte del departamento Río Primero; las pedanías: San Vicente, Constitución, Calera Norte y Río Ceballos de departamento Colón y las Pedanías: Las Peñas, Tegua, Río Cuarto y Cautiva del departamento Río Cuarto.

De esta manera, el desarrollo industrial se promueve mediante la utilización de los siguientes instrumentos:

- Exenciones impositivas.
- Concesión de créditos en condiciones de fomento.
- Otorgamiento de avales.
- Adquisición de debentures.
- Aportes de Capital.
- Venta en condiciones de fomento de bienes inmuebles integrantes de su dominio privado.
- Asistencia técnica (estudios, cursos de capacitación, información especial, etc.).
- Realización de obras de infraestructura y equipamiento social.

Según datos obtenidos de la Secretaría de Industria, perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la



Provincia de Córdoba, todavía (Abril 2016) existen alrededor de 70 empresas gozando beneficios a través de la Ley N° 5.319.

### **1.6.3. Ley de Promoción Industrial N° 9.727**

#### **1.6.3.1. Antecedentes.**

En el año 2003, la Legislatura Unicameral de la Provincia de Córdoba dictó la Ley N° 9.121 con el objeto de arribar a una instancia superadora de la profunda crisis que vivió Argentina durante los años 2001 y 2002.

Debido al extenso período de recesión de la economía nacional, esto provocó la destrucción de numerosos puestos de trabajo llevando a la mitad de la población a estar por debajo de la línea de pobreza, lo que afectó principalmente a las micro, pequeñas y medianas empresas de la provincia que debieron lidiar con la falta de actividad y la imposibilidad de acceder al financiamiento del sector privado.

La magnitud de la recesión y la falta de crédito unida al quiebre del sistema financiero nacional, derivaron en un importante deterioro de la capacidad de financiamiento del sector público lo que impidió el avance de los programas de desarrollo industrial, entre ellos los programas de promoción industrial, los cuales requerían del financiamiento por parte del Estado.

Esto motivo a que en el año 2003, con un panorama alentador ya que el país exhibía signos de recuperación y los recursos del sector público estaban en aumento, el Gobierno de Córdoba diseñó programas tendientes a lograr el crecimiento económico de las regiones que habían sido históricamente las más postergadas, como los departamentos del Norte y el Oeste de la Provincia, que por sus características territoriales, eran los que habían soportado en mayor medida la crisis de la economía argentina, como también reparar las actividades industriales de aquellos



departamentos que han sufrido los perjuicios de regímenes nacionales de promoción en provincias limítrofes.

El Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba (Ley N° 9.121) tenía por objeto favorecer el desarrollo industrial de los Departamentos del Norte y el Oeste de la Provincia, el de los departamentos cordobeses limítrofes con provincias, que tienen regímenes nacionales de promoción y las actividades industriales, consideradas por sus características economías regionales.

Dicha ley se mantuvo vigente por un período de 5 años desde el año 2003 hasta el año 2008. Actualmente se encuentran 250 empresas gozando los beneficios otorgados por la misma<sup>36</sup>.

Con la conclusión de la Ley N° 9.121, en el año 2010 el Gobierno de la Provincia de Córdoba dicta otra ley promoviendo la actividad industrial desarrollada por las Pequeñas y Medianas Empresas, radicadas o a radicarse en el territorio provincial, denominada “Ley de Promoción y Desarrollo Industrial para PyMEs” Ley N° 9.727 y su Decreto reglamentario N° 1251/2010 y Anexo único al Decreto reglamentario 1251/2010. Con ella, el Gobierno provincial busca que la innovación, la fertilización cruzada entre empresas, la sinergia del trabajo asociativo, los procesos y productos amigables con el ambiente como así también los programas de formación y capacitación permanentes, sean elementos esenciales para lograr un sistema productivo moderno y eficiente que contribuya a colocar a Córdoba en la vía alta del desarrollo.

---

<sup>36</sup> De acuerdo a datos obtenidos de la Secretaría de Industria Abril 2016



De acuerdo a Catoira (2016)<sup>37</sup>:

*“esta Ley contribuye al fortalecimiento industrial de la Provincia, ya que de no disponer la provincia de este incentivo, seguramente muchas empresas hubieran realizado sus inversiones o se hubieran radicado en otras provincias. [...] los beneficios que otorga esta ley es por 10 años para el caso de los tres impuestos, elevándose a 15 años para los Departamento del Norte y Oeste y de 5 años para los dos subsidios, incrementándose un 50% el subsidio sobre la nueva mano de obra para dichos departamentos. Beneficios muy interesantes para una empresa pyme que recién se inicia y [...] para los actuales momentos difíciles que atraviesa la economía de nuestro país.”*

Las principales diferencias entre la Ley N° 9.121 y N° 9.727, se destacan:

- Estar inscripto en el Sistema de Información Industrial de Córdoba (ex Registro Industrial Provincial - Decreto N° 750/82): contemplado en Ley N° 10.240/14, el certificado otorgado por la SIIC es uno de los requisitos primordiales para acceder a los beneficios contemplados por la ley N° 9.727, éste establece la actividad industrial desarrollada por la empresa solicitante que se espera promocionar.
- La Ley N° 9.727 especifica en su Artículo N° 5, qué tipo de proyectos son promovidos: proyectos industriales que persigan alguna de las siguientes finalidades: Modernización o Innovación en productos y/o procesos; Protección del Medio Ambiente; Implementación de Sistemas de Gestión de Calidad; Inversión en

---

<sup>37</sup> Entrevista a Contador Octavio Fabián Catoira., Jefe del Área Evaluación Técnica Económica, de la Secretaria de Industria, perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba. Es encargado de asesorar a empresarios y/o profesionales interesados, evaluar los proyectos presentados y emitir informes técnicos otorgando los beneficios de las Leyes N° 5.319 y N° 9.727



Activos Fijos; Conformación de Grupos Asociativos y/o Creación de empresas industriales innovadoras.

- La Ley N° 9.727 establece plazos para la inversión, el que no debe superar los 90 días, desde que se finaliza el proyecto, para solicitar los beneficios contemplados en esta Ley.
- Los beneficios establecidos en la Ley N° 9.727 son incompatibles con los establecidos por la Ley 9.121 (Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba), por tal motivo sólo pueden acogerse a los beneficios de la Ley N° 9.727 una vez vencidos o bien renunciando a los de la Ley N° 9.121, siempre que den cumplimiento a los requisitos generales establecidos por la Ley N° 9.727.

#### **1.6.3.2. Proyectos Promovidos Art. 5 Ley N° 9.727**

- **Modernización**: requiere inversión igual o mayor al 20% del valor residual de los Bienes de Uso de acuerdo al último Balance, excluido inmuebles, instalaciones y rodados. Requiere dictamen del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba.
- **Innovación en productos y/o procesos**: no requiere inversión mínima. Requiere dictamen del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba.
- **Protección del Medio Ambiente**: requiere habilitación de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba.
- **Implementación de Sistemas de Gestión de Calidad**: basados en normativas internacionales que garanticen la calidad de productos y/o procesos. No requiere inversión mínima.



- **Inversión en Activos Fijos**: requiere inversión igual o mayor al 20% del valor residual de los Bienes de Uso de acuerdo al último Balance.
- **Conformación de Grupos Asociativos** que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas que integran el grupo. Este tipo de proyectos están sujetos a disponibilidad presupuestaria por parte de la Secretaría de Industria.
- **Creación de empresas industriales innovadoras**

En relación a los tipos de proyectos contemplados en el Artículo N° 5 de la Ley N° 9.727, Catoira<sup>38</sup> establece una distinción: [...] *los proyectos de modernización y/o innovación en productos y/o procesos y los proyectos de inversión en activos fijos son la verdadera promoción industrial, a través de ellos se aceptan y analizan proyectos que solo implican inversión en Bienes Uso (inversión en activos fijos), proyectos que implican también inversión en Bienes de Uso pero que trae aparejado un estudio de ingeniería para mejorar la productividad de la empresa y proyectos que constituyen una verdadera innovación tanto en producto como en proceso (modernización y/o innovación), para este último caso, el expediente es elevado al Ministerio de Ciencia y Tecnología (Art. 10°), a fin de que los expertos de dicho ministerio nos informen si el proyecto es Modernización o Innovación en producto o en proceso [...] asimismo concuerda con que incentivar la innovación tecnológica en la actividad productiva, por una parte lleva a remplazar importaciones por productos fabricados en la Provincia de Córdoba, incentiva el avance tecnológico y el fortalecimiento de la actividad industrial provincial, dependiendo cada vez menos de tecnologías extranjeras, y por otra a incentivar la utilización en las empresas del sector de Investigación y desarrollo, entre otros aspectos.*

---

<sup>38</sup> Op. Cit.



### 1.6.3.3. Beneficios Generales

Según la finalidad y las características propias del proyecto los beneficios que se establecen son:

- Impositivos: Exenciones y reducciones del Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto a los Sellos, Impuesto Inmobiliario.
- Mano de Obra: subsidios, por cinco años por cada nuevo trabajador que las industrias incluidas en el régimen de promoción contraten por tiempo indeterminado y a jornada completa.
- Servicios: tarifas preferenciales y subsidios en los consumos eléctricos.
- Asistencia Técnica: Aporte No Reembolsable para coordinador de grupos asociativos.
- Capacitación: subsidio por el plazo de un año para proyectos que faciliten la formación de mano de obra calificada mediante programas de capacitación.

Las empresas industriales podrán solicitar la eximición al pago del impuesto inmobiliario y a los sellos, desde un año previo al inicio de la ejecución del proyecto. Dicho plazo se podrá extender a un año más, de manera excepcional, a estos plazos se consideran “beneficios previos”. Una vez que los beneficios se otorguen de manera definitiva, el periodo considerado como “beneficio previo” se descontará del plazo total de los beneficios definitivos obtenidos.

Así también, tienen un beneficio mayor quienes estén radicadas en los departamentos Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto o San Javier (Noroeste de la Provincia de Córdoba)



#### 1.6.3.4. Beneficios de acuerdo al tipo de proyecto (Ley N° 9.727)

Tabla 7. Beneficios contemplados para Proyectos del Art. 5 Inc. a), b), c) y d) Ley N° 9.727

FORMA DE INGRESO	EXENCIONES			SUBSIDIO	
	INGRESOS BRUTOS	INMOBILIARIO PROVINCIAL	SELLOS	MANO DE OBRA	ENERGIA ELECTRICA
ACTIVOS FIJOS	X	X	X	X	
MODERNIZACIÓN/ INNOVACIÓN	X	X	X	X	X
MEDIO AMBIENTE		X	X		
GESTION DE CALIDAD		X	X		

Fuente: elaboración propia en base a Arts. N° 7, 12, 15 y 17 de Ley N° 9.727

Tabla 8. Beneficios contemplados para Proyectos del Art. 5 Inc. e) Ley N° 9.727

Finalidad del Proyecto	Subsidio
Proyectos de Conformación de Grupos Asociativos	Subsidio de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios del coordinador/gerente del grupo asociativo, durante los dos (2) primeros años, por un monto máximo total de Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000,00) por año.

Fuente: elaboración propia en base a Art. N° 20 de Ley N° 9.727



**Tabla 9. Beneficios contemplados para Proyectos del Art. Inc. f) Ley N° 9.727**

<b>Finalidad del Proyecto</b>	<b>Subsidio</b>
<b>Proyectos de Creación de empresas industriales innovadoras</b>	Aporte de hasta Pesos Doscientos Cuarenta Mil (\$ 240.000,00) en el primer año y Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000,00) en el segundo año, a ser efectuados por empresas existentes consolidadas de cualquier sector, las que podrán desgravar impuestos provinciales en un monto del veinticinco por ciento (25%) superior a los aportes realizados, asumiendo éstas también el compromiso de apoyar a la empresa naciente en aspectos técnicos, comerciales, jurídicos y contables, entre otros, durante los dos (2) primeros años.

**Fuente:** elaboración propia en base a Art. N° 21 de Ley N° 9.727

#### **1.6.3.5. Resultados de la aplicación de la Ley N° 9.727**

La aplicación de la Ley N° 9.727 en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, de acuerdo a datos obtenidos de la Secretaria de Industria, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba, al mes Abril 2016, del total de pymes radicadas en la provincia, ciento sesenta y seis (166) empresas se encuentran gozando los beneficios desprendidos de esta ley. Córdoba Capital concentra el mayor número de proyectos promovidos por la Ley N° 9.727, con el 25,30% del total de empresas promovidas (Ver **Figura 2**), a ella le siguen los localizados en Departamento San Justo con 16,87% y Tercero Arriba con 11,45% (Ver **Figura 3**).

Los Proyectos de inversión en activos fijos concentran el 48% (79 proyectos) del total de proyectos presentados y aprobados, los relativos a modernización ascienden a 47 proyectos que constituyen un 28%, los



proyectos de innovación en productos y/o procesos representan el 23% correspondientes a un total de 39 proyectos y sólo un proyecto presentado y aprobado de implementación de sistemas de gestión de calidad (1%) (Ver **Figura 4**)

Al Departamento Capital se adjudican un 25,64% de los Proyectos de Innovación, le siguen el Departamento General San Martín con 17,95% y los departamentos Tercero Arriba y Colón con 10,23% cada uno. (Ver **Figura 5**)

En cuanto a los Proyectos de Modernización, actualmente el departamento Tercero Arriba representa un 25,53% del total de este tipo de proyectos, seguido por los departamentos Capital y San Justo con un 23,40% cada uno. Un 4,26% representan cada uno de los departamentos Colón, General San Martín, Marco Juárez, Río Cuarto y Río Segundo respectivamente y un 2,13% Calamuchita, Cruz del Eje y Santa María cada uno. (Ver **Figura 6**)

Las industrias, cuyos Proyectos de Activo Fijo se encuentran aprobados y cuentan con los beneficios de la Ley, se encuentran localizados en el departamento Capital (25,32% del total de proyectos de este tipo), los departamentos San Justo y Río Segundo acumulan un 12,66% cada uno, Río Cuarto (10,13%) y Marco Juárez (10,13%). (Ver **Figura 7**)

Con respecto a los Proyectos de Gestión de Calidad, actualmente sólo una industria ha presentado proyectos de este tipo, y la misma se encuentra ubicada en el Departamento Capital. (Ver **Tabla 16**)

Se destaca que, al momento de la realización de este Trabajo de Grado, no se cuenta con información sobre Proyectos de Protección del Medio Ambiente y de Conformación de Grupos Asociativos como así también relacionada a Proyectos de Apoyo a la Creación de Empresas

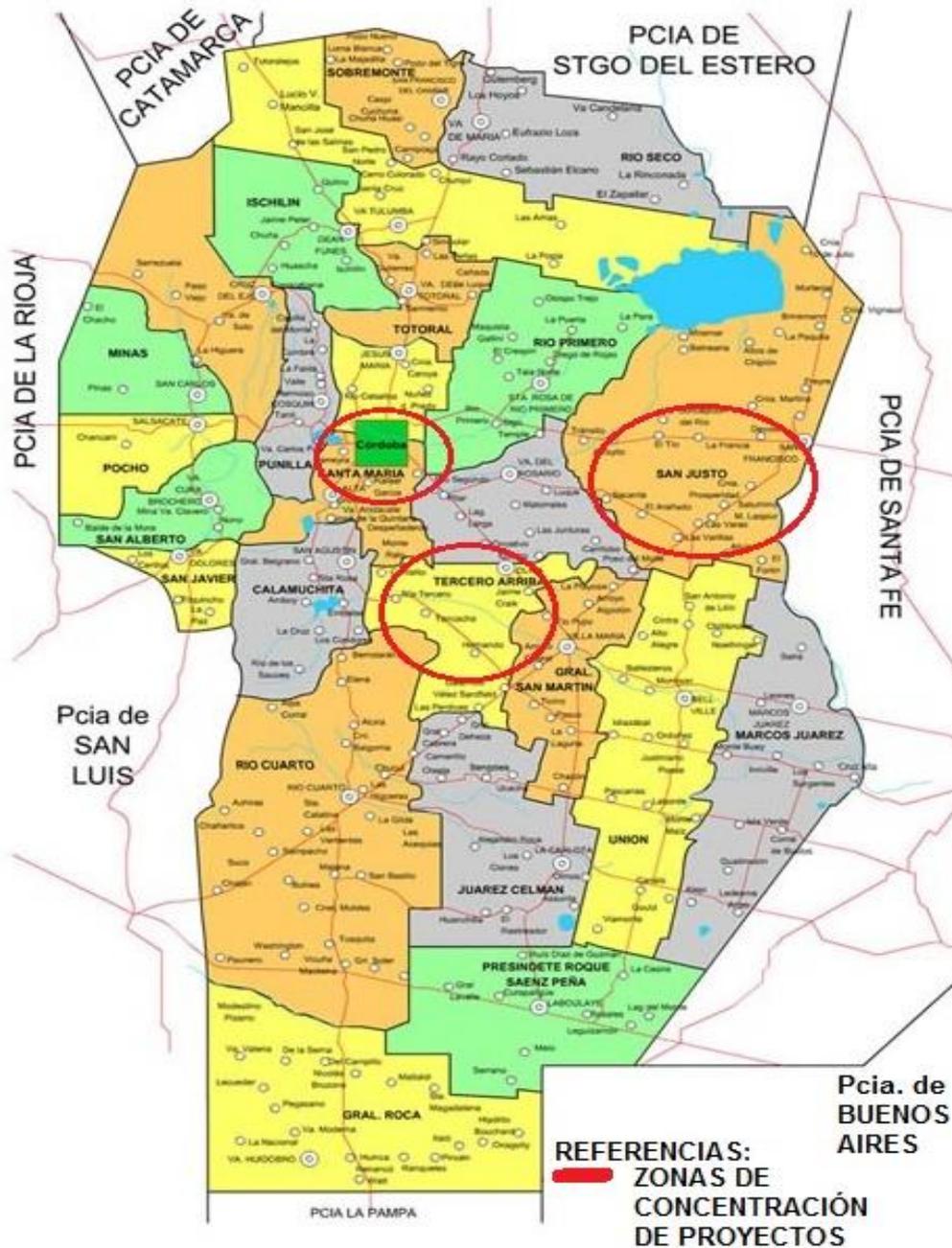


Industriales Innovadoras, todos ellos también contemplados en la Ley N° 9.727.

De la información expuesta se puede inferir que en el departamento Capital, se localizan la mayor cantidad de industrias promovidas de acuerdo a la Ley N° 9.727 (Ver **Figura 2**), esta situación sucede aun contándose con beneficios especiales para aquellos proyectos que se radiquen en el noroeste provincial (Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto o San Javier);

Las inversiones en bienes de uso destinados a la actividad industrial (Proyectos de inversión en activo fijo), son tipos de proyectos adoptados en mayor proporción en relación a otros, los proyectos referidos a la incorporación de nuevos sistemas, equipos o tecnologías, como así también a la transferencia tecnológica, con el objeto de tornar a las industrias más competitivas y sustentables toman el segundo lugar en cuanto a inversiones, destacándose los proyectos en innovación en productos y/o procesos en el departamento Capital y los relativos a Modernización (incorporando tecnología más eficiente) en el departamento Tercero Arriba. Los proyectos que promueven la implementación y/o certificación de sistemas de gestión de calidad integrales, basados en normativas internacionales, que garantizan la calidad de productos y/o procesos, sólo fue presentado un proyecto y está localizado en el departamento Capital.

Figura 2. Zonas de Concentración de Proyectos en la Provincia de Córdoba.



Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la Secretaria de Industria. Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba (Abril 2016)



Tabla 10. Proyectos promocionados por departamento

Proyecto/ Departamento	Innovación	Modernización	Activo Fijo	Calidad	Total
Capital	10	11	20	1	42
Calamuchita	0	1	1	0	2
Colon	4	2	3	0	9
Cruz del eje	0	1	0	0	1
Gral. San Martín	2	2	3	0	7
Gral. Roca	0	0	1	0	1
Juárez Celman	0	0	1	0	1
Punilla	0	0	1	0	1
Río Primero	0	0	1	0	1
Río Seco	1	0	0	0	1
Roque Sáenz Peña	0	0	1	0	1
Totoral	0	0	1	0	1
Marcos Juárez	3	2	8	0	13
Río Cuarto	2	2	8	0	12
Río Segundo	2	2	10	0	14
Santa María	2	1	1	0	4
San Justo	7	11	10	0	28
Tercero Arriba	4	12	3	0	19
Unión	2	0	6	0	8
<b>TOTAL</b>	<b>39</b>	<b>47</b>	<b>79</b>	<b>1</b>	<b>166</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la Secretaría de Industria.  
Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba (Abril 2016)

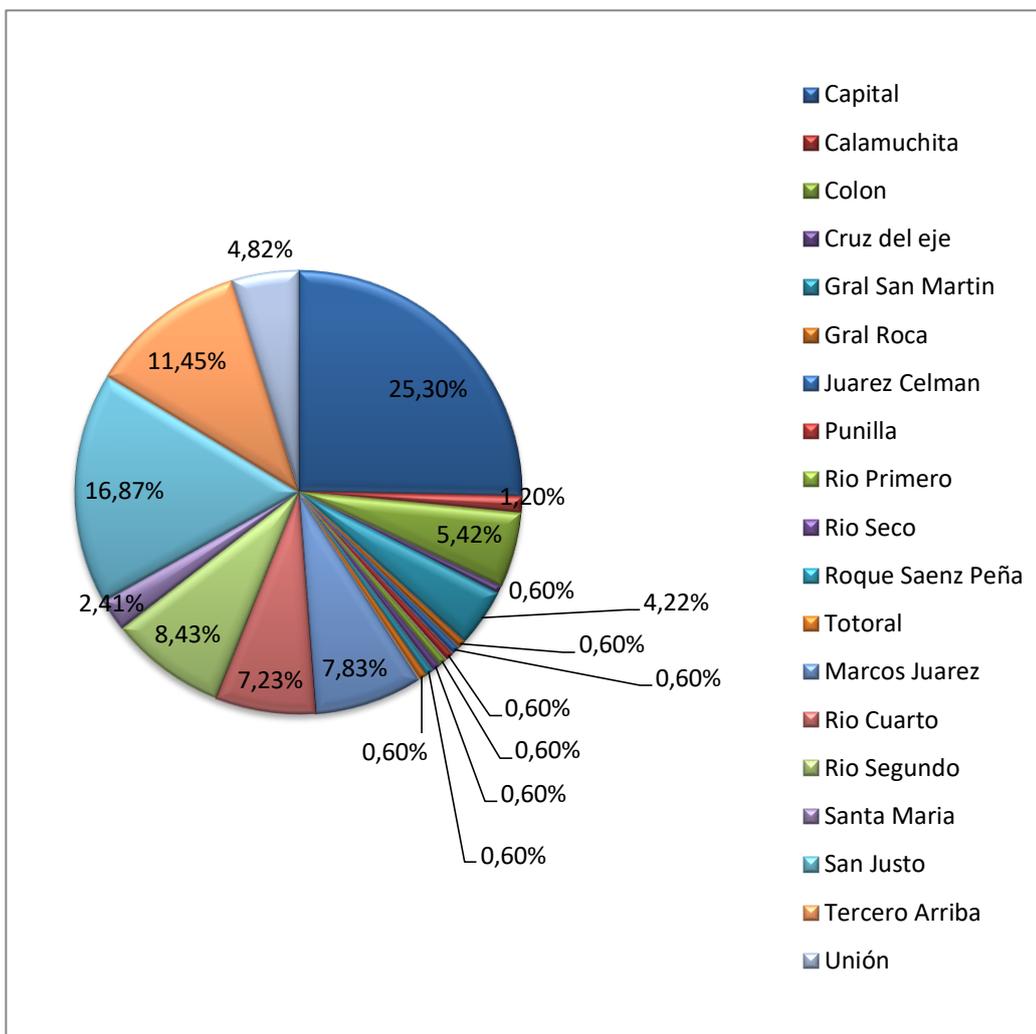


Tabla 11. Resumen de número de actividades promocionadas por departamento

Proyecto/ Departamento	Total	Porcentaje
<b>Capital</b>	42	25,30%
Calamuchita	2	1,20%
Colon	9	5,42%
Cruz del eje	1	0,60%
Gral. San Martín	7	4,22%
Gral. Roca	1	0,60%
Juárez Celman	1	0,60%
Punilla	1	0,60%
Río Primero	1	0,60%
Río Seco	1	0,60%
Roque Sáenz Peña	1	0,60%
Totoral	1	0,60%
Marcos Juárez	13	7,83%
Río Cuarto	12	7,23%
Río Segundo	14	8,43%
Santa María	4	2,41%
<b>San Justo</b>	28	16,87%
<b>Tercero Arriba</b>	19	11,45%
Unión	8	4,82%
<b>Total</b>	<b>166</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a Tabla 10

Figura 3. Actividades promocionadas por departamento.



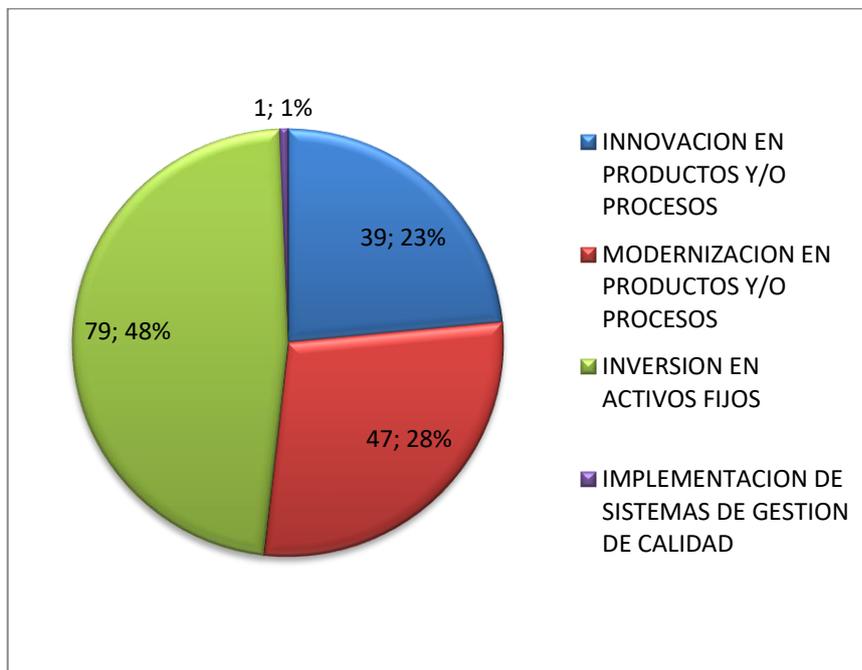
Fuente: en base a Tabla 11

Tabla 12. Resumen de Proyectos promovidos

TIPO DE PROYECTO	Nº DE EMPRESAS
INNOVACION EN PRODUCTOS Y/O PROCESOS	39
MODERNIZACION EN PRODUCTOS Y/O PROCESOS	47
INVERSION EN ACTIVOS FIJOS	79
IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE GESTION DE CALIDAD	1
<b>TOTAL</b>	<b>166</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la Secretaría de Industria. Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba (Abril 2016)

**Figura 4. Resumen Proyectos Promovidos.**



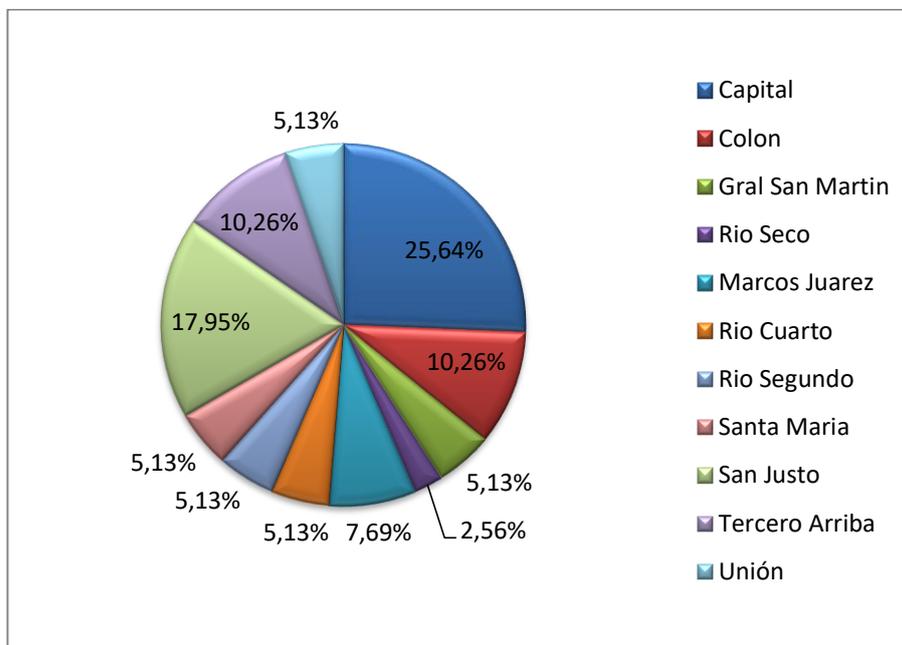
Fuente: en base a Tabla 12

**Tabla 13. Proyectos de Innovación en Productos y/o Procesos por departamento**

Proyecto/ Departamento	Innovación	Porcentaje
Capital	10	25,64%
Colon	4	10,26%
Gral. San Martin	2	5,13%
Rio Seco	1	2,56%
Marcos Juárez	3	7,69%
Rio Cuarto	2	5,13%
Rio Segundo	2	5,13%
Santa María	2	5,13%
San Justo	7	17,95%
Tercero Arriba	4	10,26%
Unión	2	5,13%
<b>Total</b>	<b>39</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la Secretaría de Industria. Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba (Abril 2016)

**Figura 5. Resumen proyectos de innovación por departamento.**



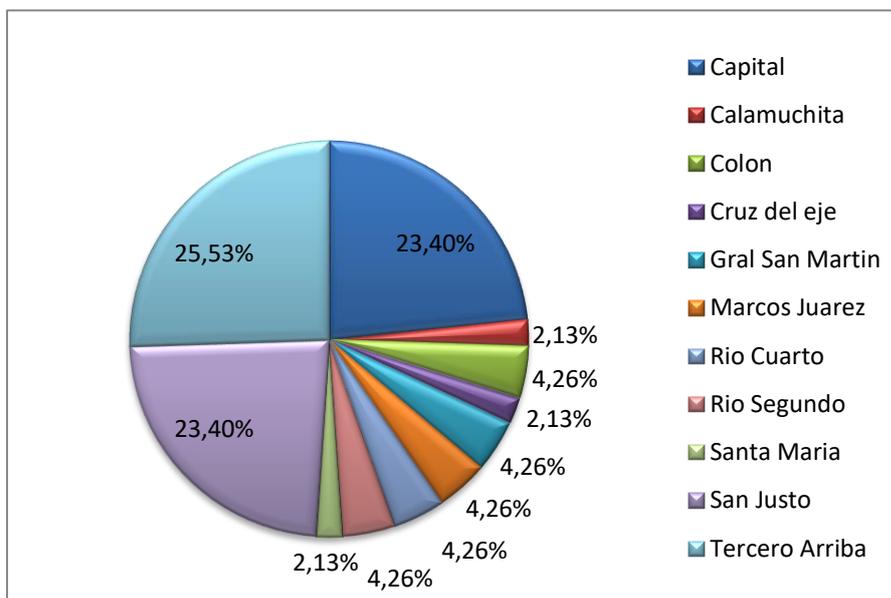
Fuente: en base a Tabla 13

**Tabla 14. Proyectos de Modernización por departamento**

Proyecto/ Departamento	Modernización	Porcentaje
Capital	11	23,40%
Calamuchita	1	2,13%
Colon	2	4,26%
Cruz del eje	1	2,13%
Gral. San Martin	2	4,26%
Marcos Juárez	2	4,26%
Rio Cuarto	2	4,26%
Rio Segundo	2	4,26%
Santa María	1	2,13%
San Justo	11	23,40%
Tercero Arriba	12	25,53%
<b>Total</b>	<b>47</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la Secretaria de Industria. Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba (Abril 2016)

Figura 6. Proyectos de Modernización por departamento.



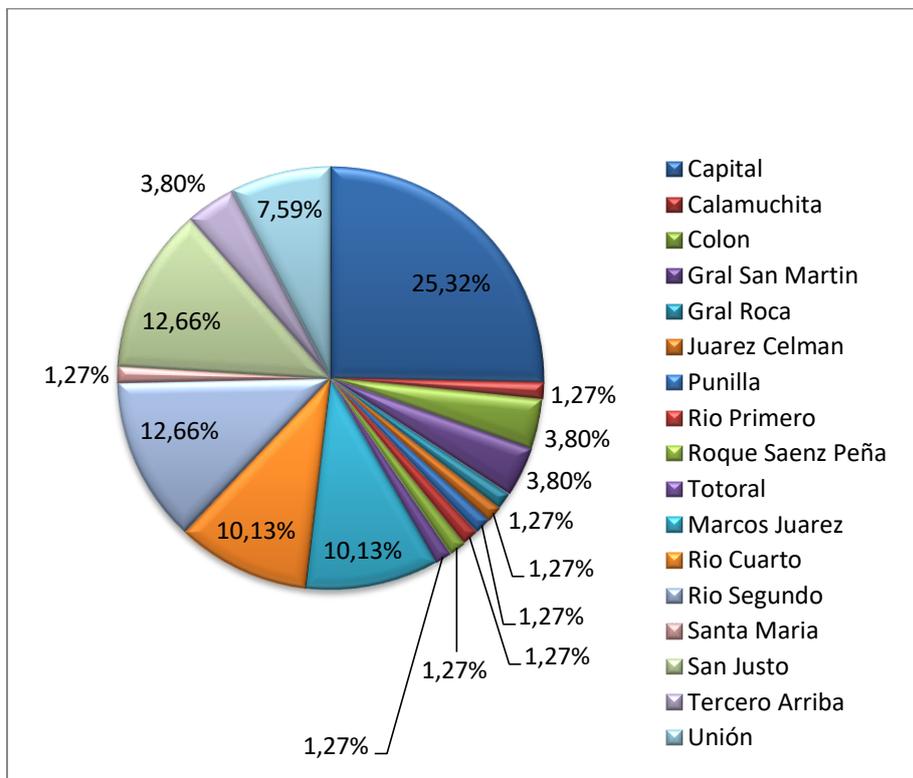
Fuente: en base a Tabla 14

Tabla 15. Proyectos de Inversión en Activos Fijos por departamento

Proyecto/ Departamento	Activo Fijo	Porcentaje
Capital	20	25,32%
Calamuchita	1	1,27%
Colon	3	3,80%
Gral. San Martin	3	3,80%
Gral. Roca	1	1,27%
Juárez Celman	1	1,27%
Punilla	1	1,27%
Rio Primero	1	1,27%
Roque Sáenz Peña	1	1,27%
Totoral	1	1,27%
Marcos Juárez	8	10,13%
Rio Cuarto	8	10,13%
Rio Segundo	10	12,66%
Santa María	1	1,27%
San Justo	10	12,66%
Tercero Arriba	3	3,80%
Unión	6	7,59%
<b>Total</b>	<b>79</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la Secretaria de Industria.  
Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba (Abril 2016)

**Figura 7. Resumen Proyectos de Inversión en Activos Fijos.**



Fuente: en base a Tabla 15

**Tabla 16. Proyectos de Implementación de Sistemas de Gestión de Calidad por departamento**

Proyecto/ Departamento	Calidad	Porcentaje
Capital	1	100,00%
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la Secretaria de Industria. Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba (Abril 2016)

### 1.7. Conclusión

En resumen, los esquemas de promoción han permitido en Argentina, en particular a la provincia de Córdoba, ampliar significativamente su aparato productivo global y su sector industrial en especial. Este sector no sólo ha complejizado y diversificado, incrementando su participación en el mercado nacional en ramas



industriales que anteriormente a la promoción no existían en la provincia sino también ha logrado incorporar la innovación como una herramienta de sostenibilidad y competitividad. Esto hace a Córdoba, un territorio altamente atractivo para la instalación y la puesta a punto de nuevas plantas y empresas, a partir de los beneficios que ofrece con las diversas políticas de promoción industrial.

Las políticas industriales activas del Gobierno de Córdoba, orientadas al desarrollo de industrias de base tecnológica, resultan estratégicas, ya que influyen de manera decisiva en otros sectores de la economía, reduciendo los costos, mejorando la eficiencia y la calidad, generando mayor competitividad y la presencia internacional de la producción industrial local.

Esto se observa en la cantidad de pymes industriales que han presentado proyectos de innovación en productos y/o procesos<sup>39</sup> y modernización<sup>40</sup> y que actualmente gozan los beneficios desprendidos de la Ley N° 9.727.

Las pequeñas y medianas empresas son claves para este desarrollo, por esta razón, el acceso a programas promocionales que incentivan a través de subsidios y exenciones impositivas el desarrollo de productos y procesos innovadores, contribuyen a la diversificación productiva y la radicación de emprendimientos innovadores con alto impacto en la generación de valor agregado y empleo calificado en la Provincia.

En el Capítulo II se realiza un análisis pormenorizado de la Ley N° 9.727 y su Decreto Reglamentario N° 1.251/2010.

---

<sup>39</sup> Referidos al desarrollo y fabricación de nuevos productos o una mejora significativa de los ya fabricados, cuando suponga una modificación significativa en sus características o en el uso a que se destina.

<sup>40</sup> Incorporación de tecnología más eficiente, mediante la industrialización y tecnificación de los procesos.



## CAPÍTULO II - ANÁLISIS DE LEY N° 9.727 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS

### 2.1. Introducción

En este capítulo se profundiza sobre los aspectos legales del Programa de Promoción Industrial en la Provincia de Córdoba denominada Ley N° 9.727 y el Anexo único al Decreto reglamentario 1.251/2010.

El análisis de esta Ley (9.727) permite rescatar sus características sobresalientes para así determinar requisitos, documentación, plazos, tipo de beneficios y proyectos cuya finalidad determina las actividades a promocionar. Con esta información podremos elaborar una Guía Práctica cuya finalidad es facilitar el trámite ante la Secretaría de Industria para la obtención de los beneficios contemplados en la misma.

El uso de esta Guía importa porque con la Ley N° 9.727, la Provincia de Córdoba incentiva y promueve la radicación y/o la ampliación principalmente de pequeñas y medianas empresas<sup>41</sup>, consideradas el motor que pone en funcionamiento el tejido industrial y la economía de la Provincia.

El 98% de las empresas en Argentina son PyMEs<sup>42</sup>, son el principal eslabón productivo de la economía nacional, provincial y municipal, generadoras fundamentales de la nueva mano de obra, aproximadamente del 70% del empleo privado formal<sup>43</sup>, uno de los objetivos de la Ley N° 9.727 y además son las que necesitan mayor apoyo del Estado, tanto en su comienzo, como durante su vida productiva.

---

<sup>41</sup> Ver Entrevista a Contador Octavio F. Catoira (Abril 2016)

<sup>42</sup> Ver Ministerio de Producción. Presidencia de la Nación. Recuperado de:  
<http://www.produccion.gob.ar/se-aprobo-la-ley-pyme/>

<sup>43</sup> *Ibidem*



Además, este cuerpo normativo, es una de las principales herramientas que dispone la Provincia de Córdoba para atraer la radicación de nuevas empresas, como así también, la instalación de nuevos establecimientos industriales, ya que proporciona exenciones impositivas y subsidios monetarios ventajosos comparados con los que ofrecen las provincias vecinas.

## **2.2. Ley de Promoción Industrial de la Provincia de Córdoba – Ley N° 9.727. Antecedentes**

La Ley N° 9.727 nace como resultado de la caducidad de la Ley N° 9.121 que hasta ese momento se encontraba vigente [año 2008] y tenía como objeto promover prioritariamente el desarrollo industrial de los departamentos del norte y el oeste cordobés, y de las economías regionales del resto de la Provincia.

Si bien la Ley N° 9.727 contempla, al igual que la Ley N° 9.121, el desarrollo industrial de los departamentos Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto y San Javier, concediendo beneficios especiales a aquellas industrias cuyos proyectos se localicen en estos departamentos del noroeste provincial, la misma se centraliza principalmente en la innovación y competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas radicadas o por radicarse, existentes y a crearse en la Provincia de Córdoba.

La misma fue concebida bajo el nombre de “Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba”, sancionada el día 29/12/2009 y publicada en el boletín oficial el día 13/01/2010, con vigencia a partir del día 14/01/2010 y su ámbito de aplicación abarca la Provincia de Córdoba y forma parte de las políticas industriales activas del Gobierno cordobés.

Actualmente se encuentran vigentes en la Provincia las Leyes N° 9.727 y N° 5.319, esta última incluye tanto a grandes, medianas y



pequeñas empresas, aunque los beneficios que otorga son menores a los que brinda la primera, que es exclusiva para empresas pymes [este tema se encuentra desarrollado en el Marco Teórico].

### **2.3. Objetivo de la Ley N° 9.727**

La Ley N° 9.727 tiene por *objeto promover, el desarrollo, la competitividad y la innovación de las PyMEs (Pequeñas y Medianas Empresas) que se encuentren radicadas o se radiquen en la Provincia de Córdoba, otorgando mayores beneficios para aquellas empresas que lo hagan en el Noroeste Provincial.*

### **2.4. Estructura y Contenido de la Ley N° 9.727**

El Programa de Promoción y Desarrollo industrial de Córdoba Ley N° 9.727 y su Decreto Reglamentario N° 1251/2010 y Anexo único al Decreto Reglamentario N° 1.251/2010, coexisten al mismo tiempo con otras disposiciones, como Ley N° 7.255 y el Decreto N° 528/85 de Parques Industriales, el Régimen de Promoción Industrial Ley 5.319, la Mesa Sectorial de Multinacionales en TICs (Tecnologías de la Información y la Comunicación) y el Programa “Excelencia en la Gestión de PyMEs Industriales”, entre otras, forman parte de las políticas industriales que rigen la economía provincial.

La Ley N° 9.727, a su vez, forma parte de lo que podemos llamar la legislación de política industrial argentina, que se integra por esta Ley, la Ley Nacional N° 21.608, los regímenes sectoriales y especiales contemplados en la misma, los regímenes regionales Ley N° 19.614 de la Provincia de Tucumán, Ley N° 22.021 de la Provincia de La Rioja, Ley N° 19.640 del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ley N° 22.702 de las Provincias de Catamarca y San Luis y la Ley N° 22.973 de la Provincia de San Juan, los reglamentos de estas leyes, las normas técnicas, y los reglamentos y partidas municipales como Programas de Incubadoras de Empresas.



Esta Ley prosigue la tendencia que inició la Ley N° 5.319 y continuó la Ley N° 9.121. Su característica es un avance significativo ya que establece plazos precisos para la ejecución de las inversiones y en la solicitud de los beneficios, ya que de esa manera existe una contribución real de las empresas industriales a la activación y desarrollo económico provincial.

La misma se estructura alrededor de cuatro conceptos básicos: política industrial, manejo de recursos del estado provincial, protección de Pequeñas y Medianas Empresas e incentivo a la innovación, que se fundamenta en el sistema de beneficios que la misma Ley contempla para este tipo de proyectos, los que acumulan mayor cantidad de exenciones y subsidios en comparación con otros.

Así, la Ley presta especial atención a la competitividad e innovación que los proyectos promovidos pudieran generar en materia tecnológica y de investigación y desarrollo, como así también a la especialización de la Mano de Obra y el perfeccionamiento de industrias consideradas prioritarias para el tejido industrial cordobés.

Un elemento distintivo de la Ley N° 9.727 y su Decreto Reglamentario N° 1.251/10, es la inducción que hace a través de sus artículos de ciertas actividades económicas, como las de software (excluido el autodesarrollo de software), las agroindustriales y agroalimentarias y aquellas complementarias a éstas, que impliquen la transformación de la producción primaria de la Provincia, así también a las localizaciones de las mismas, ya que los beneficios se ven incrementados para aquellas radicadas o a radicarse en el noroeste provincial.

La Ley N° 9.727 se encuentra estructurada en cinco títulos, doce capítulos y 38 artículos.



### 2.4.1. Gráfico. Estructura de Ley N° 9.727

<b>TÍTULO I</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>
<b>Capítulo único</b>	<b>Creación, Alcances, Beneficios</b>
Artículo 1°	Creación
Artículo 2°	Beneficios
Artículo 3°	Extensión de Beneficios
Artículo 4°	Autoridad de Aplicación
<b>TÍTULO II</b>	<b>PROYECTOS PROMOVIDOS</b>
<b>Capítulo I</b>	<b>Finalidad de los Proyectos</b>
Artículo 5°	Finalidades
<b>Capítulo II</b>	<b>Proyectos de modernización o innovación en Productos y/o Procesos</b>
Artículo 6°	Definición
Artículo 7°	Beneficios
Artículo 8°	Activos Fijos
Artículo 9°	Partidas Especiales
Artículo 10°	Calificación, Competencia
<b>Capítulo III</b>	<b>Proyectos de Protección del medio ambiente</b>
Artículo 11°	Definición
Artículo 12°	Beneficios
Artículo 13°	Calificación, Competencia
<b>Capítulo IV</b>	<b>Proyectos de Implementación de Sistemas de Gestión de Calidad</b>
Artículo 14°	Definición
Artículo 15°	Beneficios
<b>Capítulo V</b>	<b>Proyectos de Inversión en Activos Fijos</b>
Artículo 16°	Definición
Artículo 17°	Beneficios
Artículo 18°	Activos Fijos
<b>Capítulo VI</b>	<b>Proyectos de Conformación de Grupos Asociativos</b>
Artículo 19°	Definición
Artículo 20°	Beneficios
<b>Capítulo VII</b>	<b>Proyectos de apoyo a la Creación de Empresas Industriales Innovadoras</b>
Artículo 21°	Definición
Artículo 22°	Registro
Artículo 23°	Aportes de Capital
Artículo 24°	Empresas Promovidas, Preferencias
<b>TÍTULO III</b>	<b>BENEFICIOS GENERALES</b>
<b>Capítulo I</b>	<b>Capacitación</b>
Artículo 25°	Definición, Beneficios
Artículo 26°	Líneas de Créditos
<b>Capítulo II</b>	<b>Situaciones Especiales</b>
Artículo 27°	Radificaciones en el Norte y en el Oeste Provincial
Artículo 28°	Acumulación de Beneficios
<b>TÍTULO IV</b>	<b>REQUISITOS Y SANCIONES</b>
<b>Capítulo Único</b>	<b>Obligaciones Exigibles a las empresas</b>
Artículo 29°	Empresas solicitantes
Artículo 30°	Plazos
Artículo 31°	Empresas Beneficiarias
Artículo 32°	Contralor
<b>TÍTULO V</b>	<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b>
<b>Capítulo Único</b>	<b>Disposiciones comunes</b>
Artículo 33°	Incompatibilidad
Artículo 34°	Complementariedad
Artículo 35°	Actualización de subsidios
Artículo 36°	Vigencia
Artículo 37°	Recursos
Artículo 38°	De forma

El título primero es el relativo a las disposiciones generales, delimita el alcance de la normativa y puntualiza quienes pueden gozar de los beneficios, la extensión de los mismos y define la autoridad de aplicación.

El título segundo distingue seis tipos de proyectos industriales cuya finalidad es el objeto de la promoción contemplada en la Ley. Los proyectos de Modernización o Innovación en productos y/o procesos; Los



de Protección del Medio Ambiente; Implementación de Sistemas de Gestión de Calidad; Inversión en Activos Fijos; Conformación de Grupos Asociativos y/o Creación de empresas industriales innovadoras. Cada proyecto está diferenciado en cuanto a su definición, beneficios y especificaciones.

El Título tercero establece los beneficios generales definiendo los mismos y detallando las situaciones especiales que contempla la Ley.

El Título cuarto especifica los requisitos y sanciones en lo que concierne a las obligaciones exigibles a las empresas, plazos y funciones de contralor de la Secretaría de Industria.

El Título quinto bajo el nombre de Disposiciones complementarias, en su capítulo único de disposiciones comunes, detalla la normativa a seguir en caso que se presente alguna de las situaciones mencionadas.

A continuación se desarrolla el análisis detallado de la Ley N° 9.727 conjuntamente con su Decreto reglamentario 1251/2010 y Anexo único al Decreto reglamentario 1251/2010.

#### **2.4.2. Disposiciones Generales**

El “Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba” tiene *por objeto promover el desarrollo, la competitividad y la innovación de las empresas dedicadas a la actividad industrial o actividades conexas, a criterio de la Autoridad de Aplicación, que se encuentren radicadas o se radiquen en la Provincia de Córdoba.*

A los fines del Programa Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba, se considera *Establecimiento Industrial a toda unidad organizada de las cosas muebles e inmuebles utilizadas en una actividad industrial, cuyos productos resultantes se comercialicen en el mercado o*



*sean aptos para ello. Quedan incluidas las cosas utilizadas en la actividad administrativa, los depósitos de materia prima o de productos elaborados, en la medida en que se integren físicamente a tal unidad productiva.*

Se entiende por Actividad Industrial a todas aquellas actividades clasificables como Industria Manufacturera con categoría de tabulación “D” del CLASIFICADOR NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CLANAE-2010 ex 97), como así también queda comprendida como actividad industrial la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluido el software embebido. Es importante destacar que queda excluida del régimen establecido en la Ley N° 9.727 la actividad de autodesarrollo de software. En aquellos casos en que la actividad desarrollada por una empresa no esté claramente especificada en la clasificación mencionada, la Secretaría de Industria, a través del Sistema de Información Industrial (ex Registro Industrial de la Provincia (R.I.P.)) o el Organismo que en el futuro lo sustituya, determinará si corresponde clasificar la misma como actividad industrial.

Podrán ser consideradas actividades asimilables a la industrial, a criterio de la Secretaria de Industria las siguientes actividades:

- Extracción, pasteurización y envasado de miel,
- Producción de mecanismos de control biológico de plagas,
- Actividades conexas al conjunto de actividades como la clasificación, descascarillado, refrigeración, acondicionamiento, envasado y embalaje de cereales u oleaginosas, hortalizas y legumbres, frutas, especias y plantas aromáticas y medicinales, que aplicadas en un proceso sistematizado resulten asimilables a una actividad industrial.



- Actividades conexas a la extracción y beneficio de sustancias minerales en su estado natural, la trituración, molienda, clasificación, lavado, pulverizado, separación magnética o electrostática, cribado, flotación, lixiviación, amalgamación, calcinación, tostación, espesado, filtrado, secado, aglomeración en granos, bolas o briquetas por sintetización y pelletización, su acondicionamiento y embalaje.

Quedan exceptuados de este régimen la mera cosecha y acopio de cereales y oleaginosas.

### **2.4.3. Beneficiarios<sup>44</sup>**

Para acceder a los beneficios previstos en la Ley, los postulantes deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser micro, pequeñas y medianas empresas de acuerdo a la clasificación de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Nación, que presenten un proyecto promovido en los términos de este programa mediante la Resolución General 11/2016, la Secretaría de Emprendedores de la Pequeña y Mediana Empresa determinó una nueva clasificación MIPyME. Esta clasificación adopta como criterio las ventas totales anuales expresadas en Pesos (\$) no superen los valores establecidos en la suma de \$540.000.000.
- b) En caso de que el postulante no cumpla con el requisito expresado en el inciso precedente, el Poder Ejecutivo Provincial está facultado a extender los beneficios establecidos en la Ley a empresas de capital nacional<sup>45</sup> o de países integrantes del Mercosur y Estados

---

<sup>44</sup>De acuerdo a Artículos N° 2 y N° 3 de la Ley Artículos N° 2 y N° 5 del Anexo Único al Decreto N°1251/2010

<sup>45</sup>Se entiende como empresas de Capital Nacional a aquellas que su Capital se conforma por la producción realizada dentro del país.



asociados<sup>46</sup> al mismo que, superando el límite de PyMEs establecido por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Nación, su facturación anual no exceda el equivalente en pesos a Dólares Estadounidenses Cincuenta Millones (U\$S 50.000.000,00), cuando ello resultare conveniente para la promoción del desarrollo industrial provincial. En este caso se tomará para la conversión el tipo de cambio vendedor de dólares estadounidenses fijado por el Banco de la Nación Argentina para operaciones minoristas, a la fecha de presentación del proyecto.

- c) Sean micro, pequeños o medianos establecimientos industriales radicados en la Provincia de Córdoba, en los que se realicen alguna actividad industrial promovida en los términos de la Ley N° 9.727;
- d) Tengan domicilio real en el país, para el caso de las personas físicas, o para las personas jurídicas constituidas conforme a las leyes del país, posean domicilio legal en el mismo;
- e) Lleven contabilidad conforme a las normas legales vigentes y lo exigido de esta reglamentación;
- f) Cumplimenten las disposiciones legales que rigen la actividad industrial de que se trate;
- g) Se encuentren al día en el pago de los impuestos provinciales;
- h) Cumplimenten los demás requisitos establecidos en el Artículo N° 29 de la Ley.

---

<sup>46</sup>Los países integrantes del Mercosur son: Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela. Los Estados asociados al mismo son: Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Guayana y Surinam.



#### **2.4.4. Proyectos Promovidos**

A los fines de su incorporación al régimen que se establece en el artículo N° 5 de la Ley, los postulantes deben presentar un proyecto industrial con alguna de las siguientes finalidades:

- Modernización o innovación en productos y/o procesos (Artículo N° 6 a N° 10 de la Ley y Anexo único al decreto reglamentario N° 1251/2010);
- Protección del medio ambiente (Artículo N° 11 a N° 13 de la Ley y Anexo único al decreto reglamentario N° 1251/2010);
- Implementación de sistemas de gestión de calidad (Artículo N° 14 y 15 de la Ley y Anexo único al decreto reglamentario N° 1251/2010);
- Inversión en activos fijos (Artículo N° 16 a N° 18 de la Ley y Anexo único al decreto reglamentario N° 1251/2010);
- Conformación de grupos asociativos (Artículo N° 19 y 20 de la Ley y Anexo único al decreto reglamentario N° 1251/2010);
- Creación de empresas industriales innovadoras (Artículo N° 21 a 24 de la Ley y Artículos N° 21 y N° 22 del Anexo único al decreto reglamentario N° 1251/2010).

##### **2.4.4.1. Proyectos de Modernización o Innovación en Productos y/o Procesos**

En este rubro quedan comprendidos los proyectos que tiendan a la modernización o innovación<sup>47</sup> en productos y/o procesos incorporando nuevos sistemas, equipos o tecnologías, como así también aquellos que involucren transferencia tecnológica, con el fin de convertirlos más competitivos y sustentables.

---

<sup>47</sup>Se entiende por Innovación tecnológica al uso del conocimiento para crear valor, con algún nivel de riesgo tecnológico. Se incluye la transferencia de tecnología.



La innovación en productos puede tomar dos formas:

- 1) Un producto nuevo, cuyas características tecnológicas sean diferentes a los productos anteriores, esto puede implicar tecnologías nuevas o la combinación de tecnologías existentes con nuevos usos, como así también un desarrollo a partir de un conocimiento reciente.
- 2) Un producto existente, tecnológicamente mejorado, incluidas las mejoras ergonómicas o funcionales u otras, surgidas de un mejor diseño. Esta mejora puede lograrse por medio del uso de componentes o materiales de mejor desempeño, o por un producto compuesto de un conjunto de subsistemas técnicos integrados que pudo haber sido mejorado a través de cambios parciales en alguno de los subsistemas que lo integran.

La innovación en procesos, consiste en la incorporación de métodos tecnológicos nuevos o mejorados significativamente. Estos métodos tecnológicos pueden ser aplicados para producir o despachar productos tecnológicamente mejorados, lo que no sería posible utilizando métodos convencionales de producción o, esencialmente, mejorando la producción o despacho de los productos ya existentes.

La modernización, en cambio, es la actualización de procesos mediante la incorporación de tecnología más nueva o inexistente en la empresa.

La transferencia de tecnología hace referencia al proceso de transmisión del saber hacer, de conocimientos científicos y/o tecnológicos y de tecnología de una organización a otra. Se trata de un proceso de transmisión de conocimientos utilizados por personal científico y no científico para desarrollar nuevas aplicaciones que mejoren su calidad competitiva.



Por último, se trata como transmisión de tecnología a aquellos proyectos en los que una vez producido y/u homologado el desarrollo de nuevas aplicaciones, debe pasar de la escala piloto a la escala industrial.

Es importante destacar que:

- De existir un proyecto de modernización, la Secretaria de Industria, determinará el porcentaje de incremento en los activos fijos en base a lo informado por el solicitante y demás documentación complementaria que pueda solicitar. Dicho porcentaje se comparará con el mínimo establecido en el Artículo N° 7<sup>48</sup> de la Ley.
- En caso de existir innovación, no habrá requerimientos respecto al porcentaje de inversión con relación a los activos fijos.

Se considera como inversiones en activos fijos afectados a la actividad industrial, a aquellas comprendidas dentro del rubro bienes de uso en los términos de la fórmula oficial de balances para Sociedades Anónimas, destinadas estrictamente a la actividad industrial promovida. El porcentaje de incremento se calculará, en tanto por ciento, como el cociente entre las inversiones en activos fijos proyectadas y/o realizadas, afectadas a la actividad industrial, respecto al valor contable residual de activos fijos afectados a actividades industriales, al momento de la presentación de la solicitud.

El valor residual de activos fijos afectados a actividades industriales, se obtendrá en base a los siguientes parámetros:

- Para Personas Jurídicas: de la sumatoria del listado de bienes de uso a la fecha de cierre del último ejercicio anterior a la presentación de la solicitud, y las incorporaciones de activos

---

<sup>48</sup>La inversión debe alcanzar o superar el veinte por ciento (20%) del total de activos fijos excluidos en bienes de uso e inversiones los rubros inmuebles, instalaciones y rodados.



realizadas entre el cierre contable y la fecha de presentación de la misma, excluidos del valor residual aquellos activos que formen parte del proyecto objeto de la promoción.

- Para Personas Físicas: del listado de activos fijos existentes al momento de presentación de la solicitud, amortizados de acuerdo a lo que establezca la Secretaría de Industria. Quedan excluidos del listado de activos, aquellos que formen parte del proyecto objeto de la promoción.

#### **2.4.4.1.1. Limitaciones con respecto a las inversiones**

Existen dos limitaciones adicionales:

- **Muebles y Útiles**

Sólo se aceptarán como nuevas inversiones a los muebles y útiles para el caso que se incorporen efectivamente como bienes de uso y no superen el quince por ciento (15%) del total de las mismas; este porcentaje podrá ser superior cuando las características de la actividad industrial lo justifiquen.

- **Rodados**

Los utilitarios y camiones serán aceptados como nuevas inversiones, cuando estos se incorporen efectivamente como bienes de uso y no superen el diez por ciento (10%) del total de aquéllas; este porcentaje podrá ser superior en el rubro camiones, cuando las características de la actividad industrial lo justifiquen y en la medida que así lo determine la Secretaría de Industria.

*El Poder Ejecutivo Provincial podrá asignar partidas especiales para financiar o cofinanciar proyectos de características innovadoras, quedando también facultada la Autoridad de Aplicación a constituir*



*fideicomisos y/o acuerdos especiales a tal fin, con instituciones públicas o privadas, como así también con organismos multilaterales.*<sup>49</sup>

De manera de determinar si un proyecto implica modernización o innovación en los términos establecidos en el artículo 6º de la Ley, será competente el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba, debiendo la Secretaría de Industria requerir el correspondiente dictamen de dicho organismo, previo al otorgamiento de cualquier beneficio. El dictamen deberá ser emitido en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la recepción de las actuaciones.

#### 2.4.4.1.2. Beneficios

Tabla 17. Beneficios Art. 7 Ley Nº 9.727

Proyecto de Modernización o Innovación en Productos y/o Procesos		
Tipo de beneficio	Tiempo	Porcentaje del beneficio
Ingresos Brutos	10 años	Base
Impuesto a sellos	10 años	100%
Impuesto inmobiliario	10 años	100%
Mano de Obra	5 años	a) 1º y 2º año \$ 900,00 b) 3º y 4º año \$ 750,00 c) 5º año \$ 450,00
Energía eléctrica	5 años	a) 1º y 2º año 25% b) 3º y 4º año 15% c) 5º año 10%

Los montos de subsidio de mano de obra fueron modificados por la Ley Nº 10.239 respecto a la Ley Nº 9.727, con fecha de diciembre de 2014.

#### 2.4.4.1.3. Aspectos destacables

- Para la exención del incremento del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos<sup>50</sup> se toma como base el impuesto promedio determinado por

<sup>49</sup>Artículo Nº 9 de Ley Nº 9.727



los últimos doce (12) meses anteriores a la presentación del proyecto. Para el caso de aquellas empresas que incorporen personal en un porcentaje igual o mayor al diez por ciento (10%) de su plantilla recibirán, adicionalmente, un descuento del treinta por ciento (30%) sobre los valores de base del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y en caso de que el incremento de personal sea igual o mayor al veinte por ciento (20%) de su plantilla, el descuento será del cincuenta por ciento (50%) sobre los valores de base del impuesto. Para el cálculo de la base sólo se tomarán las actividades industriales realizadas por el solicitante y definidas como tales por la reglamentación analizada. Los beneficios adicionales, se comenzarán a gozar desde el momento en que se compruebe que han alcanzado los porcentajes previstos en la Ley, de conformidad a la información aportada por el solicitante con carácter de Declaración Jurada, y sin perjuicio de los controles que pudiera efectuar la Secretaría de Industria. El solicitante dispondrá de un plazo máximo de dos (2) años para alcanzar el porcentaje requerido para la obtención del beneficio adicional desde la fecha de presentación del proyecto. En caso de no alcanzar el porcentaje en dicho plazo, perderá el derecho a gozar del referido beneficio adicional. Obtenido éste, se determinará año a año, el porcentaje de eximición correspondiente a cada uno de los respectivos períodos. Esta evaluación se realizará por parte de la Secretaría de Industria en base a la documentación presentada por el solicitante y mediante los demás controles que disponga y se practicará por un término de tres (3) años. El porcentaje determinado para el tercer año se mantendrá hasta la finalización del beneficio. Para la

---

<sup>50</sup>El Impuesto sobre los Ingresos Brutos, es el principal recurso que obtienen los gobiernos provinciales, grava el ejercicio de la actividad económica con propósitos de lucro en una determinada jurisdicción y, en general, se calcula únicamente sobre las ventas y no supera el 3 o 3.5% de las mismas.



determinación del porcentaje de adicionalidad del segundo y tercer año, se tomará el promedio de los primeros diez (10) meses del período analizado, estableciéndose de esa manera el beneficio para el período subsiguiente.

- La exención del Impuesto de Sellos<sup>51</sup> comprenderá la totalidad de las actividades industriales promovidas;
- En el caso de la exención del Impuesto Inmobiliario<sup>52</sup> solo podrá ser otorgada para inmuebles afectados a la actividad industrial promovida sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo su posesión o tenencia quedando a criterio de la Autoridad de Aplicación otorgar este beneficio en los casos en que dicho inmueble se desarrolle, además, una actividad no industrial.
- A fin de determinar el incremento en la planta de personal se tomará como base el número de trabajadores por tiempo indeterminado existente en el mes anterior al de presentación del proyecto o el promedio de los últimos doce (12) meses, el que resultare mayor. Para poder acceder a este beneficio se deberá presentar la documentación que estime necesaria la Secretaría de Industria, tanto para la determinación de la Base como para su posterior control. Este subsidio se abonará en una cuenta con

---

<sup>51</sup>Es un tributo provincial que se aplica sobre contratos u operaciones cuyos efectos se produzcan en la Provincia de Córdoba. Dichos contratos u operaciones se realizan por medio de instrumentos públicos (como por ejemplo una escritura al comprarse un inmueble) o privados (como un contrato de alquiler). El impuesto será anonado por cualquiera de las partes involucradas, quien deberá presentarse con el instrumento correspondiente. El importe a tributar surge de multiplicar la base imponible por la alícuota.

<sup>52</sup>El impuesto Inmobiliario es un tributo denominado “predeterminado”, es decir, el monto lo determina Rentas, mismo se calcula conforme lo determinan las leyes impositivas de cada período fiscal. En las mismas se establecen las escalas de valuaciones y “alícuotas” que se aplican sobre la “base imponible”, conforme la modalidad prevista para cada planta en la que se encuentra cada inmueble.



nombre del solicitante, exclusivamente en los casos en que el empleado hubiera trabajado la totalidad de los días laborables del mes respectivo, bajo la modalidad de contrato por tiempo completo e indeterminado<sup>53</sup>.

- El Subsidio de los consumos eléctricos se aplicará sobre el incremento de demanda y consumo, el que se calcula sobre la base del mes anterior a la fecha de presentación del proyecto o el promedio de los últimos doce (12) meses, el que resulte mayor. No se tendrán en cuenta para el cálculo los impuestos, tasas, penalidades, ni intereses por pago fuera de término.

#### **2.4.4.1.4. Documentación**

Los proyectos, documentación complementaria, pedidos de re-encuadramiento, notas y documentación vinculadas a las solicitudes de promoción, deberán ser presentados ante el Sistema Único de Atención al Ciudadano- Mesa de Entradas del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba.

#### **2.4.4.2. Proyectos de Protección del Medio Ambiente**

Quedan comprendidos en este rubro los proyectos que:

- 1) Procuren el uso racional de los recursos naturales o tiendan a mitigar o eliminar efectos ambientales adversos de la actividad productiva;
- 2) Gestionen la mejora de la calidad medioambiental de los espacios industriales;

---

<sup>53</sup>El contrato de tiempo indeterminado es aquel que tiene fecha de inicio pero no especifica una fecha de finalización, de modo que se presume que, teóricamente, el contrato llegaría a su fin cuando el trabajador se encontrara en condiciones de jubilarse.



- 3) Fomenten la investigación científica y la innovación tecnológica, permitiendo el conocimiento y desarrollo de nuevos sistemas, métodos, equipos, procesos, tecnologías y dispositivos para la protección del medio ambiente,
- 4) Promuevan el tratamiento de efluentes y la implementación de tecnologías de procesos que generen un desarrollo productivo sustentable.

#### 2.4.4.2.1. Beneficios

Las empresas industriales que presenten este tipo de proyectos gozarán de los siguientes beneficios:

**Tabla 18. Beneficios Art. 14 Ley Nº 9.727**

Protección de Medio Ambiente		
Tipo de beneficio	Tiempo	Porcentaje del beneficio
Impuesto a sellos	10 años	100%
Impuesto inmobiliario	5 años*	100%
	10 años**	

- Exención del Impuesto de Sellos para todos los actos derivados de la actividad promovida;
- Exención del Impuesto Inmobiliario sobre los inmuebles en los que se desarrolle la actividad industrial, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo su posesión o tenencia.
- Plazos:
  - 1) Cinco (5) años, en caso que la intervención se realice a fin de adecuar procesos o plantas industriales a las normas vigentes.



- 2) Diez (10) años, en caso de realizarse acciones supererogatorias<sup>54</sup> conforme se definan por vía reglamentaria.

#### **2.4.4.2.2. Especificaciones**

La Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, es la encargada de determinar si las acciones llevadas a cabo por el solicitante se consideran supererogatorias.

A fin de determinar si un proyecto implica la protección del medio ambiente en los términos establecidos por la Ley, será competente la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, debiendo la Secretaría de Industria, requerir el correspondiente dictamen de dicho organismo, previo al otorgamiento de cualquier beneficio, quien deberá emitir el dictamen en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la recepción de las actuaciones.

#### **2.4.4.3. Proyectos de Implementación de Sistemas de Gestión de Calidad**

Este rubro comprende los proyectos que promuevan la implementación y/o certificación de sistemas de gestión de calidad integrales, modernos y eficaces, basados en normativas internacionales, que garanticen la calidad de productos y/o procesos.

Se denomina Sistemas de Gestión de Calidad al conjunto de normas o principios interrelacionados de una empresa que busca la satisfacción de todos aquellos sujetos relacionados con la misma, como ser clientes, personal, proveedores, sociedad, medio ambiente, basado en un modelo nacional o internacional orientado a la optimización de

---

<sup>54</sup>Considérese acciones supererogatorias a aquellas realizadas por el solicitante que exceden lo exigido por las normas ambientales.



productos y procesos. La implementación del sistema podrá estar basada en dos tipos de modelos:

- Sistemas certificables;
- Modelos de excelencia;

En cualquiera de las dos opciones se requerirá la certificación o acreditación por un ente externo o del correspondiente Organismo gubernamental.

Algunas de las normas de Gestión de Calidad, por las cuales pueden obtenerse los beneficios previstos en la Ley, son:

- ISO 9001 Gestión de la Calidad.
- ISO 14001 Gestión Ambiental.
- OHSAS 18001 (IRAM 3800) Seguridad y Salud Ocupacional.
- ISO/ TS 16949 Sistema Gestión de Calidad (Industria Automotriz).
- ISO 27001 Gestión de la Información.
- ISO 22001 Gestión de Inocuidad Alimentaria.
- ISO 15504/12207 Calidad en Procesos de Software.
- CMMI Calidad en Procesos de Software.
- ISO 20000 (ITIL) Calidad de Servicio de Software.
- ISO 17751 Gestión de Riesgos.
- IRAM 90600 Gestión de Reclamos.
- BPM Ejs. IRAM 14102 Elaboración de Alimentos y IRAM 14201 Servicios Alimentarios.
- HACCP/ HACCP-9000 Sistemas de Gestión de Seguridad de Alimentos.

Podrán contemplarse otras normas no mencionadas anteriormente.



#### 2.4.4.3.1. Especificaciones

Aquellas empresas que participen en el Programa “Excelencia en la Gestión de PYMES” Decreto N° 1379/2009, deberán cumplir con los tiempos previstos del programa, para mantener los beneficios establecidos.

Por medio de un diagnóstico de situación de la empresa, un plan detallado de las actividades a desarrollar y los beneficios que traerá aparejada su realización, los proyectos deben demostrar la razonabilidad técnica de la propuesta. La Secretaria de Industria, dependiendo del tipo de Sistema de Gestión que la empresa proyecta implementar, determinará los plazos máximos para presentar la documentación que acredite la obtención de la certificación correspondiente.

El beneficio caducará cuando los postulantes no den cumplimiento con la presentación de la certificación de normas de calidad.

#### 2.4.4.3.2. Beneficios

Tabla 19. Beneficios Art. 15 Ley N° 9.727

Proyectos de Implementación de Gestión de calidad		
Tipo de beneficio	Tiempo	Porcentaje del beneficio
Impuesto a sellos	10 años	100%
Impuesto inmobiliario	10 años	100%

- Exención del Impuesto de Sellos para todos los actos derivados de la actividad promovida, y
- Exención del Impuesto Inmobiliario sobre inmuebles afectados en los que se desarrolle la actividad industrial promovida, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo su posesión o tenencia, quedando a criterio de la Secretaría de Industria, otorgar el beneficio en los casos en los que en el inmueble se desarrolle, además, una actividad no industrial.



El artículo N° 15 del Anexo Único al Decreto N° 1251/2010 expresa que queda excluida la obtención de los beneficios previstos en el artículo N° 15 de la Ley, la recertificación de normas ya implementadas en la empresa y la certificación de productos.

#### 2.4.4.4. Proyectos de Inversión en Activos Fijos

Este rubro comprende aquellos proyectos que involucren inversiones que no se encuentren comprendidos en proyectos de modernización o innovación en productos y/o procesos, de protección del medio ambiente o implementación de sistemas de calidad. La Secretaría de Industria determinará el porcentaje de incremento en los activos fijos, en base a lo informado por el solicitante y demás documentación complementaria que pudiera solicitar. El porcentaje se comparará con el mínimo establecido de por lo menos un veinte por ciento (20%) en relación a los existentes al momento de la presentación del proyecto. En este caso no se excluyen inmuebles, instalaciones y rodados.

##### 2.4.4.4.1. Beneficios

Tabla 20. Beneficios Art. 17 Ley N° 9.727

Proyectos de Inversión en Activos Fijos		
Tipo de beneficio	Tiempo	Porcentaje del beneficio
Ingresos Brutos	10 años	Base
Impuesto a sellos	10 años	100%
Impuesto inmobiliario	10 años	100%
Mano de Obra	5 años	a) 1° y 2° año \$ 900,00 b) 3° y 4° año \$ 750,00 c) 5° año \$ 450,00

- Para la exención del incremento del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, se toma como base el impuesto promedio determinado por los últimos doce (12) meses anteriores a la presentación del proyecto. Las empresas que incorporen personal en un porcentaje



igual o mayor al diez por ciento (10%) de su plantilla recibirán, adicionalmente, un descuento del treinta por ciento (30%) sobre los valores de base del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Dado el caso en que el incremento de personal sea igual o mayor al veinte por ciento (20%) de su plantilla, el descuento será del cincuenta por ciento (50%) sobre los valores de base del impuesto señalado precedentemente;

- Exención del Impuesto de Sellos para todos los actos derivados de la actividad promovida;
- Exención del Impuesto Inmobiliario sobre inmuebles en los que se desarrolle la actividad industrial, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo su posesión o tenencia. Cuando en el valor de las propiedades no esté discriminado el importe que corresponde al terreno, se tomará el monto de la valuación fiscal.<sup>55</sup>
- Subsidio por cada nuevo trabajador que contraten por tiempo indeterminado.
- Para determinar el incremento en la planta de personal se tomará como base el número de trabajadores por tiempo indeterminado existente en el mes anterior al de presentación del proyecto o el promedio de los últimos doce (12) meses, el que resultare mayor.

#### **2.4.4.4.2. Excepción**

Recibirán únicamente el beneficio de exención por diez (10) años al Impuesto Inmobiliario sobre el correspondiente inmueble en el que se desarrolle la actividad industrial, sea de propiedad del beneficiario o se encuentre bajo su posesión o tenencia, las empresas industriales que:

---

<sup>55</sup>De acuerdo a Art. 18 Ley 9.727 y Art. 18 del Anexo Único al Decreto Reglamentario 1.251/2010.



- Presenten proyectos encuadrados en el Capítulo V de la Ley;
- Realicen una inversión destinada a relocalizarse en un parque o área industrial, y
- No alcancen un monto de inversión mínima del veinte por ciento (20%) respecto al activo fijo de la firma.

#### **2.4.4.4.3. Parques Industriales<sup>56</sup>**

Complementariamente, los parques o áreas industriales<sup>57</sup> que operen bajo una forma jurídica propia, distinta a la de las empresas que los conforman, podrán:

- Adquirir energía eléctrica a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para su distribución a las empresas integrantes del mencionado parque, a idénticos valores tarifarios que los establecidos para las cooperativas que brinden dicho servicio en el interior de la Provincia de Córdoba.
- Solicitar la exención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a los Sellos e Impuesto Inmobiliario sobre inmuebles de su propiedad ubicados en los mencionados parques o áreas industriales.

---

<sup>56</sup>Se considera Parque Industrial a toda extensión de terreno urbanizado, dotado de infraestructura y servicios comunes necesarios para el establecimiento y evolución de las industrias que en él se instalen (Artículo N° 17 Anexo único al Decreto N° 1.251/2010).

<sup>57</sup>Se entiende como Área Industrial a toda extensión de terreno urbanizado, dotado de la infraestructura y servicios mínimos, en las condiciones que determine la Secretaría de Industria dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Minería o el órgano que en el futuro sustituya, y que son necesarios para el establecimiento y progreso de las industrias que en él se instalen.



#### **2.4.4.4. Reencuadramiento de Proyectos**

El Anexo único al Decreto N° 1.251/2010 contempla en su Artículo N° 5 que las empresas industriales que hubieran optado por alguna de las finalidades de los proyectos de Modernización o Innovación en productos y/o procesos; Protección del medio ambiente; Implementación de sistemas de gestión de calidad o Inversión en activos fijos y los mismos hubieren resultado denegados, tendrán por única vez la opción de reencuadrar sus proyectos en otra de las finalidades establecidas en cualquiera de los otros proyectos.

Este trámite se debe realizar mediante una nota, haciendo mención de la nueva finalidad por la que pretende obtener los beneficios y aportando documentación complementaria, dentro del plazo de los veinte (20) días hábiles de comunicada la denegatoria del proyecto originario.

#### **2.4.4.5. Proyectos de Conformación de Grupos Asociativos**

Este rubro se encuentra comprendido por los proyectos que presenten grupos asociativos<sup>58</sup> de empresas, pudiendo participar entidades públicas, académicas, científicas y/o tecnológicas, para fines determinados y que tengan por objeto:

- *Mejorar la competitividad de las empresas que integran el grupo asociativo a través de un esquema de especialización;*
- *Optimizar costos de procesos de logística u otros;*
- *Conformar un centro de capacitación o de formación profesional, laboratorios o centros de asistencia técnica que satisfagan requerimientos de las empresas que integran el grupo asociativo o*

---

<sup>58</sup>De acuerdo a Resolución N° 52/11 de la Secretaria de Industria, se considera Grupo Asociativo al conjunto de tres (3) o más empresas, agrupaciones empresarias, entidades públicas, académicas, científicas y/o tecnológicas que se unen para solucionar problemas comunes y lograr beneficios colectivos para las PyMEs del grupo y/o sector industrial.



*del sector, pudiendo en este caso ser beneficiarias fundaciones o instituciones creadas a tal fin (ad hoc), donde los beneficiarios principales sean PyMEs;*

- *Conformar grupos exportadores de empresas para desarrollar o incrementar las ventas al exterior de las empresas que conforman el grupo, y*
- *Cualquier otra actividad que contribuya a mejorar el desempeño de las empresas que integran el grupo, a juicio de la Autoridad de Aplicación.*<sup>59</sup>

La Secretaría de Industria es quien determina los requerimientos y mecanismos para la presentación y posterior aprobación de proyectos de grupos asociativos, éstos pueden ser de ventanilla permanente o por convocatorias específicas.

#### **2.4.4.5.1. Mecanismo de convocatoria**

La Secretaría de Industria llamará a presentación de proyectos con no menos de cuarenta y cinco (45) días corridos de antelación respecto a la recepción de solicitudes y pondrá a disposición de los postulantes, los formularios y requisitos exigibles para la convocatoria. En dicho llamado se fijará la operatoria de presentación. La publicidad del llamado se realizará a través de la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba y por otro medio gráfico de difusión masiva.

Tendrán prioridad los proyectos que cumplan con uno o más de los siguientes criterios de selección:

- *Aporten Innovación/Modernización Tecnológica;*
- *Generen Valor agregado;*
- *Generen empleo;*
- *Generen inversión;*

---

<sup>59</sup> De acuerdo a Artículo N° 19 de Ley N° 9.727



- *Desarrollen capital humano;*
- *Contribuyan al cuidado del medio ambiente;*
- *Fomenten la sustentabilidad y competitividad;*
- *Generen vinculación científica/productiva;*
- *Generen valor radicadas o a radicarse en el Norte y Oeste de la Provincia de Córdoba;*
- *Promuevan la creación de empresas agroindustriales o agroalimentarias.*

#### **2.4.4.5.2. Causales de caducidad del beneficio**

- *La renuncia expresa por parte del grupo asociativo ante la imposibilidad de cumplir con el plan de trabajo presentado;*
- *Incumplimiento injustificado del plan de trabajo;*
- *La no presentación de dos (2) informes de avance consecutivos, en tiempo y forma, Cuando la caducidad sea de exclusiva responsabilidad de los miembros del grupo asociativo, éste y/o sus miembros, serán pasibles de aplicación de multa, el monto de la misma será equivalente a las sumas percibidas y los intereses compensatorios devengados desde que fueron otorgadas, más un dos por ciento (2%) mensual en concepto de intereses punitivos, hasta su efectiva devolución;*

#### **2.4.4.5.3. Requisitos Generales del grupo asociativo**

- *El grupo deberá estar conformado por al menos tres (3) empresas;*
- *Como mínimo uno (1) de los participantes debe tener actividad industrial, o en el caso de ser una Cámara u otra organización, tener relación directa con una (1) o más actividades industriales;*



- *El proyecto que se vaya a realizar tenga un propósito que impacte directamente en el Sector industrial de la Provincia de Córdoba;*
- *La mayoría de las empresas del grupo asociativo deberán estar radicadas en el territorio de la Provincia de Córdoba;*
- *El grupo deberá designar un representante, miembro del grupo asociativo y distinto del coordinador/gerente, como vínculo con la autoridad de aplicación de la Ley*
- *El deberá fijar domicilio especial en la ciudad de Córdoba a los efectos de las notificaciones fehacientes;*
- *Elaborar carta de compromiso donde se establezcan las condiciones de tiempo y forma entre las partes integrantes del grupo, dejando plasmadas las responsabilidades del grupo asociativo, de cada participante y del coordinador/ gerente.*

#### **2.4.4.5.4. Requisitos del coordinador/gerente**

El coordinador/gerente no debe encontrarse en relación de dependencia laboral, ni haberlo estado, durante los últimos seis (6) meses con ninguna empresa u organización del grupo asociativo.

Las empresas industriales que se encuadren en el Artículo N° 19 de la Ley, gozarán de un subsidio de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios del coordinador/gerente del grupo asociativo, durante los dos (2) primeros años, por un monto máximo total de Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000,00) por año.

Los montos establecidos en el Artículo N° 20 de la Ley N° 9.727 fueron modificados por el Artículo N° 3 de Ley 10.239 y quedan conformados de la siguiente manera:



**Tabla 21. Beneficios Art. 20 Ley Nº 9.727**

<b>Conformación de Grupos Asociativos</b>		
<b>Término</b>	<b>Monto Ley Nº 9.727</b>	<b>Monto Ley Nº 10.239</b>
<b>Por año</b>	\$ 60.000,00	\$ 120.000,00

La Secretaría de Industria es quien determina la cantidad de proyectos asociativos que podrán promoverse anualmente, sujetos a disponibilidad presupuestaria.

#### **2.4.4.6. Proyectos de Apoyo a la Creación de Empresas Industriales Innovadoras**

Este tipo de proyecto pretende estimular la creación de empresas industriales innovadoras a partir de un aporte realizado por empresas existentes consolidadas de cualquier sector a empresas nacientes. El aporte se realiza en los dos primeros años de duración del proyecto.

Las empresas que realicen los aportes podrán desgravar impuestos provinciales en un monto del veinticinco por ciento (25%) superior a los aportes realizados, asumiendo éstas también el compromiso de apoyar a la empresa naciente en aspectos técnicos, comerciales, jurídicos, contables, etc., durante los dos (2) primeros años.

Los montos establecidos en el Artículo Nº 21 de la Ley Nº 9.727 fueron modificados por el Artículo Nº 4 de Ley 10.239 y quedan conformados de la siguiente manera:

**Tabla 22. Beneficios Art. 21 Ley Nº 9.727**

<b>Apoyo a Creación de Empresas Innovadoras</b>		
<b>Término</b>	<b>Monto Nº 9.727</b>	<b>Monto Nº 10.239</b>
<b>Primer año</b>	\$ 80.000,00	\$ 40.000,00
<b>Segundo año</b>	\$ 240.000,00	\$ 120.000,00

Se centrará atención en proyectos que:



- *Coadyuven a mejorar la competitividad en procesos, productos y/o servicios existentes;*
- *Aporten a mejorar el desempeño competitivo de un sector productivo o del territorio;*
- *Mejoren condiciones de vida y/o de accesibilidad a las personas;*
- *Contribuyan a desarrollar áreas económicamente deprimidas;*
- *Contribuyan a un uso más eficiente de la energía como así también de los recursos naturales no renovables escasos;*
- *Generen puestos de trabajo, preferentemente de elevada calidad;*
- *Sin estar tipificados, posean características innovadoras, a juicio de la Autoridad de Aplicación.*

La Secretaria de Industria queda facultada a:

- *Abrir un registro de empresas interesadas en participar del Programa y realizar al menos un llamado anual a la presentación de proyectos, definiendo la cantidad de empresas a apoyar en las convocatorias.*
- *Considerar en la evaluación de proyectos de Empresas Industriales Innovadoras aspectos relativos a que la nueva empresa a promover proporcione un producto y/o una solución tecnológica, que agregue valor a un bien y/o servicio de manera individual o constituyendo parte de un conjunto de componentes, y que además tenga un valor económico y/o social considerable.*
- *Aportar capital semilla<sup>60</sup> y/o a la adquisición de debentures en la empresa naciente en condiciones promocionales para favorecer la creación de la misma. Los montos de las participaciones*

---

<sup>60</sup> Se considera Capital semilla al financiamiento inicial (fondos que no deben ser devueltos), para la creación de una microempresa o para permitir el despegue y/o consolidación de una actividad empresarial existente.



mencionadas no podrán superar el aporte de las empresas privadas que apoyan la iniciativa y el plazo máximo para retirarse será de cuatro (4) años.

#### 2.4.5. Beneficios Generales

- **Capacitación**<sup>61</sup>

Aquellas empresas promovidas que desarrollen programas de capacitación de su personal recibirán un subsidio, mientras dure el proceso de capacitación y por el término máximo de un (1) año, de Pesos Seiscientos (\$ 600,00) por cada empleado capacitado. Es importante tener en cuenta que el empleado a capacitar debe estar contratado por tiempo completo e indeterminado.

Los montos establecidos en el Artículo N° 25 de la Ley N° 9.727 fueron modificados por el Artículo N° 5 de Ley 10.239 quedando conformado de la siguiente manera:

**Tabla 23. Beneficios Art. 25 Ley N° 9.727**

Capacitación		
Término	Monto N° 9.727	Monto N° 10.239
Por año (máximo)	\$ 200,00	\$ 600,00

La Secretaría de Industria, al menos una vez al año, llamará a convocatorias de proyectos de capacitación entre las empresas promovidas, de las que seleccionará, siempre sujeto a disponibilidad presupuestaria, uno o más proyectos entre aquellos que cumplan con los requisitos que la convocatoria establezca.

- **Líneas de Créditos**

<sup>61</sup> Se entiende por capacitación a los proyectos que faciliten la formación de mano de obra calificada a fin de poder satisfacer las demandas del progreso económico y tecnológico. Es un proceso continuo de enseñanza- aprendizaje, mediante el cual se desarrollan las habilidades y destrezas de los servidores, que les permitan un mejor desempeño en sus labores habituales.



*El artículo N° 26 de la Ley, faculta al Poder Ejecutivo Provincial a establecer líneas de crédito especiales a favor de quienes resulten beneficiarios de la Ley.*

#### **2.4.6. Situaciones Especiales**

El artículo N° 27 de la Ley establece para aquellas empresas promovidas que se encuentren radicadas o se radiquen en el Noroeste Provincial, dependiendo del tipo de proyecto presentado, un incremento de los beneficios asignados de la siguiente manera:

**Tabla 24. Beneficios Especiales Art. 27 Ley N° 9.727**

<b>Incrementos Noroeste Provincial</b>		
<b>Tipo de beneficio</b>	<b>Término</b>	<b>Incremento</b>
<b>Ingresos Brutos/ Sellos o Inmobiliario</b>	15 años	5 años
<b>Mano de Obra<sup>62</sup></b>	5 años	a) 1° y 2° año <b>\$ 1350,00<sup>63</sup></b> b) 3° y 4° año <b>\$1125,00</b> c) 5° año <b>\$ 675,00</b>

En el caso del subsidio de mano de obra, el monto mensual se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) a lo establecido en el caso de Proyectos de Modernización o innovación en productos y/o procesos y Proyectos de Inversión en Activos Fijos de la Ley N° 9.727.

El incremento no rige para el caso del subsidio por consumo de energía eléctrica ni por capacitación.

<sup>62</sup> Los importes correspondientes al subsidio a la mano de obra, en esta situación especial, ya contemplan el incremento del 50% respecto al monto original.

<sup>63</sup> De acuerdo a actualización contemplada en Ley N° 10.239 modificatoria de la Ley N° 9.727.



*La Secretaría de Industria puede extender, mediante resolución fundada, los beneficios previstos en este artículo a otros departamentos o pedanías provinciales cuando concurran razones que así lo justifiquen.*

#### **2.4.7. Acumulación de beneficios**

El Artículo N° 28 de la Ley 9.727 especifica que en aquellos casos en que un mismo proyecto persiga más de una finalidad prevista en el Artículo N° 5 de la Ley o sea beneficiaria de alguna promoción diferente a la convenida en el Programa que se está desarrollando, podrán acumularse los beneficios a otorgar acorde a lo establecido para cada caso, siempre que los beneficios sean de diferente naturaleza.

Si se produjera una superposición de beneficios de la misma naturaleza, se otorgarán los correspondientes al tipo de proyecto que prevea un plazo, porcentaje o monto mayor.

La cantidad de subsidios por mano de obra que se otorguen, no podrá ser superior a la cantidad de personal que incorpore cada empresa por sobre la línea de base que se establezca.

#### **2.4.8. Beneficios Previos**

A solicitud del postulante, la Secretaria de Industria, podrá otorgar de manera previa al inicio de ejecución, la eximición del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Sellos. Dichos beneficios previos solo podrán ser otorgados desde un (1) año antes del inicio de ejecución, pudiendo excepcionalmente extenderse dicho plazo hasta un (1) año más. Los beneficios definitivos se otorgan por el plazo restante.

Se considera como inicio de ejecución de un proyecto:

- En los casos del Artículo N° 5 inc. a) y d) de la Ley, al momento en que la empresa empieza a producir en forma regular y permanente;



- En el caso del Artículo N° 5 inc. b), al comienzo efectivo de la ejecución del cronograma de actividades programadas; y
- En el supuesto del inc. c), al comienzo efectivo de la ejecución del plan detallado de actividades.

Una empresa que hubiere accedido a los beneficios previos y la misma hubiere incumplido a las obligaciones de su parte, deberá restituir a la Provincia un monto en pesos equivalente al monto de los tributos eximidos, con más sus intereses.

#### 2.4.9. Incompatibilidad

En el Artículo N° 33, la Ley establece que aquellas empresas que actualmente se encuentren gozando de los beneficios establecidos por la Ley N° 9.121 y aquellas a las que dichos beneficios se les concedan en virtud de solicitudes que ya hubieren sido presentadas, sólo podrán acogerse a los beneficios de la Ley N° 9.727 una vez vencidos aquellos o renunciando a los mismos, siempre que den cumplimiento a los requisitos pertinentes establecidos en la Ley N° 9.727.

#### 2.4.10. Complementariedad

Los beneficios previstos de la Ley N° 9.727 son complementarios<sup>64</sup> de los previstos en la Ley N° 5319. A fin de acogerse a los beneficios que establece la Ley N° 9.727, la empresa solicitante deberá cumplimentar los requisitos que en la misma se establecen.

**Tabla 25. Beneficios Complementarios Art. 34 Ley N° 9.727**

<b>Ley N° 9.727</b>		<b>Ley N° 5.319</b>
Subsidio de Mano de Obra		Impuesto Sobre los Ingresos Brutos
Subsidio de Energía Eléctrica		Impuesto a los Sellos
Impuesto Inmobiliario	←	
Alquiler o comodato	→	Impuesto Inmobiliario

<sup>64</sup> Artículo N° 34 de la Ley N° 9.727.



*El Poder Ejecutivo Provincial tendrá la facultad a modificar los importes de los subsidios fijados en la Ley. El Poder Ejecutivo Provincial determinará anualmente los montos a asignar a los respectivos programas.*

#### **2.4.11. Requisitos y Sanciones**

Los requisitos y sanciones se encuentran especificados en los Artículos N° 29 al N° 32 de la Ley N° 9.727.

##### **2.4.11.1. Requisitos Generales**

Los solicitantes deberán acompañar a su presentación, la siguiente documentación:

- *Constancias de inscripción en A.F.I.P., D.G.R. y Municipalidad;*
- *Constancias de inscripción en el Registro Industrial de la Provincia y ante Inspección de Sociedades Jurídicas o Registro Público de Comercio en su caso;*
- *En caso de requerir mayor provisión de energía eléctrica, deberá presentar certificado de factibilidad otorgado por el ente proveedor;*
- *Una vez otorgados los beneficios de la Promoción Industrial, deberán acompañar la documentación que requiera la Secretaría de Industria, en el marco de sus funciones de contralor.*

#### **2.4.12. Plazos**

Las empresas tendrán un plazo de noventa (90) días corridos desde el inicio de la ejecución de los proyectos para solicitar los beneficios establecidos.



### **2.4.13. Obligaciones de las empresas beneficiarias**

Las empresas declaradas beneficiarias de la Ley analizada, deberán:

- *Evacuar todos los pedidos de informes que solicite la Secretaría de Industria y permitirle el libre acceso a los establecimientos y documentación de su administración;*
- *Comunicar cualquier modificación de las condiciones que determinaron su declaración como beneficiarias dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida tal modificación. Caso contrario, deberán restituir los importes indebidamente percibidos en concepto de subsidios pudiendo ser pasibles de una multa de hasta un cincuenta por ciento (50%) de los mismos;*
- *Presentar la documentación que acredite el derecho a la percepción de los subsidios establecidos en la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días corridos desde la finalización del mes en que aquellos se configuren. En caso de incumplimiento, perderán el derecho al cobro del beneficio respectivo por el período de que se trate, y*
- *Presentar anualmente, en término, las declaraciones juradas de todos los impuestos que afecten la actividad industrial que realicen, aun cuando estuviesen totalmente exentas de los mismos.*

#### **2.4.13.1. Deber de comunicación**

De acuerdo al Artículo N° 31 inc. b) de la Ley N° 9.727 las empresas tienen el deber de comunicar:

- *Cambios en el régimen de inscripción en el impuesto a los Ingresos Brutos;*
- *Altas y/o bajas de las actividades industriales realizadas por la empresa;*



- *Altas y/o bajas de los medidores de luz afectados al proyecto;*
- *Cambios en los domicilios legal, fiscal, industrial y/o administrativo declarados;*
- *Cambios en la razón social;*
- *Toda otra información a requerir por la Secretaría de Industria.*

#### **2.4.13.2. Incumplimientos de las Obligaciones**

La Secretaria de Industria es quien establece el régimen sancionatorio aplicable a aquellas empresas beneficiarias que incurran en incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley N° 9.727, sus normas complementarias y reglamentarias, como así también los deberes específicos impuestos por la resolución en la que se otorguen los beneficios, siendo quien imponga las sanciones respectivas.

Las sanciones consisten en:

- *Apercibimiento,*
- *Multas y/o*
- *Caducidad de los beneficios.*

Los montos provenientes de la aplicación de multas a las firmas sancionadas, serán depositados en una cuenta especial a ser administrada por la Secretaría de Industria, cuya finalidad de utilización será la promoción de la actividad industrial.

#### **2.5. Facultades de contralor de la Secretaría de Industria**

La Secretaría de Industria, en carácter de Autoridad de aplicación, es la encargada de controlar a las empresas beneficiarias respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley y su



reglamentación, como así también en relación a la totalidad de la normativa laboral vigente. La misma podrá disponer:

- Realizar inspecciones en los establecimientos industriales,
- *Recabar información a las empresas solicitantes de los beneficios de la promoción industrial y a las ya promovidas,*
- *Recabar toda otra información y/o documentación que considere pertinente de parte de entidades públicas y privadas.*

## **2.6. Vigencia de la Ley N° 9.727**

El Artículo N° 36 de la Ley establece la vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de promulgación, este Artículo ha sido modificado por el Artículo N° 6 de la Ley N° 10.239, el que establece vigencia a partir del 1 de diciembre de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2016. Sin perjuicio de ello, el beneficio previsto en el último párrafo del inciso e) del Artículo N° 17 de la Ley, referido a la tarifa de la energía eléctrica y exenciones impositivas a los parques o áreas industriales, se mantendrá más allá del plazo antes señalado y mientras no resulte modificado por otra normativa.

A la fecha de realización del presente Proyecto de Grado, la Secretaría de Industria se encuentra trabajando sobre un Proyecto de Ley, similar a la Ley N° 9.727, por lo que el análisis de la misma aplicaría salvando las diferencias que la nueva Ley pudiera tener, en cuanto a requisitos, montos y plazos.

## **2.7. Conclusión**

Para finalizar se puede decir que la Ley N° 9.727 se estructura alrededor de cuatro conceptos básicos: política industrial, manejo de recursos del estado provincial, protección de pymes e incentivo a la innovación, situación que se ve reflejada en la importancia que la ley



otorga a los proyectos cuya finalidad es la innovación y/o modernización, los cuales acumulan la mayor cantidad de exenciones y subsidios.

Esta Ley presenta mejoras con respecto a la anterior (Ley N° 9.121) siendo su foco de atención los beneficios que otorguen mayor competitividad tanto en el mercado nacional como internacional y convirtiendo a la Provincia de Córdoba en un polo productivo, por lo que se considera que esta Ley cumple un rol importante en cuanto a contribuir al desarrollo de las pymes industriales provinciales.

Aunque la estructura de la misma no deja de ser dificultosa en cuanto a su interpretación, debiéndose recurrir a diversos cuerpos normativos que modifican y/o reglamentan a ésta para su correcto seguimiento. Razón por la cual en el siguiente capítulo se aborda el análisis de la Ley N° 9.727 y su Anexo único del Decreto reglamentario N° 1.251/2010 desde un enfoque práctico, para ello se establecen indicaciones precisas de cómo se debe realizar el trámite ante el organismo de aplicación, elaborando una guía con el contenido analizado.



## **CAPÍTULO III - PROPUESTA DE GUÍA PARA EL ARMADO DE UN EXPEDIENTE**

### **3.1. Introducción**

El presente capítulo está basado en el análisis realizado en el capítulo II de la Ley de Promoción Industrial N° 9.727 y sus decretos reglamentarios, a partir de un enfoque práctico.

A continuación se propone una guía práctica que establece el procedimiento que se debe llevar a cabo para acceder a los beneficios establecidos en dicha ley, desde el inicio hasta que se los obtiene.

La misma constituye una herramienta que proporciona a los futuros profesionales (Ciencias Económicas), los directivos y personal de las PyMEs industriales, como así también a la comunidad en general, que deseen acceder a los beneficios otorgados por la Ley de Promoción Industrial N° 9.727, contar con una guía de procedimiento que les permita eliminar pasos administrativos, gestionar eficientemente el tiempo dedicado al armado del expediente tanto del personal administrativo como de los profesionales intervinientes, impulsar la iniciativa de invertir en los tipos de proyectos contemplados en la Ley y contar con información fehaciente y objetiva acerca de cómo afecta la aplicación de la misma.

De esta manera se tendrá pleno conocimiento acerca de que tipos de proyectos son promovidos, la documentación necesaria a presentar, los plazos, que tipos de subsidios y exenciones impositivas se aplican a cada tipo de proyecto y su cálculo aproximado.



# **GUÍA PRÁCTICA PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL N° 9.727 DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Elaborada por:

Dinolfo, María Luz del Milagro

Gómez Carreño, Lourdes Belén

**- 2016-**



## ÍNDICE

1. **Introducción.**
2. **Requisitos básicos.**
3. **Proyectos Promovidos.**
4. **Documentación de Presentación General.**
5. **Inscripciones y habilitaciones.**
6. **Inversiones.**
7. **Ingresos Brutos.**
8. **Inmuebles.**
9. **Aportes y contribuciones.**
10. **Energía eléctrica.**
11. **Inspección.**
12. **Conclusión del trámite administrativo.**



## **1. Introducción.**

Esta guía tiene el propósito de ofrecer información útil sobre el procedimiento que deben realizar las PYMES que deseen acceder a los beneficios establecidos en la Ley de Promoción Industrial de la Provincia de Córdoba N° 9.727.

Esta ley tiene por objeto promover, el desarrollo, la competitividad y la innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas Industriales que se encuentren radicadas o se radiquen en la Provincia de Córdoba, y otorga mayores beneficios para las que lo hagan en el Noroeste Provincial.

En ella, se encontrarán datos útiles que ayudaran a completar los pasos para la presentación de Proyectos y la documentación requerida por la Secretaría de Industria dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba.

La misma podrá ser utilizada por profesionales, empleados, gerentes, directivos, estudiantes o cualquier persona con interés genuino de conocer los procedimientos necesarios a llevar a cabo para obtener los beneficios que ofrece la Ley N° 9.727.



## 2. Requisitos básicos.

### ¿Cuáles son los requisitos para ingresar al programa de Promoción Industrial?

- Estar inscripto en el Sistema de Información Industrial de Córdoba (S.I.I.C.)
- Tener declarada la actividad en la CLANAE 2010 (ex 97, es el Clasificador de actividades económicas).
- Empresas con actividad industrial/ actividades conexas.
- Empresas que sean PyME, de acuerdo a la clasificación de la SePyME de la Nación.

#### Tenga en cuenta que:

- Para inscribirse ante el S.I.I.C: todas aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades, encuadrados en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CLANAE 2010 ex 97), como industriales, están obligadas a su registración y actualización anual de datos sobre su producción y ocupación, siendo pasible su incumplimiento de sanciones. El trámite es personal o por vía postal, presentando el Formulario correspondiente.

Las Industrias que cumplan con la inscripción y renovación anual al SIIC podrán obtener beneficios en la exención de Ingresos Brutos de Rentas y Tramitar la Promoción Industrial.



## ¿Cómo se realiza el trámite para la inscripción o reinscripción en el SIIC?

1. Se presenta un **formulario** por cada Operativo a cumplimentar por cada Planta o Local Industrial situado en la Provincia de Córdoba;
  - 1.1 Vía Internet, acceder al Formulario e Instructivos en el sitio [www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar) – ingresar “Portal @ TRAMITES”, escribir “registro industrial”, seleccionar “Registro Industrial de la Provincia”, esperar descarga del archivo Excel- buscar Formulario.
2. Adjuntar **Certificado de habilitación Municipal** o provisoriamente **Constancia de Radicación Municipal** actualizada del establecimiento.
3. Abonar por Empresa, así tenga más de un Establecimiento a su nombre, **Tasa retributiva de servicio** [www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar): Accesos Directos- Ingresar “Tasas Retributivas” – seleccionar Ministerio de Industria, Comercio y Minería – Secretaria de Industria – Identificar Art. 71° inc. 1.
4. El certificado debe presentarse con la firma del responsable **certificada** por Policía, Juez de Paz, Banco o Escribano;
5. La presentación del Formulario puede realizarse personalmente ante la Oficina de S.U.A.C. (Sistema Único de atención al Ciudadano) – **Mesa de entradas**, o enviarse



Vía Postal a **Registro Industrial de la Provincia**, Belgrano  
N° 347 – 5000 Córdoba.

6. Debe presentar constancia de **AFIP** (Donde declara actividad).
7. Recibo de **pago** de la Tasa Retributiva de Servicios que puede ser descargada del sitio <http://trs.cba.gov.ar> y abonar en lugares autorizados.
8. Las consultas pueden realizarse al Tel. 0351-4342470/80 – interno 248-278 o al enviar e-mail a [registroindustrial@cba.gov.ar](mailto:registroindustrial@cba.gov.ar).

### ¿Cuándo una empresa es considerada PyME?

Serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas aquellas cuyo promedio de ventas totales anuales expresadas en pesos de los últimos tres (3) años no superen los valores establecidos del cuadro que se detalla a continuación:

Sector/ Categoría	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicio	Construcción
<b>Micro</b>	\$ 2.000.000,00	<b>\$ 7.500.000,00</b>	\$ 9.000.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 3.500.000,00
<b>Pequeña</b>	\$ 130.000.000,00	<b>\$ 45.500.000,00</b>	\$ 55.000.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 22.500.000,00
<b>Mediana Tramo 1</b>	\$ 100.000.000,00	<b>\$ 360.000.000,00</b>	\$ 450.000.000,00	\$ 125.000.000,00	\$ 180.000.000,00
<b>Mediana Tramo 2</b>	\$ 160.000.000,00	<b>\$ 540.000.000,00</b>	\$ 650.000.000,00	\$ 180.000.000,00	\$ 270.000.000,00



### 3. Proyectos Promovidos.

#### ¿Quiénes pueden acceder al Programa de Promoción Industrial- Ley N° 9.727 de la Provincia de Córdoba?

Las PyMEs que reúnan los requisitos básicos y además presenten un proyecto con alguna de las siguientes finalidades:

- Modernización o innovación en productos y/o procesos.
- Protección del medio ambiente.
- Implementación de sistemas de gestión de calidad.
- Inversión en activos fijos.
- Conformación de grupos asociativos.

#### ¿Cuáles son los tipos de acciones promocionales, beneficios y plazos?

##### 3.1. Beneficios.

- Modernización o Innovación en productos y/o procesos.

Tipo de beneficio	Tiempo	Porcentaje del beneficio
Ingresos Brutos	10 años	Base
Impuesto a sellos	10 años	100%
Impuesto inmobiliario	10 años	100%
Mano de Obra	5 años	a) 1° y 2° año \$ 900,00 b) 3° y 4° año \$ 750,00 c) 5° año \$ 450,00
Energía eléctrica	5 años	a) 1° y 2° año 25% b) 3° y 4° año 15% c) 5° año 10%



- Protección del Medio Ambiente.

Tipo de beneficio	Tiempo	Porcentaje del beneficio
Impuesto a sellos	10 años	100%
Impuesto inmobiliario	10 años	100% 1) Cinco (5) años, cuando la intervención se realice a fin de adecuar procesos o plantas industriales a las normas vigentes, y 2) Diez (10) años, en caso de realizarse acciones supererogatorias conforme se definan por vía reglamentaria.

- Implementación de Sistemas de Gestión de Calidad.

Tipo de beneficio	Tiempo	Porcentaje del beneficio
Impuesto a sellos	10 años	100%
Impuesto inmobiliario	10 años	100%

- Inversión en Activos Fijos.

Tipo de beneficio	Tiempo	Porcentaje del beneficio
Ingresos Brutos	10 años	Base
Impuesto a sellos	10 años	100%
Impuesto inmobiliario	10 años	100%
Mano de Obra	5 años	a) 1° y 2° año \$ 900,00.- b) 3° y 4° año \$ 750,00.- c) 5° año \$ 450,00.-

- Conformación de grupos asociativos.

Tipo de Beneficio	Tiempo	Monto Ley N° 10.239
Honorarios del coordinador/gerente*	Por dos años	\$ 120.000,00.- por año

\*Hasta el 50% de los honorarios del coordinador/gerente

- Creación de empresas industriales innovadoras.

Tipo de beneficio	Tiempo	Monto
Aporte	Primer año	\$ 40.000,00.-
Aporte	Segundo año	\$ 120.000,00.-

### Beneficios especiales

Las empresas que se encuentren radicadas o se radiquen en los Departamentos Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Tototal, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto o San Javier, gozarán los beneficios asignados a la misma, derivados del tipo de proyecto presentado, se incrementarán de la siguiente manera:

Tipo de beneficio	Tiempo	Porcentaje del beneficio
Ingresos Brutos	15 años	Base
Impuesto a sellos/ Inmobiliario	15 años	100%
Mano de Obra	5 años	a) 1° y 2° año \$ 1350,00.- b) 3° y 4° año \$ 1125,00.- c) 5° año \$ 675,00.-

### ¿Cuándo pueden solicitarse los beneficios?



Hasta **90 días después** de finalizado la ejecución del proyecto de inversión.



En los casos de Modernización o Innovación en productos y/o procesos e Inversión en Activos Fijos, se considera como inicio de ejecución de proyecto al momento en que la empresa empieza a producir en forma regular y permanente de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Industria.

### Beneficios Previos: ¿Cuándo se otorgan “Beneficios Previos” y cuáles son?

A solicitud del postulante, podrá acceder de manera previa al inicio de ejecución, la eximición del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Sellos. Estos beneficios sólo podrán ser otorgados desde un año antes del inicio de ejecución, pudiendo excepcionalmente extenderse el plazo por un año más.

Tipo de beneficio	Tiempo	Porcentaje del beneficio
Impuesto a sellos	1 año	100%
Impuesto inmobiliario	1 año	100%

Los beneficios **DEFINITIVOS** se otorgarán por el plazo restante.



**Ejemplo: Si ha transcurrido 1 año desde la obtención de los beneficios previos, los beneficios definitivos serán por 9 años.**



**¿Qué documentación se debe presentar para acceder a los beneficios de esta Ley?**

**4. Documentación de Presentación General.**

- 4.1.** Nota dirigida al Secretario de Industria solicitando los beneficios.

Córdoba, 20 de Abril de 2016

Al Señor  
Secretario de Industria

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a los efectos de solicitarle tenga a bien disponer nuestro encuadramiento dentro de la Ley 9.727 y su decreto Reglamentario N° 1.251/10 con el objeto de obtener los beneficios promocionados por la misma, de acuerdo al artículo 5° Inciso a).

A los efectos mencionados procedo a adjuntar los formularios y la información Complementaria.

Hago propicia la oportunidad para saludarle muy atte.

Firma

- 4.2.** Formularios completos. Estos formularios se solicitan vía e-mail a la Secretaria de industria [promocionindustrial@cba.gov.ar](mailto:promocionindustrial@cba.gov.ar).

La documentación que se deba presentar fotocopiada tiene que estar debidamente certificada por algún organismo competente, o bien, acompañada por los originales a fin de verificar su autenticidad.



**4.3.** Forma de presentación: Formularios y demás documentación solicitada en formato papel y, en CD los formularios grabados e información de TXT.

**4.4.** Constancia de pago de Tasa Retributiva de Servicios.

## **5. Inscripciones y Habilitaciones.**

**5.1.** Contrato Social o Estatuto Social.

**5.2.** Acta de designación de autoridades vigente: Nómina de los integrantes del Directorio o Representantes según tipo de empresa.

**5.3.** Inscripción en:

✓ Inspección de Sociedades Jurídicas, para S.A.

✓ Registro Público de Comercio, para S.R.L.

**5.4.** Poder (apoderado), en casos en que la documentación a presentar sea firmada por un apoderado.

**5.5.** Últimas tres copias del Registro de Accionistas (Acompañar originales).



Para los puntos 5.1 al 5.5 debe presentar copia certificada ante Escribano Público o agente del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba. Acompañar originales.

**5.6.** Constancia de Inscripción de AFIP- N° de CUIT- Alta del Nuevo Rubro si corresponde.



La Actividad Industrial por la que solicita los beneficios debe figurar en la constancia de inscripción de AFIP, S.I.I.C y D.G.R.

**AFIP** ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

CUIT: **30-**  
Fecha Contrato Social: **07-10-1992**

**IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA**

IVA	10-1994
GANANCIA MINIMA PRESUNTA	10-2001
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	11-1995
GANANCIAS SOCIEDADES	10-2001
BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES	05-2003
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 742	12-2013
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 748	11-2009
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 754	06-2015
SICORE-IMP.TO.A LAS GANANCIAS - 78	05-2005
SICORE-IMP.TO.A LAS GANANCIAS - 160	05-2005
REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	01-2007
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	12-2009
RET ART 79 LEY GCIAS INC A,ByC - 160	02-2015

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

**Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:**  
- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.  
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.

Actividad principal: 265101 (F-883) FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO EL EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	Mes de inicio: 02/2014
Secundarias(s): 281900 (F-883) FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL N.C.P.	Mes de inicio: 11/2013
469090 (F-883) VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.	Mes de inicio: 11/2013
829900 (F-883) SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.	Mes de inicio: 11/2013

Mes de cierre ejercicio comercial: **12**

**BARRIO COMERCIAL**  
5017-CORDOBA

**Dependencia donde se encuentra inscripto**  
AGENCIA-SEDE N.2 CORDOBA  
MARCELO T. DE ALVEAR 448 PB  
5000 CORDOBA

Vigencia de la presente constancia: **29-0 -2016 a 25-02-2017** Hora **15:24:47** Verificador **103710603097**



GUÍA PRÁCTICA PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 9.727-  
LEY DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GOBIERNO DE CÓRDOBA		OPERATIVO
Sistema de Información Industrial de Córdoba (SIIC)		
CERTIFICAMOS CUMPLIMIENTO DEL TRÁMITE NRO:	FECHA DE PRESENTACIÓN	VÁLIDO HASTA EL
PERTENECIENTE A LA FIRMA	C.U.I.T.	
DEL ESTABLECIMIENTO	Nro Planta: 1	
ACTIVIDADES DETERMINADAS SIN VINCULACION CON CODIGOS TRIBUTARIOS		

*Este certificado carece de validez si no está firmado por personal autorizado perteneciente al S.I.I.C.*

- 5.7. D.G.R – Inscripción- N° de D.G.R.
- 5.8. Inscripción en el Sistema de Información Industrial de Córdoba (S.I.I.C.) ex R.I.P actualizado.
- 5.9. Habilitación Municipal vigente de la/s planta/s industriales.

 **MUNICIPALIDAD**  
CIUDAD DE CÓRDOBA

**VU**  
Ventanilla única

# Certificado

## Habilitación de Establecimientos

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN Nro. **000002708/14** Fecha de Habilitación: 25/04/2014

Se otorga el presente CERTIFICADO DE HABILITACIÓN de las siguientes actividades económicas

Actividad	Servicio de oficina de cobranzas	
En el establecimiento propiedad de la razón social: <b>FUNDACION FONDOS DE BECAS FONBEC</b>		
Nombre	Apellido	DNI
GUSTAVO ALBERTO	RODOLFO	16410257

Razón Social del establecimiento: **FUNDACION FONDOS DE BECAS FONBEC**  
Nombre de fantasía del establecimiento:  
CUIT: 30 71100179 0 Con Domicilio en Calle: **OBISPO TREJO Y SANABRIA** Número: 219 Piso: 2 Depto/Local: 202 Barrio: CENTRO Código postal: 5000 Nomenclatura catastral: 040403000100000 superficie: 20,00 m2.

El presente certificado cumple con los requisitos generales y particulares exigidos por las ordenanzas vigentes. El establecimiento no podrá traspasar, cambiar de razón social, anexas, modificar sus datos de inscripción, autorización o debera estar permanentemente en fiscal para el cual fue inscripto, debiendo exhibirse a la autoridad municipal cada vez que se solicite la autorización.  
Este certificado no deberá ser plastificado.

Copia certificada ante Escribano Público o agente del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba. Acompañar originales.

Para empresas existentes con nuevos proyectos de edificación: Constancia del inicio de trámite municipal. Firmada por autoridad competente.



Establecimientos industriales Alimenticios: se debe adjuntar copia certificada del Registro Nacional de Establecimientos (R.N.E.), otorgado por la Dirección General de Alimentos.

Inscripción en SIFCOs para empresas que desarrollan actividad comercial y/o de servicios.

Acreditar domicilio/s de explotación de la/s planta/s industrial/es, a través del Sistema Registral de AFIP.

### 5.10. Situación Fiscal REGULAR en la D.G.R.

Situación Fiscal: **REGULARIZADA**

[Generar Reporte](#)

### 5.11. Certificado Fiscal AFIP- F8400/L según Resolución General N° 1814/05.

**5.12. Últimos dos balances de la Firma con Informe del Auditor.**  
Para Unipersonales y S.H.: Certificación de Ingresos de los últimos 36 meses.



**EMPRESAS EXTRANJERAS O PROPIETARIOS EXTRANJEROS:**  
Siempre que sean PyMEs o incluidas en el Art. 3 de la Ley. Poder actualizado, otorgado por los titulares de la empresa al apoderado autorizado a firmar.

## **6. Inversiones.**

**6.1.** Facturas y asientos contables firmados por Contador Público de las inversiones detalladas. Balance cerrado, en caso de estar dadas de alta las inversiones, con Informe del Auditor.

Copia certificada ante Escribano Público o agente del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba. Acompañar originales.

## **7. Ingresos Brutos**

**7.1.** DD.JJ de Ingresos Brutos- Últimos doce meses a la fecha de presentación del trámite.



Los inscriptos en Convenio Multilateral, deberán presentar los papeles de trabajo de la jurisdicción 904 (Córdoba) por el período mencionado.



**Ejemplo: si el expediente ha ingresado en el mes de Abril 2016, deberán presentar las DD.JJ por el período de Abril 2015- Marzo 2016.**

## 8. Inmuebles

**8.1.** Último comprobante de pago del impuesto inmobiliario de cada inmueble afectado a la actividad industrial.

**8.2.** Escritura si es propietario o Contrato de Alquiler/ Comodato de cada inmueble afectado a la actividad industrial.

**8.3.** Croquis o planos del inmueble.

**8.4.** Certificado de dominio de/los inmueble/s afectados a la actividad industrial a promoverse.



Propietario	Alquiler	Comodato
<b>Escritura</b> (Los datos deben coincidir con los cedulones del impuesto inmobiliario Provincial presentados en el expediente).	<b>Contrato de alquiler timbrado.</b> El locatario debe ser la empresa y debe estar expresamente claro que es la misma quien tiene a cargo el pago del impuesto inmobiliario provincial.	El beneficiario debe ser la empresa, debe estar aclarado expresamente que es la misma quien esta a cargo del pago del impuesto inmobiliario provincial.
<b>Certificado de Dominio.</b>		

Copia certificada ante Escribano Público o agente del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba. Acompañar originales.

## 9. Aportes y Contribuciones

**9.1.** Constancias de pago de aportes y contribuciones, F-931 y nómina de personal (TXT).



**Ejemplo: si el expediente ha ingresado en el mes de Abril 2016, deberán presentar las nóminas por el período de Abril 2015- Marzo 2016.**



GUÍA PRÁCTICA PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 9.727-  
LEY DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**AFIP**  
**931**  
Declaración Jurada en  
Papel con código  
S.U.S.S.

Fecha: \_\_\_\_\_  
Código: \_\_\_\_\_  
Apellido y Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_  
Régimen: \_\_\_\_\_  
Categoría: \_\_\_\_\_  
Empleado en Régimen: \_\_\_\_\_  
Fecha de Em. Imp.: \_\_\_\_\_  
Régimen: \_\_\_\_\_  
Régimen: \_\_\_\_\_

**I - RÉGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**

a1 - Total de aportes	0,00	a1 - Total de aportes	0,00
a2 - Aportes a favor del período anterior	0,00	a2 - Aportes a favor período anterior	0,00
a3 - Aportes O.S. a pagar	0,00	a3 - Aportes O.S. a pagar	0,00
b - Atribuciones familiares pagadas	0,00	b1 - Total de contribuciones	0,00
b1 - Total de contribuciones	0,00	b2 - Exc. contrib. a favor período anterior	0,00
b2 - Atribuciones compensadas	0,00	b3 - Atribuciones O.S.	0,00
b3 - Atrib. a favor período anterior	0,00	b4 - Retenciones	0,00
b4 - Total contribuciones O.S.	0,00	b5 - Contribuciones O.S. a pagar	0,00
b5 - Retenciones	0,00		
b6 - Contribuciones O.S. a pagar	0,00		

**II - RETENCIONES**

Saldo retenciones período anterior	0,00
Retenciones del período	0,00
Total retenciones	0,00
Retenciones aplicadas a Seguridad Social	0,00
Retenciones aplicadas a Cívica Social	0,00
Saldo de retenciones a período futuro	0,00

**III - VACES ALIMENTARIAS / CUMS DE ALIMENTOS**

Moneda base de retención	0,00
Contribuciones, Valores Alimentarios y/o Cajas de Alimentos a pagar	0,00

**IV - LEY DE RENDIDOS DEL TRABAJO**

Cant. de CULES con ART	0	0,00
Retención con ART	0,00	0,00
L.R.T. total a pagar		0,00

**V - MONTO QUE SE INGRESAN**

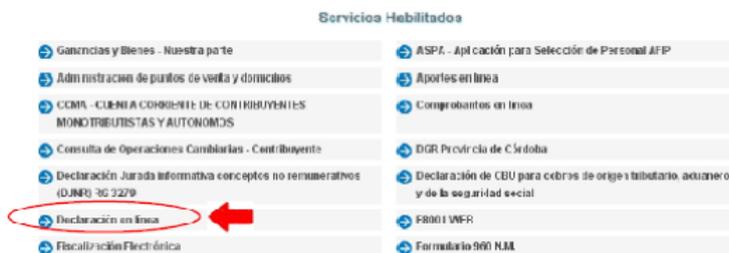
REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL		
351 - Contribuciones	0,00	
357 - Aportes	0,00	
REGIMEN NACIONAL DE DEBIDAS SOCIALES		
302 - Contribuciones	0,00	
303 - Aportes	0,00	
CUMS		
275 - Valor Alimentario/Caja de alimentos		0,00
312 - L.R.T.		0,00
Forma de Pago:		

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y verídicos y que he considerado la presente Declaración Jurada aplicando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, así como el haber dado algunos que dicho software, según las especificaciones de la versión.

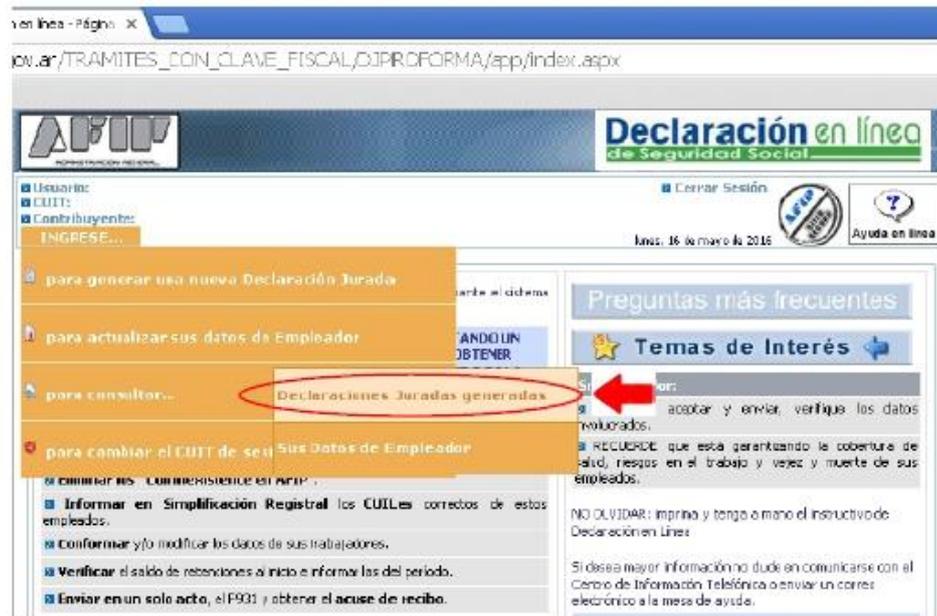
Instrucciones para descargar la nómina del F931 de un mes de AFIP.

Recuerde que para cada mes, debe generar 2 archivos: un excel y un pdf.

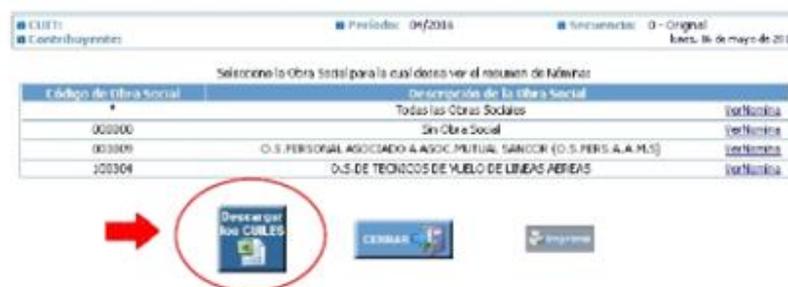
1. Ingrese con clave fiscal.
2. Seleccione [Declaración en línea](#):



3. Seleccione [para consultar.../Declaraciones Juradas generadas](#):



4. En el mes deseado, Seleccione **Todos los CUILs**:

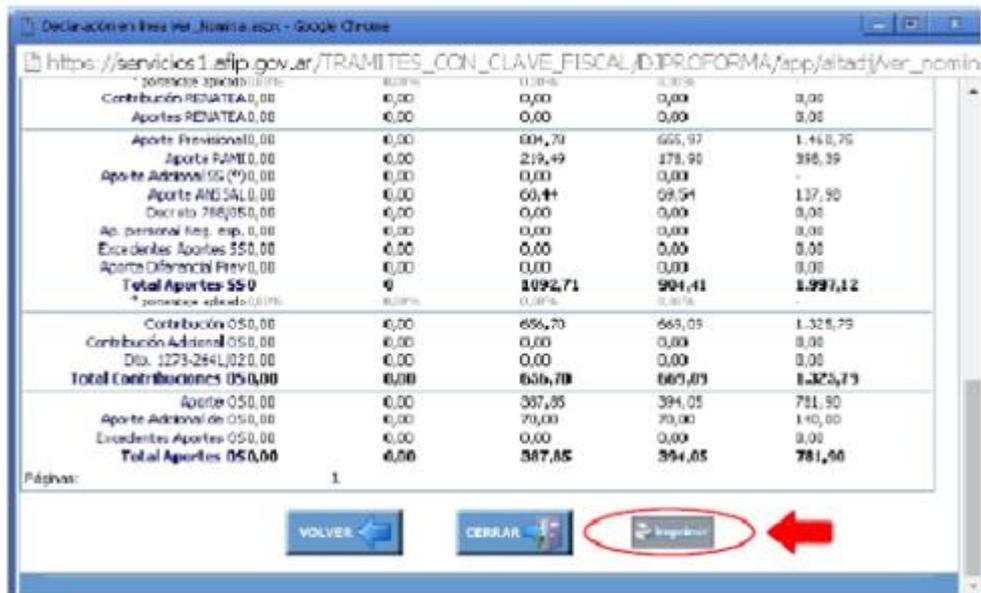


Guárdelo con un nombre que permita identificar el año y mes del que se trata.

6. Para descargar el archivo como **pdf**, primero seleccione **Ver Nómina para Todas las Obras Sociales**:



A continuación seleccione **Imprimir**:



19002	02	00	00	-
Adherentes 00	00	00	00	00
Remuneración Total 14.800,00	14.800,00	8.356,92	4.791,57	43.829,49
Remuneración 14.800,00	14.800,00	7.384,19	5.963,39	41.279,58
Remuneración 214.800,00	14.800,00	7.384,19	5.963,39	41.279,58
Remuneración 314.800,00	14.800,00	7.384,19	5.963,39	41.279,58
Remuneración 414.800,00	14.800,00	12.876,49	13.119,44	59.099,91
Remuneración 514.800,00	14.800,00	7.384,19	5.963,39	41.279,58
Remuneración 614.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Remuneración 714.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Remuneración 814.800,00	14.800,00	12.876,49	13.119,44	59.099,91
Remuneración 914.800,00	14.800,00	8.356,92	4.791,57	43.829,49
Conceptos no remuner 5,00	0,00	1.622,73	818,18	1.940,91
Adq. Familiares Pagados 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Contribución Previsional 5,00	0,00	784,86	406,40	1.358,54
Contribución ANSAL 5,00	0,00	109,74	89,46	196,19
Contrib. FAME 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Guárdelo con un nombre que permita identificar el año y mes del que se trata.

**9.2.** Planilla de horarios y descansos de cada uno de los establecimientos industriales, con antigüedad no mayor a tres meses.

**9.3.** Claves de Altas tempranas (C.A.T) de todos los trabajadores que posea la firma en el mes inmediato anterior a la fecha de presentación del expediente.

Simplificación Registral		
CONSTANCIA DEL TRABAJADOR		
Alta		
<small>Original para el empleador, duplicado para el empleado.</small>		
Empleador:	CUIT:	
Nombre y apellido o Denominación:		
<small>Datos del Empleado</small>		
Apellido y nombre:		
CUIL:		
Fecha Inicio:	Fecha Cese:	Obra Social:
Modalidad de contrato: 021 - A tiempo parcial determinado (contrato a plazo fijo)	ART vigente:	
Regimen:	Contrato:	
Agropecuario:	Tipo servicio:	
Convenio colectivo:		
Categoría:	Puesto:	
Retrib. pactada: :	Mod. Lij.:	
Domicilio de explotación:		
Actividad económica: :		
Alta		
Clave: :		
Fecha - hora de envío:	<small>Firma empleador y fecha de notificación</small>	
Número de registro de trámite		
Fecha de impresión:		
<small>El Empleado, con el n° de constancia UD, podrá obtener su Clave Fiscal para ingresar a la página <a href="http://www.afip.gub.ar">www.afip.gub.ar</a> y consultar el sistema - Acortes en Línea- para conocer su situación personal en la seguridad social (previdencial, obra social y riesgo del trabajo) existente en los registros de la AFIP.</small>		
<small>Talón para el empleado (Duplicado)</small>		

## 10. Energía Eléctrica

**10.1.** Facturas de energía eléctrica por el período de los últimos doce meses o de los últimos seis bimestres anteriores a la fecha de presentación del trámite.



Las facturas deben estar a nombre de la empresa.



**Ejemplo: si el expediente ha ingresado en el mes de Abril 2016, deberán presentar las facturas por el período de Abril 2015- Marzo 2016.**

## **11. Inspección.**

**¿Cuándo se realiza la inspección en la empresa?**

El personal del Ministerio de Industria, en un plazo de alrededor de 60 días, hará el estudio del expediente presentado y realizará una vez terminado el estudio del mismo, una inspección en la empresa. Se avisará con tiempo suficiente día y horario para que la empresa se encuentre preparada a los fines de corroborar la existencia de las inversiones declaradas en el Proyecto presentado y aclarar dudas, en caso de existir, respecto a la información presentada.



Los beneficios de la Ley se otorgarán siempre que la documentación este completa de acuerdo a lo requerido. Es importante guardar el orden de esta Guía al armar el expediente.



## **12. Conclusión del Trámite Administrativo**

### **12.1. Resolución y Protocolización**

#### **¿Qué debe hacer una vez obtenida la Resolución?**

Los beneficios de la promoción industrial comienzan a gozarse desde el primer día del mes posterior a la fecha de la Resolución que los otorgó, salvo la exención al pago del impuesto inmobiliario que comienza a operar a partir del primer día del año posterior a la Resolución (durante 10 períodos fiscales).

Se debe tener presente que cualquier modificación que se produzca en las condiciones de otorgamiento de la promoción, deberán ser comunicadas a la Secretaría, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores de producidas, con nota presentada ante la Mesa de Entradas del S.U.A.C. del Gobierno de la Provincia, más cercana a su domicilio dirigida al Sr. Secretario de Industria con mención del número de expediente y firmada por el titular, representante legal o apoderado de la empresa. La/ s firmas deberán estar certificadas por escribano, juez de paz, policía, entidad bancaria o presentarse a firmar personalmente ante el S.U.A.C.



## Respecto a los beneficios

- **Exención del Impuesto sobre los ingresos brutos:** la empresa tiene la obligación de **presentar las DD.JJ. mensuales a la D.G.R.**, aunque la actividad este subsidiada con los beneficios de la Ley N° 9.727. Si la empresa modifica su inscripción, pasando de Régimen General a Convenio Multilateral, o viceversa, debe comunicar la novedad en el plazo y forma antes mencionado.
- **Exención del Impuesto de Sellos:** deberá presentarse ante cualquier oficina de la D.G.R., con el instrumento a aforar, adjuntando original y copia de la Resolución de otorgamiento de beneficios.
- **Exención al pago del Impuesto Inmobiliario:** en caso que la empresa modifique la condición por la que detenta el inmueble (dominio, posesión o tenencia) donde desarrolla la actividad industrial o se modifique el número de cuenta con el que se empadrona ante la D.G.R. (por subdivisión, unión, etc. del inmueble), deberá comunicar la desafectación de la actividad industrial del inmueble eximido, como así también si realiza actividades no industriales en el mismo lote, ya que puede ser causal de pérdida del beneficio acordado.
- **Subsidio por contratación de personal:** sólo se subsidian los puestos nuevos a jornada completa y por tiempo indeterminado. Para su liquidación se deberá cumplimentar, mes por mes, lo siguiente:
  1. En soporte papel y por correo electrónico a [subsidiomo9727@cba.gov.ar](mailto:subsidiomo9727@cba.gov.ar), con copia a [subsidiomo9727@gmail.com](mailto:subsidiomo9727@gmail.com):



- 1.1. Formulario Excel con nómina de empleados completo, que se adjunta en el mail bajo el nombre "F05-9727.xls".
- 1.2. Archivo .txt con bajas ante A.F.I.P. de empleados del mes, generado de acuerdo al instructivo que se adjunta bajo el nombre "Instructivo.pdf".
- 1.3. Archivo .txt con bajas ante A.F.I.P. generado de acuerdo al instructivo que se adjunta bajo el nombre de "Instructivo.pdf".
- 1.4. Presentar en S.U.A.C. la siguiente documentación:
  - 1.4.1. Nota dirigida al Secretario de Industria solicitando el pago del subsidio por contratación de personal, indicando: nombre o razón social de la empresa, C.U.I.T. y el mes solicitado. En el caso de personas jurídicas, copia de Acta de designación de autoridades o de poder que lo autoriza a suscribir la documentación.
  - 1.4.2. Formulario Excel con nómina de empleados de la firma completo, con todas sus hojas firmadas por titular, representante legal o apoderado de la firma.



1.4.3. Copia de la DD.JJ del S.U.S.S. (F931) de AFIP, del mes solicitado, con su acuse de recibo.

1.4.4. Copias de altas y bajas ante A.F.I.P. de empleados del mes solicitando (en el caso de que haya habido).

- **Subsidio por incremento en el consumo de energía eléctrica:** la firma deberá presentar mensual o bimestralmente, nota solicitando la liquidación del mismo, adjuntando copia firmada de la factura de energía eléctrica correspondiente a la empresa proveedora del servicio. Asimismo la empresa deberá notificar las altas y bajas de medidor/es, número de contrato y número de cliente; dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores de ocurrido el cambio.

En el caso de los subsidios por contratación de personal y por incremento en el consumo de energía eléctrica se debe tener presente que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 31° inciso c) de la Ley N° 9.727, deberán presentar la documentación requerida para solicitar estos beneficios dentro de los noventa (90) días corridos de finalizado el mes en que aquellos se configuren.



**Se recuerda**

- Las notificaciones que se practiquen desde la Secretaría de Industria a la empresa, se harán al domicilio legal declarado la firma, por lo que el mismo debe mantenerse actualizado.



- En caso que la empresa mude el asiento de su planta industrial, deberá comunicar tal circunstancia en el plazo y forma arriba fijado, acompañando constancia de habilitación municipal y de ampliación de la inscripción en el Sistema de Información Industrial de Córdoba (S.I.I.C.).
- Si cesara de la actividad industrial promocionada, se deberá acompañar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el evento, la baja municipal y la baja del medidor de energía eléctrica.
- En el mismo plazo arriba mencionado, la empresa deberá comunicar si produjera un cambio en su forma jurídica o transfiriera la titularidad del emprendimiento, debiendo acompañar inscripción en A.F.I.P., S.I.I.C., MUNICIPALIDAD, D.G.R. y de corresponder, las constancias documentales que acrediten la personería jurídica de la nueva firma.
- Presentar anualmente, en término, las declaraciones juradas de todos los impuestos que afecten la actividad industrial que realicen, aun cuando estuviesen totalmente exentas de los mismos.
- Las empresas que ingresen a la Ley N° 9.727, por los incisos a y d, deberán tener una CUENTA BANCARIA (Cuenta corriente- Caja de ahorro) en el Banco de la Provincia de Córdoba en la que se depositarán los subsidios correspondientes por los nuevos empleados.



## Recomendaciones

- Reunir la documentación y revisar que la misma se encuentre vigente al momento de presentarla ante la Secretaría.
- El día que se realice la inspección en la empresa, el personal de la Secretaría de Industria debe tener acceso a corroborar las inversiones realizadas y recabar información y/o documentación que crea pertinente. Para ello la empresa deberá destinar una persona para que acompañe en el recorrido por la misma.
- Seguir el orden establecido en la presente Guía para el armado del expediente a presentar, para agilizar el análisis de la documentación por parte del personal de la Secretaría de Industria.

**Para más información podrá dirigirse a:**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

**Secretaria de Industria**

**Dirección de Promoción Industrial**

**Área de Evaluación Técnica Económica**

**Belgrano 347, 2° piso. Barrio Centro, Córdoba**

**0351-4342470 Interno 233 ó 319**

**[promocionindustrial@cba.gov.ar](mailto:promocionindustrial@cba.gov.ar) o visita: [www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)**



## **CAPÍTULO IV - CASO DE APLICACIÓN PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LEY N° 9.727**

### **4.1. Introducción**

Utilizando la Guía Práctica diseñada en el Capítulo III, se determinará de manera aproximada los beneficios a obtener por una PYME industrial ubicada en la Provincia de Córdoba, cuyo Proyecto de Innovación en Productos y/o Procesos es la fabricación de una balanza de precisión.

Se optó por el desarrollo de un caso de aplicación de un proyecto de Innovación (Art. 5 inciso a) Ley N° 9.727) por considerar que el interés en su análisis es creciente, ya que la innovación es cada vez más reconocida como la principal fuente de ventajas competitivas genuinas, sustentables y acumulativas, y a su vez gran generadora de impulsos positivos en el crecimiento y el desarrollo económico y social.

De esta manera la producción de conocimientos aplicables a soluciones tecnológicas permite construir modelos de negocio que dejan a la innovación como un nuevo componente de la vida productiva de las empresas proporcionándoles viabilidad, rentabilidad y sostenibilidad tanto económica como social.

En los últimos años, las pymes industriales han estado inmersas en procesos de búsqueda y creación de conocimiento (captación, incorporación y desarrollo de nuevos componentes tecnológicos, resolución de problemas, imitación de competencias y rutinas externas, nuevas combinaciones de conocimiento, etc.), donde las inversiones en Investigación y Desarrollo (I&D) han sido el principal limitante. Para el caso de la pyme industrial analizada contar con un área dedicada a I&D ha sido clave para el desarrollo exitoso de sus productos.



Por lo tanto, a través del armado del expediente, se busca enfatizar en este capítulo, cómo debe ser presentada la información y la documentación necesaria para cumplir con todo el proceso para acceder a los beneficios contemplados en la Ley N° 9.727, de una manera fácil y práctica, consiguiendo así que el expediente sea analizado en tiempo y forma por el Área de Evaluación Técnica Económica perteneciente a la Secretaría de Industria.

Es importante destacar, que debido a las características del Proyecto, sólo se nos brindó una descripción general del mismo, todo ello por lo valioso que se considera el desarrollo de nueva tecnología y por las restricciones que la propiedad intelectual establece hasta tanto el producto se lance al mercado. Del mismo modo los datos de la empresa industrial, referidos a denominación social, CUIT, domicilio, etc., por cuestiones de privacidad no serán expuestos en el presente Proyecto de Grado y serán reemplazos por nombres ficticios en los casos en que sea necesario ejemplificar con datos para lograr mayor claridad en la exposición de la información, aunque las cifras utilizadas para el cálculo de los beneficios si corresponden a, volúmenes de ventas, cantidad de empleados, inmueble destinado a la actividad industrial y energía eléctrica consumida.

#### **4.2. Caso de Aplicación de Empresa con Proyecto de innovación en productos y/o procesos contemplado en la Ley N° 9.727.**

XX S.A. es una empresa con más de 20 años en el segmento de producción y comercialización de equipos de pesaje. Recientemente ha finalizado el desarrollo de un proyecto de innovación en productos y procesos, por lo que la misma requiere saber si reúne los requisitos para solicitar la promoción industrial y de manera aproximada los beneficios que obtendría si se adhiere al régimen. Para ello se realizó un relevamiento de documentación que la firma puso a disposición, la información relevada luego fue analizada a los fines de determinar si la



empresa cumple con los requisitos previstos en la Ley N° 9.727 y el Anexo Único al Decreto 1.251/10 para el otorgamiento de los subsidios y exenciones, y se procedió a completar los formularios de acuerdo a lo establecido en la “*GUÍA PRÁCTICA PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 9.727- LEY DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA*”.

La empresa tiene la intención de presentar la documentación en el mes de Abril 2016, fecha que se tomará a los fines de la documentación que debe reunir y para los cálculos de las bases de los impuestos a subsidiar, y a su vez el 31 de Marzo de 2016 como fecha de finalización del Proyecto.

#### **4.2.1. Descripción General de la Empresa.**

La empresa XX es una sociedad por acciones de capitales nacionales, constituida en la Provincia de Córdoba. XX S.A. se dedica al desarrollo, fabricación y comercialización de balanzas, básculas y sistemas de pesaje electrónicos.

La misma se encuentra ubicada en la Ciudad de Córdoba y abastece al mercado interno a través de una vasta red de distribuidores ubicados estratégicamente en todo el territorio nacional brindando soporte a cada uno de sus productos por medio de una calificada y capacitada red de Agentes Técnicos.

Cuenta con una planta modelo construida especialmente para la fabricación de sistemas de pesaje electrónicos. XX S.A. incorpora a sus productos el concepto de mejora continua, utilizando tecnología de vanguardia y adoptando medidas de seguridad bajo los estándares de calidad de las Normas ISO 9001:2000 certificadas en el año 2005.

Esta certificación le permitió insertarse en mercados internacionales y lograr acuerdos comerciales.



Dentro de los productos que fabrica y comercializa, se destacan:

- Comerciales: balanzas electrónicas con impresor incorporado
  - Balanzas de mostrador
  - Balanzas colgables con bandeja de acero inoxidable.
- Industriales: modelo sólo peso con plataforma de acero inoxidable
  - Báscula colgante
  - Báscula mediana
  - Báscula mediana con cabezal remoto basculante
- Para personas:
  - Balanza para bebés con capacidad de hasta 20 Kg. Con bandeja porta bebe de plástico (ABS)
  - Balanza para niños y adultos con capacidad de hasta 300 Kg.
- Impresoras:
  - Impresor con papel continuo
  - Impresor de Código de barras: impresión térmica de etiquetas autoadhesivas y comprobantes de papel térmico continuo, libre de mantenimiento.
- Software: para la configuración de balanzas, permite administrar su contenido, realizar copias de seguridad de la



base de datos global de secciones y productos, obtener listados, realizar apagado remoto manual o programado, sincronizar y actualizar la diferencia de contenido, exportar o importar datos a diversos formatos, entre otros.

### 4.3. Relevamiento de la Información

Siguiendo el procedimiento establecido en la “*GUÍA PRÁCTICA PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 9.727- LEY DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA*” se realizará el relevamiento de la información y análisis de la misma, indicando en los casos que la documentación existente no reúna los requisitos establecidos por la Ley N° 9.727 y Anexo Único al Decreto N° 1.251/10.

#### 4.3.1. Requisitos Generales

En primera instancia se establecerá si la empresa XX S.A. cumple los requisitos generales para acceder a los beneficios promocionales contemplados en la Ley N° 9.727, los cuales son:

- Estar inscripta la actividad industrial en S.I.I.C.
- Tener declarada la actividad industrial CLANAE 2010 (ex 97)
- Ser PYME de acuerdo a la clasificación de SEPYME Nación

De la información relevada surge que:

- ✓ La empresa XX S.A. se encuentra inscripta en el Sistema de Información Industrial de Córdoba (S.I.I.C.), bajo el número **XXXXXX**.



Figura 8. Constancia de Inscripción en Sistema de Información Industrial

 <b>GOBIERNO DE CÓRDOBA</b> <b>Sistema de Información Industrial de Córdoba (SIIC)</b>		
CERTIFICAMOS CUMPLIMIENTO DEL TRÁMITE NRO:	FECHA DE PRESENTACIÓN <b>31/03/2016</b>	VÁLIDO HASTA EL <b>31/12/2016</b>
PERTENECIENTE A LA FIRMA	C.U.I.T.:	
DEL ESTABLECIMIENTO	Nro Planta: <b>1</b>	
ACTIVIDADES DETERMINADAS SIN VINCULACION CON CODIGOS TRIBUTARIOS		
<i>Jefe de Área Propiedad Industrial y Registro de Industria Secretaría de Industria, Comercio y Minería</i>		
<i>Este certificado carece de validez si no está firmado por personal autorizado perteneciente al S.I.I.C.</i>		



- ✓ XX S.A., tiene declarada la actividad industrial por la que espera acceder a los beneficios promocionales en CLANAE 2010 (ex 97), bajo el **código 265101 – Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales** -, la cual coincide con la actividad declarada en DGR Córdoba y Municipalidad de Córdoba.



Figura 9. Constancia de Inscripción de A.F.I.P.

**- Impuesto Bienes Personales y Exención:** La Ley 20470, de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

**- Impuesto a las Ganancias:** la condición de **venta**, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el **"Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.**

Actividad principal:	265101 (F-883) FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO EL EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	Mes de inicio: 02/2014
Secundaria(s):	281900 (F-883) FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL N.C.P. 469090 (F-883) VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P. 829900 (F-883) SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.	Mes de inicio: 11/2013 Mes de inicio: 11/2013 Mes de inicio: 11/2013
Mes de cese ejercicio comercial:	12	

**Domicilio Fiscal**

AV VFI E7 SARFIELD 5555

Figura 10. Constancia de Inscripción RENTAS Córdoba

REGIMEN CONVENIO MULTILATERAL	29/08/2016
<b>ACTIVIDADES:</b>	
FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO GENERAL N.C.P.	
FABRICACION DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y	
VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.	
VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA EL HOGAR N.C.P.	
SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.	
DOMICILIO AV DR DALMACIO VELEZ SARFIELD 5555 X5016GGA CORDOBA CORDOBA	
FECHA CESE	ACTIVO

Figura 11. Habilitación Municipal - Municipalidad de Córdoba



**MUNICIPALIDAD**  
CIUDAD DE CÓRDOBA

**VU**  
Ventanilla única

# Certificado

## Habilitación de Establecimientos

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN Nro: 000002708/14 Fecha de Habilitación: 25/04/2014

Se otorga el presente CERTIFICADO DE HABILITACIÓN de las siguientes actividades económicas

Actividad **La actividad industrial debe coincidir con la actividad declarada en DGR Córdoba y Constancia de Inscripción de A.F.I.P.**

En el establecimiento propiedad de la razón social:

Nombre	Apellido	DNI

Razón Social del establecimiento:  
Nombre de fantasía del establecimiento:  
CUIT: Con Domicilio en Calle: Número: Piso: Depto/Local: Barrio:  
Código postal: 5000 Nomenclatura catastral: superficie: m2.

El presente certificado cumple con los requisitos generales y particulares exigidos por las ordenanzas vigentes, el mismo tiene una vigencia de cinco (05) años. El titular del establecimiento no podrá transferir, cambiar de razón social, anexas nuevas actividades sin autorización municipal, debiendo comunicar el cese de actividades. Este certificado deberá estar permanentemente en el local para el que fue expedido, debiendo exhibirse a la autoridad municipal cada vez que fuese requerido.  
Este certificado no deberá ser plastificado.

- ✓ La empresa se considera PyME de acuerdo a la clasificación de la SEPyME Nación y MIPyME por Resolución General 11/2016 de la Secretaría de Emprendedores de la Pequeña y Mediana Empresa.

Para establecer que XX S.A. es una pequeña y mediana empresa de acuerdo a los parámetros establecidos por la Secretaría de Emprendedores de la Pequeña y Mediana Empresa, se comparó el promedio de las ventas totales anuales de los últimos tres años, informadas en los respectivos Balances comerciales, con la clasificación establecida para la actividad “**Industria y Minería**”.

Por lo que, de acuerdo a los últimos tres balances, la Facturación anual fue la siguiente:



Tabla 26. Facturación Anual XX S.A.

FACTURACIÓN	
AÑO	MONTO
31/03/2016	\$ 81.849.200,00
31/03/2015	\$ 124.523.651,00
31/03/2014	\$ 89.524.789,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 295.897.640,00</b>
<b>PROMEDIO</b>	<b>\$ 98.632.546,67</b>

De acuerdo a la clasificación para actividades de “Industria y Minería” de SEPYME según Resolución 11/2016:

Tabla 27. Parámetros de Actividades

Sector/Categoría	Agropecuaria	Industria y Minería	Comercio	Servicio	Construcción
<b>Micro</b>	\$ 2.000.000,00	<b>\$ 7.500.000,00</b>	\$ 9.000.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 3.500.000,00
<b>Pequeña</b>	\$ 130.000.000,00	<b>\$ 45.500.000,00</b>	\$ 55.000.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 22.500.000,00
<b>Mediana Tramo 1</b>	\$ 100.000.000,00	<b>\$ 360.000.000,00</b>	\$ 450.000.000,00	\$ 125.000.000,00	\$ 180.000.000,00
<b>Mediana Tramo 2</b>	\$ 160.000.000,00	<b>\$ 540.000.000,00</b>	\$ 650.000.000,00	\$ 180.000.000,00	\$ 270.000.000,00

Fuente: Resolución 11/2016 SEPYME

XX S.A. es una **mediana empresa** (tramo 1) de acuerdo a la clasificación de la SEPYME, según surge de la comparación efectuada:

COMPARACIÓN		
PROMEDIO ÚLTIMOS TRES BALANCES		SEGÚN SEPYME
\$ 98.632.546,67	<	\$ 360.000.000,00



Por lo tanto se determinó que XX S.A. reúne los requisitos generales para acceder a los beneficios contemplados en la Ley N° 9.727.

#### **4.3.2. Proyectos Promovidos según finalidad: Proyecto de Innovación en Productos y Procesos (Breve descripción).**

El proyecto de innovación en productos y/o procesos a presentar ante la Secretaría de Industria consistiría en el diseño y desarrollo de una nueva balanza de precisión, con una propuesta de vanguardia tecnológica que une en un mismo equipo las prestaciones requeridas por los segmentos de pequeñas a grandes superficies, tanto de comercios minoristas como de grandes supermercados y cadenas. Este producto incorporaría tecnología de punta que le permitiría competir con equipos similares producidos en otros países.

Las balanzas a desarrollar, aportarían impresión térmica gráfica configurable, pantallas gráficas a color táctiles, teclados electrónicos sin partes mecánicas, puertos de comunicación estándares, tarjeta de memoria, motor de base de datos y un servidor web embebido con página web de configuración, lo que permitiría poder configurar el equipo desde cualquier dispositivo.

De acuerdo a la descripción del proyecto proporcionada, el mismo se consideraría como de Innovación Tecnológica en productos y procesos de acuerdo a lo establecido en el Art. 5° inc. a) y Art. 10° de la Ley N° 9.727 y el Art. 6 del Decreto Reglamentario N° 1251/10.

Todo ello como consecuencia del diseño y desarrollo de una nueva familia de productos innovadores a nivel nacional e internacional, con la incorporación de tecnología electrónica y de comunicaciones de última generación.

De igual forma se advierte a la empresa XX S.A. que el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba es el encargado de



evaluar y determinar si el mismo implica modernización o innovación mediante dictamen.

Si bien la ejecución del Proyecto se encuentra finalizada, se hablara del mismo en potencial a los fines de su análisis y al completar los formularios exigidos para solicitar los beneficios en la Secretaría de Industria.

#### **4.3.3. Beneficios Previos**

La empresa XX S.A. no solicitó “beneficios previos” por desconocimiento de los alcances de la Ley N° 9.727. Se informa a la empresa que los beneficios previos están previstos en el Art. 30 del Anexo Único al Decreto N° 1.251/10 y pueden obtenerse mientras está en proceso la finalización del proyecto por un plazo de 1 (un) año como máximo (extensible por un año más), y que las exenciones contempladas son al Impuesto inmobiliario provincial e Impuesto a los sellos.

#### **4.3.4. Beneficios Especiales**

La empresa XX S.A. no tiene beneficios especiales por localización, ya que la actividad industrial por la que quiere solicitar los beneficios promocionales se desarrolla íntegramente en la planta industrial ubicada en la Ciudad de Córdoba.

#### **4.3.5. Plazos**

La Ley N° 9.727 establece un plazo máximo de 90 días corridos desde finalizado el proyecto para presentar la documentación correspondiente a los fines de acceder a los beneficios establecidos en la misma. XX S.A. ha finalizado el proyecto el 31 de marzo de 2016, fecha en que dio de alta al producto en su contabilidad, y pretende presentar la documentación en el mes de Abril 2016, por lo que la misma se encuentra dentro del plazo establecido.



A demás se le informa que puede solicitar los beneficios hasta el 29 de junio de 2016, fecha en que se cumple el plazo de 90 días desde que finalizó el proyecto.

#### **4.3.6. Documentación de Presentación General.**

A continuación se presentará mediante ejemplos prácticos, como debe ser completada y presentada la documentación para dar inicio al armado del expediente que se debe presentar ante la Secretaría de Industria perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba.

Es importante destacar que se le indicó a la firma que toda información debe presentarse en original y copia certificada por Mesa de Entrada (SUAC) ante el Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia.

##### **4.3.6.1. Nota dirigida al Secretario de Industria solicitando los beneficios.**

En la Nota dirigida al Secretario de Industria se debe indicar el artículo e inciso de las finalidades contempladas en la Ley N° 9.727, por el cual se presenta la documentación para solicitar los beneficios.

En este caso la documentación se presenta por un Proyecto de Innovación en Productos y Procesos contemplado en el Art. 5 inciso a) de la Ley N° 9.727, como se muestra a continuación:



## Figura 12. Nota Modelo de Solicitud de Beneficios

Córdoba, 20 de Abril de 2016

Al Señor  
Secretario de Industria

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a los efectos de solicitarle tenga a bien disponer nuestro encuadramiento dentro de la Ley 9.727 y su decreto Reglamentario N° 1.251/10 con el objeto de obtener los beneficios promocionados por la misma, de acuerdo al artículo 5° Inciso a).

A los efectos mencionados procedo a adjuntar los formularios y la información Complementaria.

Hago propicia la oportunidad para saludarle muy atte.

Firma

**Fuente: Secretaría de Industria. Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba**

### 4.3.6.2. Formularios completos.

Los formularios se deben solicitar en la Secretaría de Industria y se deben completar con los datos de la empresa que surgen de su Estatuto y con una descripción del proyecto. La forma de presentación de los mismos es en formato papel y grabados en CD.

#### 4.3.6.2.1. Formulario de Presentación General

Aquí se coloca la información que surge del Estatuto de la empresa XX S.A. y de sus respectivas constancias de inscripción en los organismos públicos, como se indica a continuación:



Figura 13. Formulario General (Anverso)

**INDUSTRIA**  
Ministerio de Industria, Comercio y Minería

**TODOS**

**CÓRDOBA**

**MÁS ALTO**

**LEY N° 9727: Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba**

**DATOS DE LA SOLICITANTE**

**Razón Social:**

**Domicilio Legal:**  N°:

Localidad:  CP:  Tel/Fax:

Provincia:  E-mail:

**Domicilio Administrativo:**  N°:

Localidad:  CP:  Tel/Fax:

Provincia:  E-mail:

**Planta/s Industrial/es:**

**Planta N° 1:**  N°:

Localidad:  CP:  Tel/Fax:

Departamento o Pedanía:  Provincia:

**Planta N° 2:**  N°:

Localidad:  CP:  Tel/Fax:

Departamento o Pedanía:  Provincia:

**Planta N° 3:**  N°:

Localidad:  CP:  Tel/Fax:

Departamento o Pedanía:  Provincia:

**NÚMEROS DE INSCRIPCIÓN EN:**

AFIP: CUIT

RENTAS: Ingresos Brutos

Sist. de Inf. Ind. de Cba (SIIC - ex RIP)

Registro Público de Comercio:

Inspección de Sociedades Jurídicas:

**N° de Cuenta de Imp. Inmobiliario Provincial (si solicita exención) :**

**Fuente: Secretaría de Industria. Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba**



Figura 14. Formulario General (Reverso)

Ventas anuales sin impuestos (Balance o Información Contable)	Monto en \$
Ventas Año 1: <b>31/03/2014</b>	<b>89.524.789,00</b>
Ventas Año 2: <b>31/03/2015</b>	<b>124.523.651,00</b>
Ventas Año 3: <b>31/03/2016</b>	<b>81.849.200,00</b>
<b>Promedio Anual de Ventas sin Impuestos:</b>	<b>98.632.546.67.-</b>

Datos de un Contacto Directo y de un Titular de la firma			
Nombre y Apellido (Contacto):	<b>Noemí Castellanos</b>	Tel/Fax:	<b>(0351) 493-XXXX</b>
		E-Mail:	<b>administracion@XXX.com</b>
Nombre y Apellido (Titular):	<b>Ernesto Díaz Conte</b>	Tel/Fax:	<b>(0351) 157-XXXXXX</b>
		E-Mail:	<b>directorio@XXX.com</b>

La información consignada en la presente, reviste carácter de Declaración Jurada y se encuentra amparada por el secreto estadístico.

El que suscribe	<b>Noemí Castellanos</b>	D.N.I.:	<b>24.XXX.XXX</b>
en su calidad de	<b>Apoderada</b>	de la Firma	<b>XX S.A.</b>
manifiesta con carácter de Declaración Jurada, que la mencionada se encuentra en situación regular ante los organismos recaudadores nacionales, provinciales y municipales en el cumplimiento de sus obligaciones, tanto fiscales como previsionales, y tener conocimiento de la Ley N° 9727.			
Fecha:	<b>XX del Mes Abril de 2016.-</b>		
Firma (*):	<b>XXXXXX</b>		
<i>(* ) NOTA: se deberá certificar la firma por escribano público, juez de paz, policía o personal de este Ministerio</i>			
<i>En caso de sociedades de hecho, deberán firmar todos los socios de la misma, en hoja adjunta.</i>			

**Certificación**

Fecha:	<input type="text"/>
Firma:	<input type="text"/>
<b>La Firma del Apoderado debe estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz, Autoridad Policial o agente de la Secretaría de Industria</b>	
<b>Certifico que ha firmado en mi presencia</b>	
Funcionario:	<input type="text"/>

Fuente: Secretaría de Industria. Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba



#### 4.3.6.2.2. Formulario Descripción del proyecto

Este formulario se debe completar con la descripción del proyecto de innovación. Se repite que por las características del proyecto la información relacionada al mismo será abordada de manera reservada.

Figura 15. Formulario de Descripción del Proyecto (A-B)

		
<b>LEY N° 9727: Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba</b>		
<b>A- DESCRIPCIÓN TÉCNICA</b>		
Título del Proyecto:	<b>DISEÑO Y DESARROLLO DE BALANZA DE PRECISIÓN</b>	
Fecha de Inicio y Duración Total Estimada:	<b>INICIO: 04/03/2014 - DURACIÓN ESTIMADA: 2 AÑOS</b>	
<b>B- BREVE RESUMEN DEL PROYECTO (máximo 300 palabras)</b>		
<p>Los supermercados han venido desarrollando estrategias de expansión que han derivado en la multiplicación de los locales o bocas de expendio, como así también en la innovación de las estrategias de negociación y adquisición de las mercaderías que comercializan y en las políticas de ventas y captación de clientes. La actual oferta de equipamiento de pesaje e impresión, no logra satisfacer las necesidades del rubro retail*, especialmente de medianas y grandes superficies comerciales.</p> <p>Para lograr dar respuesta a las necesidades de supermercados e hipermercados, y mejorar la inserción en algunos países del Mercosur, con reglamentaciones específicas, la balanza de precisión a desarrollar requiere prestaciones que los equipos de la empresa XX S.A. no posee como la adecuación de los paneles de comando a idiomas y reglamentaciones de cada país destino y capacidad de comunicación vía Wi-fi, Ethernet, USB, etc., y la utilización de procesadores de última generación. Esta situación deja en desventaja competitiva a XX S.A. frente a otros equipos del mercado internacional.</p> <p>En este contexto se propone poner a disposición del cliente una balanza de precisión de desarrollo propio con impresión térmica gráfica configurable, pantallas gráficas a color táctiles, teclados electrónicos sin partes mecánicas, puertos de comunicación estándares, tarjeta de memoria, motor de base de datos y un servidor web embebido con página web de configuración, lo que permitiría poder configurar el equipo desde cualquier dispositivo. Este desarrollo será capaz de constituir una solución integral de pesaje e impresión y de satisfacer la necesidad de todos los segmentos-usuarios de este tipo de productos, medianas y grandes superficies nacionales e internacionales, como mercados uniboca de barrios hasta grandes cadenas internacionales como Disco, Carrefour, Walmart, entre otros, a un precio muy competitivo y prestaciones avanzadas.</p> <p>*Rubro retail: es el término inglés para comercio al por menor o al detalle. Sector económico que engloba a empresas que entregan productos al consumidor final.</p>		

Fuente: Secretaría de Industria. Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba



Figura 16. Formulario de Descripción del Proyecto (C)

C- DIAGNOSTICO Y PROBLEMA (no más de 200 palabras)
<p>XX S.A, en su misión de proveer productos y servicios confiables comprometidos con la sociedad y el medio ambiente, ha buscado desarrollar un producto de acuerdo a los más altos estándares de calidad, buscando satisfacer las necesidades de clientes cada vez más exigentes. XX S.A. ha invertido en Investigación y Desarrollo (I&amp;D) de nuevas tecnologías en los últimos 10 años y se ha convertido en el principal fabricante de balanzas y basculas electrónicas de baja capacidad para el comercio, la industria y la salud de la Provincia de Córdoba.</p> <p>Actualmente, se puede decir que el sector productivo de balanzas en la Provincia de Córdoba, está integrado principalmente por XX S.A., ya que la mayoría de estos productos son importados de países como China o Italia, no produciéndose los mismos en el país, debido a la falta de inversión en I&amp;D.</p>

Figura 17. Formulario de Descripción del Proyecto (D)

D- OBJETIVO DEL PROYECTO (no más de 200 palabras)
<p>Diseñar y desarrollar una nueva balanza de precisión, con los más altos estándares de calidad incorporando tecnología de vanguardia que permita posicionarla en el mercado de balanzas y básculas como la más innovadora, aportando una solución integral para nuestros clientes, capaz de satisfacer la necesidad de todos los segmentos-usuarios de este tipo de productos (desde mercados uniboca de barrios hasta grandes cadenas internacionales como Disco, Carrefour, Walmart, etc.), a precio muy competitivo y prestaciones avanzadas.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Objetivos Técnicos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Desarrollar dispositivos de impresión térmica configurable</li><li>- Incorporar pantallas gráficas a color táctiles</li><li>- Diseñar y desarrollar teclados electrónicos sin partes mecánicas</li><li>- Diseñar e implementar software para la configuración del equipo desde cualquier dispositivo</li></ul> <p>Objetivos económicos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Obtener un retorno de la inversión del 20% anual, a partir del segundo año de puesto en venta el producto.</li><li>- Lograr acuerdos comerciales con empresas radicadas en países integrantes del Mercosur para expandir el posicionamiento de la empresa en el mercado latinoamericano.</li></ul> <p>El desarrollo de esta balanza constituirá una solución integral de pesaje e impresión para el rubro Retail, nacional e internacional, con prestaciones avanzadas y a costos muy competitivos, para satisfacer las necesidades de medianas y grandes superficies.</p>

Fuente: Secretaría de Industria. Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba



Figura 18. Formulario de Descripción del Proyecto (E)

	<b>E- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</b> (no más de 200 palabras)
<p>Actualmente, en la Provincia de Córdoba no se ha invertido en I&amp;D de tecnologías aplicadas a sistemas de pesaje electrónicos, por lo que se intenta dar solución a la demanda detectada y no satisfecha. Se tomará como base para el diseño y desarrollo la experiencia de más de 10 años de XX S.A. en el mercado y las investigaciones llevadas a cabo en China sobre servidores web embebidos con página web de configuración que permiten la configuración de equipos desde distintos dispositivos.</p> <p>El uso de estas tecnologías amigables con el medio ambiente reducen el impacto ambiental. La incorporación de tecnología electrónica y de comunicaciones de última generación a los sistemas de pesaje de balanzas, hacen que se disminuya a cero el uso de accesorios ya que el diseño prevee su inclusión en el dispositivo.</p> <p>No existen antecedentes en Argentina del desarrollo de estas tecnologías.</p> <p>Un rasgo sobresaliente de esta innovación, es la solución propuesta a los problemas de personalización de accesos directos a artículos más usados y la frecuente rotura de teclados.</p>	

Figura 19. Formulario de Descripción del Proyecto (F)

	<b>F- RESULTADOS TECNOLOGICOS OBTENIDO y/o ESPERADOS</b> (no más de 200 palabras)
<p>El diseño y desarrollo de la balanza de precisión cuenta con la incorporación de la tecnología avanzada utilizada habitualmente en tablets y smartphones. Esto consiste en la utilización de pantallas táctiles y teclados capacitivos (Pantallas TFT y paneles de aluminio-silicato), que permiten al mismo tiempo la personalización de la pantalla (Ejemplo accesos directos, idioma).</p> <p>La tendencia mundial en el desarrollo de equipos de alta gama, apunta a las características mencionadas, no existiendo productos similares en el mercado nacional ni latinoamericano.</p> <p>A partir de su desarrollo las mismas contarán con impresión térmica gráfica configurable, pantallas gráficas a color táctiles, teclados electrónicos sin partes mecánicas, puertos de comunicación estándares, tarjeta de memoria, motor de base de datos y un servidor web embebido con página web de configuración, lo que permitiría poder configurar el equipo desde cualquier dispositivo.</p>	



Figura 20. Formulario de Descripción del Proyecto (G)

<b>G-</b>	<b>ANTECEDENTES DEL EQUIPO DE TRABAJO (no más de 200 palabras)</b>
<p><b>XX S.A. ha producido una amplia gama de productos de equipamiento comercial, entre ellos, balanzas de uso médico y comerciales, básculas industriales, impresoras y software. La empresa ha desarrollado tecnología de última generación y ha implementado un Sistema de Gestión de Calidad basado en la Norma ISO 9001 en todos sus procesos. Asimismo los productos médicos (balanzas para bebés, niños y adultos) están basados en las buenas prácticas de Fabricación Médica definidas en las Disposiciones ANMAT. El equipo de trabajo está constituido por idóneos en la materia.</b></p> <p><b>Con anterioridad, la empresa ha desarrollado proyectos de planificación, mejora, adaptación, e incorporación de nuevas líneas y procesos productivos como la reciente incorporación de un nuevo modelo de montaje de placas de tecnología de montaje superficial (SMT), que dará soporte a este desarrollo.</b></p>	

Figura 21. Formulario de Descripción del Proyecto (H)

<b>H-</b>	<b>ANÁLISIS DE LA CALIDAD COMPETITIVA (no más de 200 palabras)</b>
<p><b>Ante la necesidad de expandir los horizontes de mercado, es que XX S.A. genera la propuesta de desarrollo de una balanza de precisión con teclado y pantalla táctil, con impresión incorporada, que pueda competir en el mercado con equipos nacionales e internacionales, con las prestaciones de los equipos de más alta escala, y manteniendo la competitividad de precio que permitió a la empresa la amplia elección de sus productos por los nichos inferiores.</b></p> <p><b>A nivel nacional, solo existe en la actualidad un único competidor que ha desarrollado un equipo destinado a este nicho, pero que no ha logrado una amplia penetración frente a equipos importados con prestaciones muy superiores.</b></p> <p><b>A nivel internacional, hay marcas de primera línea como Mettler Toledo®, Dibal®, Digi®, Bizerba®, entre otros, ampliamente posicionadas en el nicho de supermercados, que han desarrollado en los últimos años productos de vanguardia tecnológica, balanzas con pantallas táctiles que permiten la configuración visual de teclado de acceso directo a productos de mayor rotación, conectividad Ethernet y Wi-Fi, USB para integración de dispositivos periféricos como lectores de códigos de barra, backup de datos por pendrive, sistema operativo Linux embebido, motores de bases de datos, tarjetas de memoria, etc.</b></p>	

Figura 22. Formulario de Descripción del Proyecto (I)

I- ETAPAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	
Código	Descripción
<b>A</b>	Descripción de la Etapa: <input type="text" value="Investigación y Desarrollo"/>
	Plazo de Ejecución: <input type="text" value="De seis (6) meses a un (1) año"/>
	Resultados Esperados: <input type="text" value="Diseño de Prototipo"/>
<b>B</b>	Descripción de la Etapa: <input type="text" value="Análisis de Viabilidad"/>
	Plazo de Ejecución: <input type="text" value="De tres (3) a seis (6) meses"/>
	Resultados Esperados: <input type="text" value="Pruebas de funcionamiento de Prototipo"/>
<b>C</b>	Descripción de la Etapa: <input type="text" value="Ingeniería del producto"/>
	Plazo de Ejecución: <input type="text" value="Seis (6) meses"/>
	Resultados Esperados: <input type="text" value="Adaptar los sistemas productivo al nuevo producto desarrollado"/>
<b>D</b>	Descripción de la Etapa: <input type="text" value="Ejecución"/>
	Plazo de Ejecución: <input type="text" value="Tres (3) meses"/>
	Resultados Esperados: <input type="text"/>
<b>E</b>	Descripción de la Etapa: <input type="text" value="Evaluación"/>
	Plazo de Ejecución: <input type="text" value="Tres (3) meses"/>
	Resultados Esperados: <input type="text" value="Óptimo funcionamiento"/>
<b>F</b>	Descripción de la Etapa: <input type="text" value="Registro y Patentamiento"/>
	Plazo de Ejecución: <input type="text" value="Tres (3) meses"/>
	Resultados Esperados: <input type="text" value="Lanzamiento del producto al mercado"/>

La información consignada en la presente, reviste carácter de Declaración Jurada y se encuentra amparada por el secreto estadístico.

Fecha:

Nombre y Apellido:

Firma:

Cargo:

La firma del apoderado debe estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz, Autoridad Policial o agente del Ministerio.

Fuente: Secretaría de Industria. Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba

#### 4.3.6.2.3. CD con los formularios grabados e información de TXT.

Los formularios expuestos en los apartados anteriores deben ser presentados en formato papel y grabados en CD. Asimismo se debe adjuntar información en .txt, como se indica en la imagen a continuación:



Tabla 28. Ejemplo de Planilla extensión .txt

ene-16			feb-16			mar-16		
NOMBRE	CODIGO	LOCALIDAD	NOMBRE	CODIGO	LOCALIDAD	NOMBRE	CODIGO	LOCALIDAD
DEPPELER SOLEDAD	8	18	DEPPELER SOLEDAD	8	18	DEPPELER SOLEDAD	8	18
VARGAS RUTH	8	18	VARGAS RUTH	8	18	VARGAS RUTH	8	18

#### 4.3.6.2.4. Constancia de pago de Tasa Retributiva de Servicios.

Para la presentación del expediente se debe adjuntar constancia de pago de tasa retributiva de servicios con el concepto **Art. 45 – Inc. 5.1**, como se señala a continuación:

Figura 23. Tasa Retributiva de Servicios

 **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**LIQUIDACION TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS**

CONTROL ORGANISMO

NUMERO DE LIQUIDACION	CUIT / DNI	FECHA ACTUALIZACION	FECHA EMISION
5000771600007013		/ /2016	
RESPONSABLE:	PROVINCIA: <i>CORDOBA</i>		
DOMICILIO FISCAL:			
NRO:			
CODIGO POSTAL:			
CONCEPTO TASA:	<i>Art. 45 - Inc. 5.1 - Foja de actuación ante el Poder Ejecutivo y sus dependencias</i>	NETO A PAGAR:	
ENTE EMISOR:	<i>SECRETARÍA DE INDUSTRIA</i>		
AÑO Y PERIODO	VENCIMIENTO	IMPORTE TASA	RECARGO
2016/0	/ /2016	10.00	0.00
 0255000771600070130450000000009051192016  050100000003102016030680937636000000100044			
SUBTOTAL	IMPUESTO	RECARGO	IMPORTE TOTAL
10.00	0.00	0.00	10.00
		VENCIMIENTO DE PAGO	
		/ /2016	

Para la presentación de la documentación se deberá abonar una Tasa Retributiva. La misma debe indicar "Art. 45 - Inc. 5.1 - Foja de actuación ante el Poder Ejecutivo y sus dependencias". Verificar que el Ente Emisor sea la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Fuente: Tasa Retributiva de Servicios. Gobierno de la Provincia de Córdoba

#### 4.4. Análisis de la información relevada

De la documentación puesta a disposición y que debe ser presentada en original y copia certificada, conjuntamente con los formularios, se cotejó en cuanto a lo siguiente:



#### 4.4.1. Inscripciones y Habilitaciones

INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES		
Contrato Social o Estatuto Social	Se constató que el objeto social contempla la actividad para la cual se solicitan los beneficios y los plazos de vigencia de autoridades. La empresa deberá adjuntar una copia del Estatuto Social.	✓
Acta de designación de actuales autoridades	Por el tipo societario (S.A.) deberá incluir Nómina de los integrantes del Directorio	✓
Inscripción en Inspección de Sociedades Jurídicas	Se verificó que efectivamente la S.A. se encuentre inscrita bajo el número XXXJX, dicha documentación también se deberá adjuntar.	✓
Poder	La empresa tiene apoderado, por lo que se le informa que deberá adjuntar copia de poder.	✓
Copia del Registro de Accionistas	La empresa cuenta con los últimos 3 registros, que también deberá adjuntar.	✓
Constancia de inscripción AFIP	Se identificó que figure la actividad por la cual solicita los beneficios.	✓
Inscripción en D.G.R.	La actividad por la cual solicita los beneficios coincide con la declarada en D.G.R. Córdoba.	✓
S.I.I.C	XX S.A. cuenta con la inscripción actualizada a la fecha de presentación del expediente de todas las plantas. Asimismo se verificó que figure la actividad por la cual solicita los beneficios y que coincida con la declarada en la Constancia de Inscripción de A.F.I.P. y D.G.R. Córdoba.	✓
Habilitación de la Municipalidad de Córdoba	Se encuentra actualizada de la planta industrial de Córdoba. Además cumple con el requisito de figurar la actividad por la cual solicita los beneficios.	✓
Sistema Registral de AFIP	La empresa nos informa que dicha constancia figura en la página de A.F.I.P. con acceso de clave fiscal. Esta constancia es un requisito para acreditar el domicilio de explotación de la Planta Industrial.	✓
Certificado Fiscal D.G.R.	Se verificó que se encuentra actualizado a la fecha.	✓
Certificado Fiscal AFIP	Ídem. Actualizado	✓
Últimos dos balances de la firma	XX S.A. cuenta con los balances debidamente intervenidos por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y con informe de Auditor Externo.	✓



#### **4.4.2. Inversiones**

La empresa XX S.A. cuenta con las facturas por compras que realizó como inversiones para llevar adelante el proyecto de innovación, asimismo en su contabilidad se encuentran registrados los asientos contables correspondientes al alta de las inversiones de acuerdo al último Balance firmado por Contador Público y que se detallan en el formulario que se expone a seguir:





Figura 25. Formulario Base de Ingresos Brutos

**LEY N° 9727: Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba**

INGRESOS BRUTOS			
CODIGO DE ACTIVIDAD		265101	
Detalle de los últimos (12) Doce Meses anteriores a la fecha de presentación del trámite			
N°	Mes de:	Base Imponible de las Actividades Industriales	Impuesto Determinado
1	Abril 2015	\$2.471.800,00	\$12.359,00
2	Mayo 2015	\$2.199.200,00	\$10.996,00
3	Junio 2015	\$3.073.800,00	\$15.369,00
4	Julio 2015	\$4.159.600,00	\$20.798,00
5	Ago. 2015	\$5.974.600,00	\$29.873,00
6	Sept. 2015	\$8.530.400,00	\$42.652,00
7	Oct. 2015	\$7.975.400,00	\$39.877,00
8	Nov. 2015	\$9.712.600,00	\$48.563,00
9	Dic.2015	\$9.184.400,00	\$45.922,00
10	Enero 2016	\$9.594.400,00	\$47.972,00
11	Feb. 2016	\$9.597.600,00	\$47.988,00
12	Marzo 2016	\$9.375.400,00	\$46.877,00

La Información consignada en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada y se encuentra amparada por el secreto estadístico.

Fecha:	XX de Abril de 2016.-
Nombre y Apellido:	Noemí Castellanos
Firma:	xxxxxx
Cargo:	Apoderada

La firma del Apoderado debe estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz, Autoridad Policial o agente del Ministerio.

Fuente: Secretaría de Industria. Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba



#### **4.4.4. Inmuebles**

Se le comunica a la empresa XX S.A. que la documentación e información relacionada al inmueble debe ser presentada en carácter informativo, y debe constar quien es el titular del inmueble, que debe coincidir con quien solicita la exención, conjuntamente con su ubicación, número de cuenta, datos catastrales, superficie del terreno, este último debe discriminarse en caso de corresponder, en superficie cubierta o baldío.

De la documentación relevada se cotejó que el titular del inmueble efectivamente es XX S.A. y corresponde al lugar donde se desarrolla la actividad industrial por la cual se espera promocionar.

Se indica que debe adjuntar en original y copia certificada:

- Último comprobante de pago del impuesto inmobiliario provincial del inmueble afectado a la actividad industrial, es decir de la planta industrial ubicada en Av. Vélez Sarsfield 5555 de la Ciudad de Córdoba.
- Escritura porque XX S.A. es propietario.
- Croquis o planos del inmueble.

#### **4.4.5. Aportes y Contribuciones**

Se constató que la empresa XX S.A. se encuentra en el régimen empleador y se verificó mediante constancia de pago de los aportes y contribuciones al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Del relevamiento de la información surge que al momento de la revisión, el período Marzo 2016, se encuentra impago, por lo que se le informa a la empresa XX S.A. que si efectivamente va a presentar la documentación en el mes de Abril de 2016, ese pago debe estar realizado



ya que es uno de los requisitos a cumplimentar es estar al día, a la fecha de presentación del expediente, de los pagos de los aportes y contribuciones de los doce meses anteriores.

Además se le indica que además de completar el “**Formulario Base de Personal**” y “**Formulario Nómina Base de Personal**” como se señala luego, debe adjuntar en original y copia la siguiente documentación:

- Constancias de pago de aportes y contribuciones de los últimos doce meses anteriores a la presentación del expediente.
- F-931 de liquidación de Aportes y Contribuciones de los últimos doce meses anteriores a la presentación del expediente, emitido por sistema con clave fiscal de A.F.I.P.
- Nómina de personal emitido por A.F.I.P. de los últimos doce meses anteriores a la presentación del expediente, en formato .txt., grabados en CD conjuntamente con formularios y PDF. Esta nómina debe exportarse en archivo Excel seleccionando la opción “Todos los CUILES” en la página de A.F.I.P.
- Planilla de horarios y descansos cuya antigüedad no supere los tres (3) meses.
- Altas tempranas del personal de todos los trabajadores que posee la empresa en el mes inmediato anterior a la Fecha de presentación del expediente en la Secretaría.



Figura 26. Formulario Base de Personal

**SECRETARÍA DE INDUSTRIA**  
Ministerio de Industria, Comercio y Minería

**ENTRE TODOS** | **SOBERANO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA** | **VAMOS MÁS ALTO**

---

**LEY N° 9727: Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba**

INCREMENTO DE PERSONAL

Detalle de los últimos (12) Doce Meses anteriores a la fecha de presentación del trámite

N°	Mes de:	Personal Productivo	Personal Administrativo	TOTAL DE PERSONAL
1	Abril 2015	22	5	27
2	Mayo 2015	22	5	27
3	Junio 2015	22	5	27
4	Julio 2015	22	5	27
5	Ago. 2015	22	5	27
6	Sep. 2015	22	5	27
7	Oct. 2015	22	5	27
8	Nov. 2015	22	5	27
9	Dic. 2015	22	5	27
10	Enero 2016	22	5	27
11	Feb. 2016	22	5	27
12	Marzo 2016	22	5	27

Estimación de las nuevas incorporaciones de personas

N°	Mes de:	Personal Productivo	Personal Administrativo	TOTAL DE PERSONAL
	Abril 2016	20	6	26
	Junio 2016	10	0	10
	Ago. 2016	2	0	2
	Oct. 2016	2	0	2
	Dic. 2016	2	0	2
	Feb. 2017	5	0	5
	Abril 2017	10	5	15
	Jun. 2017	10	4	14
	Ago. 2017	2	0	2
	Oct. 2017	2	0	2

Información de la Cuenta en Banco Provincia de Córdoba

N° Cuenta:  Tipo:

N° CBU:  N° Sucursal:

La Información consignada en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada y se encuentra amparada por el secreto estadístico.

<b>Fecha:</b>	XX de Abril de 2016
<b>Nombre y Apellido:</b>	Noemí Castellanos
<b>Firma:</b>	xxxxxx
<b>Cargo:</b>	Apoderada

La Firma debe estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz, Autoridad Policial o agente del Ministerio.

**Fuente: Secretaría de Industria. Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba**



Figura 27. Formulario Base de Personal (Página 1)

LEY N° 9727: Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba

Nómina del Personal Ocupado en todas las Unidades Económicas.					
Información al final del mes anterior a la fecha de presentación del trámite					
N°	Apellido y Nombre	CUIL	Fecha de Alta	Codigo Contratación de Afip	Domicilio de Explotación
1	DEPELER SOLEDAD	27-XXXXXXXX-X	20/04/2013	Administrativo - 8	Tucumán 577
2	VARGAS RUTH	27-XXXXXXXX-X	15/02/2012	Productivo - 8	Av. Velez Sarfield 5555
3	LEON CRISTIAN	20-XXXXXXXX-X	13/06/2012	Productivo - 8	Av. Velez Sarfield 5555
4	PERALTA NOELIA	27-XXXXXXXX-X	24/06/2011	Productivo - 8	Av. Velez Sarfield 5555
5	ACOSTA FABRICIO	20-XXXXXXXX-X	30/05/2012	Productivo - 8	Av. Velez Sarfield 5555
6	FRAIRE EDUARDO	20-XXXXXXXX-X	25/02/2006	Productivo - 8	Av. Velez Sarfield 5555
7	MUÑOZ MAURICIO	20-XXXXXXXX-X	05/03/2014	Productivo - 8	Av. Velez Sarfield 5555
8	MOYANO DARIO	20-XXXXXXXX-X	05/03/2014	Productivo - 8	Av. Velez Sarfield 5555
9	JUAREZ MARCOS	20-XXXXXXXX-X	05/03/2014	Productivo - 8	Av. Velez Sarfield 5555
10	ALVAREZ DAVID	20-XXXXXXXX-X	05/03/2014	Productivo - 8	Av. Velez Sarfield 5555
11	PANDOLFI ALEXIS	20-XXXXXXXX-X	05/03/2014	Productivo - 102	Av. Velez Sarfield 5555
12	DIMARCO RENZO	20-XXXXXXXX-X	05/03/2014	Productivo - 8	Av. Velez Sarfield 5555
13	SOSA CAMILO	20-XXXXXXXX-X	05/03/2014	Productivo - 8	Av. Velez Sarfield 5555
14	PEREYRA LUIS	20-XXXXXXXX-X	22/01/2015	Productivo - 204	Av. Velez Sarfield 5555

En caso de necesario, insertar copias de este formulario hasta completar la nómina de personal de la empresa.

La Información consignada en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada y se encuentra amparada por el secreto estadístico.

Fecha:	XX de Abril de 2016.-
Nombre y Apellido:	Noemí Castellanos
Firma:	xxxxxxx
Cargo:	Apoderada

La firma debe estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz, Autoridad Policial o agente del Ministerio.

Fuente: Secretaría de Industria. Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba



Figura 28. Formulario Base de Personal (Página 2)

LEY N° 9727: Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba

Nómina del Personal Ocupado en todas las Unidades Económicas.					
Información al final del mes anterior a la fecha de presentación del trámite					
N°	Apellido y Nombre	CUIL	Fecha de Alta	Código Contratación de Afip	Domicilio de Explotación
15	BONNANO DAMIAN	20-XXXXXXXX-X	20/02/2015	Productivo - 204	Av. Velez Sarfield 5555
16	CAPRARI CARLOS	20-XXXXXXXX-X	13/01/2012	Administrativo - 8	Tucumán 577
17	JUSTO CRISTIAN	20-XXXXXXXX-X	19/06/2012	Productivo - 31	Av. Velez Sarfield 5555
18	SOSA ANTONIO	27-XXXXXXXX-X	24/08/2011	Productivo - 8	Av. Velez Sarfield 5555
19	PORCEL FERNANDO	20-XXXXXXXX-X	10/05/2012	Productivo - 8	Av. Velez Sarfield 5555
20	PEREZ MARIANO	20-XXXXXXXX-X	21/02/2006	Productivo - 8	Av. Velez Sarfield 5555
21	AMARILLO SEBASTIAN	20-XXXXXXXX-X	05/03/2014	Administrativo - 99	Tucumán 577
22	VIANO MARTIN	20-XXXXXXXX-X	05/03/2014	Productivo - 102	Av. Velez Sarfield 5555
23	ORTIZ MARCOS	20-XXXXXXXX-X	05/03/2014	Productivo - 8	Av. Velez Sarfield 5555
24	CESAR NATALIA	27-XXXXXXXX-X	05/03/2014	Productivo - 8	Av. Velez Sarfield 5555
25	BULACIO JUANA	27-XXXXXXXX-X	05/03/2014	Productivo - 8	Av. Velez Sarfield 5555
26	SAVID MONICA	27-XXXXXXXX-X	05/03/2014	Productivo - 8	Av. Velez Sarfield 5555
27	OLIVA MARTA	27-XXXXXXXX-X	05/03/2014	Productivo - 8	Av. Velez Sarfield 5555

En caso de necesario, insertar copias de este formulario hasta completar la nómina de personal de la empresa.

La Información consignada en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada y se encuentra amparada por el secreto estadístico.

Fecha:	XX de Abril de 2016.-
Nombre y Apellido:	Noemí Castellanos
Firma:	xxxxxxx
Cargo:	Apoderada

La firma debe estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz, Autoridad Policial o agente del Ministerio.

Fuente: Secretaría de Industria. Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba



## Ejemplo de nómina en .txt

Figura 29. Ejemplo de Planilla de Personal en formato TXT

ene-16			feb-16			mar-16		
NOMBRE	CODIGO	LOCALIDAD	NOMBRE	CODIGO	LOCALIDAD	NOMBRE	CODIGO	LOCALIDAD
DEPPERER SOLEDAD	8	18	DEPPERER SOLEDAD	8	18	DEPPERER SOLEDAD	8	18
VARGAS RUTH	8	18	VARGAS RUTH	8	18	VARGAS RUTH	8	18
LEON CRISTIAN	8	18	LEON CRISTIAN	8	18	LEON CRISTIAN	8	18
PERALTA NOELIA	8	18	PERALTA NOELIA	8	18	PERALTA NOELIA	8	18
ACOSTA FABRICIO	8	18	ACOSTA FABRICIO	8	18	ACOSTA FABRICIO	8	18
FRAIRE EDUARDO	8	18	FRAIRE EDUARDO	8	18	FRAIRE EDUARDO	8	18
MUÑOZ MAURICIO	8	18	MUÑOZ MAURICIO	8	18	MUÑOZ MAURICIO	8	18
MOYANO DARIO	8	18	MOYANO DARIO	8	18	MOYANO DARIO	8	18
JUAREZ MARCOS	8	18	JUAREZ MARCOS	8	18	JUAREZ MARCOS	8	18
ALVAREZ DAVID	8	18	ALVAREZ DAVID	8	18	ALVAREZ DAVID	8	18
PANDOLFI ALEXIS	102	18	PANDOLFI ALEXIS	102	18	PANDOLFI ALEXIS	102	18
DIMARCO RENZO	8	18	DIMARCO RENZO	8	18	DIMARCO RENZO	8	18
SOSA CAMILO	8	18	SOSA CAMILO	8	18	SOSA CAMILO	8	18
PEREYRA LUIS	204	18	PEREYRA LUIS	204	18	PEREYRA LUIS	204	18
BONNANO DAMIAN	204	18	BONNANO DAMIAN	204	18	BONNANO DAMIAN	204	18
CAPRARI CARLOS	8	18	CAPRARI CARLOS	8	18	CAPRARI CARLOS	8	18
JUSTO CRISTIAN	31	18	JUSTO CRISTIAN	31	18	JUSTO CRISTIAN	31	18
SOSA ANTONIO	8	18	SOSA ANTONIO	8	18	SOSA ANTONIO	8	18
PORCEL FERNANDO	8	18	PORCEL FERNANDO	8	18	PORCEL FERNANDO	8	18
PEREZ MARIANO	8	18	PEREZ MARIANO	8	18	PEREZ MARIANO	8	18
AMARILLO SEBASTIAN	99	18	AMARILLO SEBASTIAN	99	18	AMARILLO SEBASTIAN	99	18
VIANO MARTIN	102	18	VIANO MARTIN	102	18	VIANO MARTIN	102	18
ORTIZ MARCOS	8	18	ORTIZ MARCOS	8	18	ORTIZ MARCOS	8	18
CESAR NATALIA	8	18	CESAR NATALIA	8	18	CESAR NATALIA	8	18
BULACIO JUANA	8	18	BULACIO JUANA	8	18	BULACIO JUANA	8	18
SAVID MONICA	8	18	SAVID MONICA	8	18	SAVID MONICA	8	18
OLIVA MARTA	8	18	OLIVA MARTA	8	18	OLIVA MARTA	8	18

Referencias:	
<b>8</b>	A tiempo completo indeterminado/ trabajo permanente.
<b>14</b>	Nuevo período de prueba.
<b>31</b>	Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley N° 24.013
<b>99</b>	L.R.T. (Directores S.A., municipios, org., cent. y descent., emp mixt. Docentes privados o públicos de jurisdicciones incorporadas o no al S.I.J.P.)
<b>102</b>	Personal permanente discontinuo con ART.
<b>204</b>	Puesto nuevo Art. 16 Ley N° 26.476 meses 13 a 24 - beneficio segundo año

Fuente: Elaboración propia en base a lo informado por personal de la Secretaría de Industria.



#### **4.4.6. Energía Eléctrica**

En cuanto a las Facturas de energía eléctrica, se verificó que el servicio está a nombre de la empresa, y a su vez corresponde al domicilio de la planta industrial, el número de cuenta y de cliente.

Se indica a la empresa que debe adjuntar al expediente en original y copia las facturas correspondientes al período de los últimos doce meses al mes anterior de la presentación del expediente ante la Secretaria. Y completar el siguiente formulario como se indica a seguir:

Figura 30. Formulario Base de Energía Eléctrica

**SECRETARÍA DE INDUSTRIA**  
Ministerio de Industria, Comercio y Minería

**ENTRE TODOS** | **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA** | **VAMOS MÁS ALTO**

**LEY N° 9727: Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba**

**CONSUMO DE ENERGÍA (Sólo Proyectos de INNOVACIÓN y MODERNIZACIÓN)**

Nombre del Proveedor:

Domicilio del Suministro:

N° de Contrato:  N° Cliente:  N° Medidor:

N° Cuenta:

Mes o Bimestre	Demanda de Potencia kw		Energía Consumida kw/h			(1+2+3)
	Pico	Fuera de Pico	Pico	Valle	Resto	Total kw/h
Abril 2015	70	100	5230	4100	14852	24182
Mayo 2015	70	100	5230	3580	13564	22374
Junio 2015	70	100	5240	3654	12569	21463
Julio 2015	70	100	5263	3740	16336	25339
Agosto 2015	74	100	5214	3658	16258	25130
Septiembre	74	100	5228	3600	14900	23728
Octubre 2015	59	100	5264	3540	13580	22384
Noviembre 2015	59	100	5987	3330	14000	23317
Diciembre 2015	59	100	5684	3251	14250	23185
Enero 2016	65	110	5860	4200	15362	25422
Febrero 2016	83	110	4200	3400	15300	22900
Marzo 2016	90	110	4100	2987	14256	21343

Estimación de nuevos consumos						
Mes o Bimestre	Demanda de Potencia kw		Energía a Consumir			(1+2+3)
	Pico	Fuera de Pico	Pico	Valle	Resto	Total kw/h
Junio 2016	196	220	5200	4600	15698	25498
Julio 2016	158	130	5600	4500	15366	25466
Agosto 2016	174	210	5200	4400	16869	26469
Septiembre 2016	159	135	5800	4900	16845	27545
Octubre 2016	188	230	5600	4900	16755	27255

La información consignada en la presente, reviste carácter de Declaración Jurada y se encuentra amparada por el secreto estadístico.

Fecha:	<input type="text" value="XX de Abril de 2016.-"/>
Nombre y Apellido:	<input type="text" value="Noemí Castellanos"/>
Firma:	<input type="text" value="xxxxx"/> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block; margin-left: 20px;">             La firma del apoderado debe estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz, Autoridad Policial o agente del Ministerio.           </div>
Cargo:	<input type="text" value="Apoderada"/>

Fuente: Secretaría de Industria. Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba

Aquí concluye el relevamiento y análisis de la información para la presentación de la documentación requerida para acceder a los beneficios contemplados en la Ley N° 9.727.



#### **4.5. Exenciones y Subsidios: Cálculo de los beneficios a obtener**

A continuación se realizarán los cálculos aproximados de las bases para las exenciones y subsidios que obtendría la empresa XX S.A. si presentara el expediente en el mes de Abril 2016, de acuerdo a lo establecido en los apartados anteriores.

Los Proyectos cuya finalidad es la Innovación en Productos y Procesos, acumulan la mayor cantidad de subsidios y exenciones comparado con otras finalidades contempladas en la Ley N° 9.727, los mismos incluyen:

- Exención por 10 años del Impuesto Inmobiliario sobre el inmueble destinado a la actividad industrial que se busca promocionar.
- Exención por 10 años del Impuesto de Sellos.
- Exención por 10 años del Incremento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
  
- Subsidio por 5 años al incremento de Mano de Obra contratado bajo la modalidad Tiempo indeterminado.
  
- Subsidio por 5 años al incremento en el Consumo de Energía Eléctrica.

##### **4.5.1. Impuesto Inmobiliario**

La exención del Impuesto inmobiliario es total, es decir el importe que surge de la liquidación del mismo, será el importe a subsidiar.

Asimismo, se le informa a la empresa que comenzaría a gozar el mismo a partir de la liquidación del año próximo. (Art. 7 Inc. c) Ley N° 9.727)



#### 4.5.2. Impuesto de Sellos

La empresa gozaría de la exención por diez (10) años en el Impuesto de Sellos para todos los actos derivados de la actividad industrial promovida. (Art. 7 Inc. b) Ley N° 9.727)

#### 4.5.3. Ingresos Brutos

Para el cálculo de la base para la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos (Art. 7 Inc. a) Ley N° 9.727) se tomó el promedio del Impuesto determinado de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación del proyecto, en este caso desde Abril 2015 a Marzo 2016, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 29. Ventas Mensuales Periodo Abril 2015 - Marzo 2016

Período	Base Imponible	Alícuota	Impuesto determinado por Actividad
			Código 265101
abr-15	\$ 2.471.800,00	0,5	\$ 12.359,00
may-15	\$ 2.199.200,00	0,5	\$ 10.996,00
jun-15	\$ 3.073.800,00	0,5	\$ 15.369,00
jul-15	\$ 4.159.600,00	0,5	\$ 20.798,00
ago-15	\$ 5.974.600,00	0,5	\$ 29.873,00
sep-15	\$ 8.530.400,00	0,5	\$ 42.652,00
oct-15	\$ 7.975.400,00	0,5	\$ 39.877,00
nov-15	\$ 9.712.600,00	0,5	\$ 48.563,00
dic-15	\$ 9.184.400,00	0,5	\$ 45.922,00
ene-16	\$ 9.594.400,00	0,5	\$ 47.972,00
feb-16	\$ 9.597.600,00	0,5	\$ 47.988,00
mar-16	\$ 9.375.400,00	0,5	\$ 46.877,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$81.849.200,00</b>		<b>\$ 409.246,00</b>
<b>PROMEDIO</b>			<b>\$ 34.103,83</b>



<b>PROMEDIO</b>	<b>\$</b>	<b>34.103,83</b>
<b>BASE</b>	<b>\$</b>	<b>34.103,83</b>

Cabe destacar que se le informo a la empresa XX S.A. que sólo se tuvo en cuenta el importe de las ventas mensuales atribuibles a la actividad industrial correspondiente al código de actividad por el que solicita los beneficios.

La Base que se determinó surge del promedio de los últimos 12 meses anteriores a la presentación del proyecto, que para XX S.A. es de **pesos treinta y cuatro mil ciento tres con 83/100 centavos** (\$34.103,83).

Las ventas que se efectúen relacionadas al código de actividad respectivo a la actividad industrial a promocionar, representarán la base imponible, a la cual se le aplicará la alícuota correspondiente al tipo de actividad y se determinará el impuesto a los ingresos brutos relacionado a las mismas, si el impuesto determinado supera los \$34.103,83, ese exceso estará exento en un 100 %.

#### **4.5.4. Mano de Obra**

Para determinar la base para el subsidio de Mano de Obra nueva (Art. 7 Inc. d) Ley N° 9.727), se tuvo en cuenta el promedio de los trabajadores por tiempo completo/ indeterminado de los 12 meses anteriores y al número de trabajadores a tiempo completo/indeterminado del mes inmediato anterior a la presentación.

La empresa XX S.A. cuenta al finalizar el Mes Marzo 2016, con una nómina de 27 empleados, lo cuales de acuerdo al tipo de contrato



que figura en el sitio de A.F.I.P. con acceso de Clave Fiscal y la Clave de Alta Temprana (CAT) respectiva, se detalla a continuación:

- Veintiún (21) empleados a tiempo completo/ indeterminado
- Un (01) trabajador discapacitado de acuerdo a Art. 87 Ley N° 24.013
- Dos (02) trabajadores con modalidad Puesto nuevo Art. 16 Ley N° 26.476 meses 13 a 24 - beneficio segundo año
- Un (01) empleado con L.R.T. (Directores S.A., municipios, org., cent. y descent., emp mixt. Docentes privados o públicos de jurisdicciones incorporadas o no al S.I.J.P.)
- Dos (02) personal permanente discontinuo con ART.

Para determinar la base del beneficio por incorporación de trabajadores formales no se tomó en cuenta el empleado con cargo directivo ni el personal permanente discontinuo por no reunir los requisitos establecidos en el Art 1 de la Ley N° 10.239 modificatoria de la Ley N° 9.727, la cual establece que se toma como base el número de trabajadores por tiempo indeterminado.

La información de los doce meses anteriores a la fecha de presentación del expediente para solicitar los beneficios se encuentra sintetizada en la siguiente tabla:



**Tabla 30. Resumen Mensual del Personal en Relación de Dependencia**

Mes	MODALIDAD DE CONTRATACION								SUBTOTAL	TOTAL
	CÓRDOBA									
	8	31	204	SUBTOTAL	14	99	102			
abr-15	17	1	2	20	4	1	2	7	27	
may-15	17	1	2	20	4	1	2	7	27	
jun-15	17	1	2	20	4	1	2	7	27	
jul-15	21	1	2	24	0	1	2	3	27	
ago-15	21	1	2	24	0	1	2	3	27	
sep-15	21	1	2	24	0	1	2	3	27	
oct-15	21	1	2	24	0	1	2	3	27	
nov-15	21	1	2	24	0	1	2	3	27	
dic-15	21	1	2	24	0	1	2	3	27	
ene-16	21	1	2	24	0	1	2	3	27	
feb-16	21	1	2	24	0	1	2	3	27	
mar-16	21	1	2	24	0	1	2	3	27	
<b>TOTAL</b>	<b>240</b>	<b>12</b>	<b>24</b>	<b>276</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>24</b>	<b>48</b>	<b>324</b>	
<b>PROMEDIO</b>	<b>20</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>23</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>27</b>	

Referencias:	
<b>8</b>	A tiempo completo indeterminado/ trabajo permanente.
<b>14</b>	Nuevo período de prueba.
<b>31</b>	Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley N° 24.013
<b>99</b>	L.R.T. (Directores S.A., municipios, org., cent. y descent., emp mixt. Docentes privados o públicos de jurisdicciones incorporadas o no al S.I.J.P.)
<b>102</b>	Personal permanente discontinuo con ART.
<b>204</b>	Puesto nuevo Art. 16 Ley N° 26.476 meses 13 a 24 - beneficio segundo año

<b>MES ANTERIOR (MARZO 2016)</b>	<b>24</b>	<b>Trabajadores Formales</b>
<b>PROMEDIO</b>	<b>23</b>	<b>Trabajadores Formales</b>
<b>BASE</b>	<b>24</b>	



La Base que se determinó es de 24 empleados, las nuevas incorporaciones a partir de esa base, que se efectúen de trabajadores con la modalidad de contratación “a tiempo completo e indeterminado” (Código 8 de contratación laboral) y siempre que se mantenga la base de 24 empleados, tendrán un subsidio por 5 años de acuerdo al siguiente detalle:

- El primer y segundo: \$ 900,00
- El tercer y cuarto año: \$ 750,00
- El quinto año: \$ 450,00

#### **4.5.5. Energía Eléctrica**

Para determinar la base del subsidio al incremento en los consumos de energía eléctrica (Art. 7 Inc. e) Ley N° 9.727) se tuvo en cuenta el resultado mayor entre la comparación entre el promedio del consumo de energía eléctrica de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación del proyecto, en este caso prevista para el mes Abril 2016, y el del mes inmediato anterior a la presentación del mismo.



**Tabla 31. Detalle Mensual Consumos de Energía Eléctrica  
(Abril 2015 - Marzo 2016)**

N° Cliente XX S.A - Contrato N° 00- 00001/00- Medidor N° 0000001						
MES	Demanda de Potencia Kw.		Energía Consumida kw/h			Total kw/h
	Pico	Fuera Pico	Pico	Valle	Resto	
abr-15	70	100	5.230	4.100	14.852	24.182
may-15	70	100	5.230	3.580	13.564	22.374
jun-15	70	100	5.240	3.654	12.569	21.463
jul-15	70	100	5.263	3.740	16.336	25.339
ago-15	74	100	5.214	3.658	16.258	25.130
sep-15	74	100	5.228	3.600	14.900	23.728
oct-15	59	100	5.264	3.540	13.580	22.384
nov-15	59	100	5.987	3.330	14.000	23.317
dic-15	59	100	5.684	3.251	14.250	23.185
ene-16	65	110	5.860	4.200	15.362	25.422
feb-16	83	110	4.200	3.400	15.300	22.900
mar-16	90	110	4.100	2.987	14.256	<b>21.343</b>
<b>Total</b>	<b>843</b>	<b>1.230</b>	<b>62.500</b>	<b>43.040</b>	<b>175.227</b>	<b>280.767</b>
<b>Promedio</b>	<b>70</b>	<b>103</b>	<b>5.208</b>	<b>3.587</b>	<b>14.602</b>	<b>23.397</b>

MES ANTERIOR (MARZO 2016)	21.343	KW
PROMEDIO	23.397	KW
<b>BASE</b>	<b>23.397</b>	<b>KW</b>

La base se estableció en **23.397 KW**. Por lo que los consumos en energía eléctrica efectuados que superen los 23.397 KW tendrán un subsidio por cinco años de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El primer y segundo: de un 25%
- El tercer y cuarto año: en un 15%
- El quinto año: por un 10%



#### **4.6. Inspección en la Empresa**

Para finalizar se le señala a la empresa XX S.A. que el personal del Ministerio de Industria en un plazo de alrededor de 60 días hará el estudio del expediente presentado y realizará, una vez terminado el estudio del mismo, una inspección en la empresa. Los mismos avisarán con una semana de anticipación el día y horario para que la empresa se encuentre preparada para la inspección. Todo ello a los fines de corroborar la existencia de las inversiones declaradas en el Proyecto presentado.

#### **4.7. Conclusión del Trámite Administrativo**

##### **4.7.1. Resolución y Protocolización.**

Se le indica a la empresa XX S.A. que una vez analizada la documentación en el Área de Evaluación Técnica Económica de la Secretaría de Industria y sin ninguna observación de la misma, el expediente se eleva para su resolución y protocolización. Este es un trámite interno que se estima tiene un plazo de aproximadamente unos 60 días.

#### **4.8. Recomendaciones**

Se le recomienda a la empresa XX S.A. que presente la documentación de acuerdo al orden establecido en la *“GUÍA PRÁCTICA PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 9.727- LEY DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”*, ya que de esa manera el personal perteneciente a la Secretaría de Industria, que recibe el expediente puede constatar la documentación de manera ágil.

A demás se le informa que una vez obtenida la Resolución y protocolización del expediente y cuando empiece a gozar de los beneficios promocionales a los que accedió corresponderá en relación a



las exenciones de los impuestos Ingresos Brutos, Sellos e Inmobiliario y al subsidio en el consumo de energía eléctrica lo indicado a continuación:

<b>EXENCIONES Y SUBSIDIOS</b>	
<b>INGRESOS BRUTOS</b>	La empresa tiene la obligación de <b>presentar las DD.JJ. mensuales a la D.G.R.</b> Si la empresa modifica su inscripción, pasando de Régimen General a Convenio Multilateral, o viceversa, debe comunicar la novedad en el plazo y forma antes mencionado.
<b>SELLOS</b>	Deberá presentarse ante cualquier oficina de la D.G.R., con el instrumento a aforar, adjuntando original y copia de la Resolución de otorgamiento de beneficios.
<b>INMOBILIARIO</b>	Si la empresa modifica la condición por la que detenta el inmueble (dominio, posesión o tenencia) donde desarrolla la actividad industrial o se modifica el número de cuenta con el que se empadrona ante la D.G.R. (por subdivisión, unión, etc. del inmueble), deberá comunicar la desafectación de la actividad industrial del inmueble eximido, como así también si realiza actividades no industriales en el mismo lote, ya que puede ser causal de pérdida del beneficio acordado.
<b>ENERGIA ELECTRICA</b>	La firma deberá presentar mensual o bimestralmente, nota solicitando la liquidación del mismo, adjuntando copia firmada de la factura de energía eléctrica correspondiente a la empresa proveedora del servicio. Asimismo la empresa deberá notificar las altas y bajas de medidor/es, número de contrato y número de cliente; dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores de ocurrido el cambio.



De la misma manera en cuanto al subsidio por Mano de Obra nueva:

<b>MANO DE OBRA</b>	
<b>Deberá presentar en soporte papel y por correo electrónico a subsidiomo9727@cba.gov.ar, con copia a subsidiomo9727@gmail.com</b>	Formulario Excel con nómina de empleados completo, que se adjunta en el mail bajo el nombre "F05-9727.xls".
	Archivo .txt con bajas ante A.F.I.P. de empleados del mes, generado de acuerdo al instructivo que se adjunta bajo el nombre "Instructivo.pdf".
	Archivo .txt con bajas ante A.F.I.P. generado de acuerdo al instructivo que se adjunta bajo el nombre de "Instructivo.pdf".
<b>Presentar en S.U.A.C</b>	Nota dirigida al Secretario de Industria solicitando el pago del subsidio por contratación de personal, indicando: nombre o razón social de la empresa, C.U.I.T. y el mes solicitado. En el caso de personas jurídicas, copia de Acta de designación de autoridades o de poder que lo autoriza a suscribir la documentación.
	Formulario Excel con nómina de empleados de la firma completo, con todas sus hojas firmadas por titular, representante legal o apoderado de la firma.
	Copia de la DD.JJ del S.U.S.S. (F931) de AFIP, del mes solicitado, con su acuse de recibo.
	Copias de altas y bajas ante A.F.I.P. de empleados del mes solicitando (en el caso de que haya habido).

#### 4.9. Conclusión

Para concluir, se puede establecer que la empresa XX S.A. lograría un retorno de la inversión realizada más rápida accediendo al programa de promoción industrial de Córdoba, ya que los subsidios y exenciones representarían un alivio a las cargas tributarias de la empresa. Asimismo se destaca que, las características de la organización, el nivel de especialización en sus procesos y la formalización de la misma, son los determinantes al momento de cumplimentar con los requisitos de documentación exigidos, ya que si la empresa no hubiese estado



regularizada en todos sus aspectos legales, de seguridad social, impositivos y contables se habría tornado imposible lograr la regularización de los mismos en el plazo límite establecido para la presentación del proyecto en la Secretaría de Industria.

Hasta aquí la presentación de la aplicación práctica del modelo propuesto utilizando la “*GUÍA PRÁCTICA PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 9.727- LEY DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA*”, a continuación, en el Capítulo V, se exponen las conclusiones y recomendaciones de este Proyecto de Grado.



## **CAPÍTULO V - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. Conclusiones**

Como reflexiones finales se puede decir que la Ley N° 9.727 – Ley de Promoción Industrial de la Provincia de Córdoba - continúa una tendencia dentro de las políticas industriales nacionales, donde el foco de atención siempre ha estado dirigido a las pequeñas y medianas empresas. Asimismo la íntima relación entre los regímenes de promoción industrial y el proceso de industrialización llevado a cabo en Argentina, dan cuenta que el sector productivo nunca ha operado sin intervención del Estado, ya sea mediante subsidios, exenciones, otorgamiento de créditos, o desgravaciones fiscales, entre otros.

Uno de los limitantes para el desarrollo del marco teórico resulto en la escasa información divulgada y la insuficiencia de los registros existentes en los organismos de aplicación de los regímenes promocionales a nivel nacional y provincial, como en el desconocimiento del impacto real de los mismos en el desarrollo económico nacional y regional. La dificultad de obtener información confiable y en tiempo de la actividad pública puede atribuirse como uno de los factores que explican el escaso interés académico por investigar exhaustivamente la problemática.

Estos regímenes constituyen una herramienta destacada al momento de realizar inversiones, es importante la correcta interpretación de la legislación, por lo que quien desee invertir, independientemente de la estructura de su empresa, es necesario que tenga a su disposición instrumentos que le permitan cumplir con lo establecido en los mismos de manera adecuada y oportuna, en especial las unidades productivas pymes, que en su mayoría son de origen familiar y debido a su escaso nivel de formalización se ven especialmente perjudicadas al momento de



cumplimentar trámites burocráticos sin una guía de procedimiento apropiada.

En cuanto al análisis efectuado de la Ley N° 9.727 se puede destacar que el Programa establecido por la Provincia de Córdoba, crea importantes estímulos a la radicación de pequeñas y medianas empresas en el territorio provincial, con beneficios adicionales para aquellas zonas consideradas con menor desarrollo, como es el noroeste, que hacen interesante su propuesta.

Los beneficios que otorga abarcan aspectos fundamentales para las empresas a la hora de analizar inversiones: beneficios impositivos, apoyos para la contratación de mano de obra y/o su capacitación a través de subsidios, apoyo a grupos asociativos empresarios, etc.

En la actualidad sólo 166 empresas gozan de los beneficios de esta ley en la Provincia de Córdoba, localizándose en el departamento Capital, la mayor cantidad de industrias promovidas de acuerdo a la Ley N° 9.727, situación que sucede aun contándose con beneficios especiales para aquellos proyectos que se radiquen en el noroeste provincial (Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto o San Javier).

Las inversiones en bienes de uso destinados a la actividad industrial (Proyectos de inversión en activo fijo), son los tipos de proyectos elegidos en mayor proporción en relación a otros representando el 48% del total de proyectos presentados y aprobados, los proyectos de modernización con el 28% e innovación con el 23%, toman el segundo y tercer lugar en cuanto a inversiones, destacándose los proyectos en innovación en productos y/o procesos en el departamento Capital y los relativos a Modernización (incorporando tecnología más eficiente) en el departamento Tercero Arriba. Los proyectos que promueven la implementación y/o certificación de sistemas de gestión de calidad



integrales, basados en normativas internacionales, sólo fue presentado un proyecto (representa el 1% del total) y está localizado en el departamento Capital, esto puede corresponder a la magnitud de la inversión que se debe realizar para adaptar todo un sistema a estándares internacionales y lograr su aprobación.

Es base a lo analizado la baja adhesión al régimen promocional en Córdoba no necesariamente responde a faltas de incentivos fiscales y beneficios promocionales sino puede atribuirse a la existencia de otros regímenes industriales vigentes en la Provincia, el bajo nivel de formalización de las pymes, la situación económica de los países extranjeros principales destinatarios de las exportaciones, el cambio de gobierno con la incertidumbre que trae aparejada la nueva gestión administrativa, la dificultad para acceder a créditos, la inflación y los conflictos gremiales, entre otros.

La confección de la “Guía Práctica” realizada en el Capítulo III permitió establecer que la dificultad para distinguir qué requisitos se deben cumplimentar, los plazos y tipos de proyectos que pueden ser presentados, puede originarse en el desconocimiento de la ley o en la incorrecta interpretación de la norma, como así también en la cantidad de decretos y leyes que modifican a esta primera, lo que dificulta su seguimiento por el interesado. Otro aspecto a destacar es la diferencia entre lo establecido en la ley y su decreto reglamentario con respecto a la documentación efectivamente requerida a presentar ante el organismo de aplicación. Por lo que, en efecto, es necesario que la autoridad de aplicación, en este caso la Secretaria de Industria, ponga a disposición de los interesados a acceder a los beneficios de la ley, un protocolo o guía, como el desarrollado en este Trabajo Final de Grado, que permita salvar aquellos vacíos que impiden que las empresas se adhieran a este régimen.



A través del caso de aplicación desarrollado en el capítulo IV y la utilización de la “Guía Práctica para Acceder a los Beneficios de la Ley N° 9.727” se ha logrado determinar de manera fácil y entendible las partes importantes de la ley y su decreto reglamentario relativos a requisitos generales, documentación solicitada, plazos y beneficios a obtener.

A su vez es importante destacar que investigaciones recientes indican que inversiones en innovación tecnológica y desarrollo de tecnologías, son los focos de interés de las inmediatas políticas industriales a nivel nacional y provincial. Por este motivo, esta ley es significativa, ya que la misma incita a que se desarrollen este tipo de proyectos.

Un aspecto relevante con respecto a los Proyectos de innovación en Productos y/o Procesos y de acuerdo a la información relevada de la empresa donde se realizó el trabajo de campo, es que cada vez más, ramas de la producción consideradas “tradicionales”, están incorporando la innovación como elemento crucial para lograr ventajas competitivas positivas y sustentables en productos de mayor sofisticación adaptados a mercados más dinámicos y con mejores precios para los productos, por lo que se considera que este puede ser un interesante campo para avanzar por las pymes.

Sin embargo, de existir una marcada resistencia por las pymes a tomar contacto y relacionarse con el medio científico-tecnológico, incluso en temas próximos o vinculados al campo específico de acción de su empresa, ya sea por temor o desconfianza a un campo desconocido o menos familiar, o por dificultades de orden burocrático o de inversión en I&D no lograrán sobrevivir a los cambios que se están produciendo en el mundo de los negocios.

Para finalizar, la aplicación de la ley N° 9.727 importa porque el eje de la misma son las empresas Pymes, consideradas para el tejido



industrial cordobés, el verdadero motor de creación de empleo y valor en la economía, además de los actores más dinámicos en los procesos de desarrollo económico a nivel nacional y regional. Por lo que resulta fundamental destacar que son este tipo de organizaciones quienes pueden contribuir con mayor énfasis a estos planes por lo que se deben adecuar los instrumentos de fomento o promoción a las características de las mismas.

Es en este contexto que, el régimen de promoción industrial contemplado en la Ley N° 9.727 resulta, por sus características, un instrumento altamente positivo en términos de incentivo para la sustentabilidad y el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas en la provincia. En este sentido, y de acuerdo a lo analizado hasta el momento, si bien los resultados de la implementación del régimen no fueron los esperados por el bajo nivel de adhesión al mismo por parte de las empresas industriales, resulta importante realizar todas las correcciones, modificaciones y medidas necesarias para optimizar esta herramienta de tal manera de transformarse en uno de los instrumentos de gestión pública para el desarrollo y la competitividad del tejido industrial cordobés que promueva la inclusión de mayor cantidad de emprendimientos.

## **5.2. Recomendaciones**

Entre las diversas recomendaciones que se pueden realizar, se destacan las siguientes:

- Desarrollo e implementación de una campaña de difusión

A fin de divulgar, en forma directa e indirecta, las características del régimen, cuáles son los requisitos para poder acceder al mismo, cómo se realiza la tramitación correspondiente, y cuáles son los beneficios,



entre otros aspectos. Se debería diseñar e implementar una gran campaña de difusión que alcance a todos los sectores industriales y llegue a todas las regiones y localidades de la provincia. Además convendría aplicarse con el auxilio, conocimiento y articulación de cámaras integradas por especialistas que brinden asesoramiento a las empresas que desean implementar los tipos de proyectos contemplados en ella.

- Incorporar la utilización de Guías Prácticas

Se deberían incorporar Guías Prácticas, como la diseñada en el capítulo III, en las campañas de difusión, para alentar a la adhesión a los regímenes promocionales, o colocarlas en un sitio web, creado para tal fin, donde cualquier persona interesada pueda acceder a ellas, descargarlas y utilizarlas para agilizar y simplificar los trámites administrativos a realizar ante el organismo de aplicación.

- Programa de capacitación de Pymes

Con el propósito de mejorar la capacidad de gestión de las Pymes, especialmente enfocado en la preparación de la documentación requerida para realizar el trámite y en el seguimiento del mismo, con la ayuda de las cámaras sectoriales, se debería diseñar e implementar un programa de capacitación específico. Se podría incorporar la participación de la Unión Industrial de Córdoba y algunas entidades gremiales relacionadas a la actividad manufacturera.

- Reestructurar la Dirección de Promoción Industrial

Con el objetivo de centralizar la información y de articular los procedimientos que se deben cumplimentar, evitando así que los expedientes pasen por distintas reparticiones provinciales. Aparte de contar con una organización acorde con la posible demanda que pudiera generar la difusión de la Ley N° 9.727, a los efectos de dotarla de una



estructura de una envergadura tal, que le permita estar al nivel de la realidad industrial en términos sectoriales, regionales y locales de la Provincia de Córdoba. Igualmente deberá estar encargada de las acciones de comunicación y difusión de los resultados del área y de la implementación de los regímenes promocionales.

- Incorporación de Software para la carga de Proyectos

A través de la utilización de aplicativos que permitan identificar de acuerdo a parámetros previamente establecidos, si una empresa reúne los requisitos generales para acceder a los beneficios promocionales establecidos en la Ley como así también permita el llenado de Formularios en línea con la incorporación de firma digital. De esta manera, la empresa ingresando sus datos y los del Proyecto, puede inferir si posee la documentación necesaria, si se encuentra dentro de los plazos establecidos y si la finalidad de su proyecto está contemplada. De esta forma se evitan congestionamientos en el área encargada de receptor consultas, se gestiona eficientemente el tiempo y se digitaliza la información, contribuyendo así con el medio ambiente disminuyéndose la utilización de papel.

- Ampliación de los beneficios del Régimen

Con el fin de hacer aún más atractivo al régimen para las industrias, se propone la posibilidad, de ampliar los beneficios que otorga el mismo, dentro de las probabilidades que establece la ley, aumentando algunos beneficios, u otorgando flexibilidad a las pymes que no se encuentren regularizadas al momento de presentación de proyectos, estableciendo por ejemplo, plazos para cumplimentar dicha regularidad especialmente para las micro y pequeñas empresas.



Finalmente esperamos que el presente trabajo sirva de base para la ejecución de otros que impliquen la continuación de este, ya sea para actualizar el contenido de la Ley N° 9.727 o de otros regímenes promocionales similares y que se redacten guías que contribuyan a facilitar los trámites administrativos que se deben realizar en reparticiones públicas, ya que consideramos que el acceso a estos beneficios constituye una herramienta fundamental para la competitividad y sostenibilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas en la Provincia de Córdoba.



## REFERENCIAS

- A.F.I.P.: Administración Federal de Ingresos Públicos
- B.O.: Boletín Oficial
- C.A.T.: Clave de Alta Temprana
- C.U.I.L.: Clave Única de Identificación Laboral
- C.U.I.T.: Clave Única de Identificación Tributaria
- CLANAE: Clasificación Nacional de Actividades Económicas
- D.G.R. Córdoba: Dirección General de Rentas de Córdoba
- DD.JJ.: Declaración Jurada
- E.P.E.C.: Empresa Provincial de Energía de Córdoba
- F. 913: Formulario de Solicitud de Certificado Fiscal para Contratar de la D.G.R. Córdoba para Personas Jurídicas
- F. 914: Formulario de Solicitud de Certificado Fiscal para Contratar de la D.G.R. Córdoba para Personas Físicas
- F. 915: Formulario de Certificado Fiscal para Contratar emitido por D.G.R. Córdoba
- F. 931: Formulario de declaración jurada utilizada para determinar nominativamente e ingresar los aportes y contribuciones de los trabajadores con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.
- I & D: Investigación y Desarrollo
- I.P.J.: Inspección de Sociedades Jurídicas



- I.V.A.: Impuesto al Valor Agregado
- ISICor: Indicador de Actividad de la Industria de Córdoba
- Mi Simplificación: Servicio de A.F.I.P. para el registro de altas y bajas en materia de seguridad social
- MIPyME: Micro, Pequeña y Mediana Empresa
- P.B.G.: Producto Bruto Geográfico
- P.B.I.: Producto Bruto Interno
- PyMEs: Pequeñas y Medianas Empresas
- R.P.C.: Registro Público de Comercio
- S.A.: Sociedad Anónima
- S.H.: Sociedad de Hecho
- S.I.I.C.: Sistema de Información Industrial de Córdoba
- S.R.L.: Sociedad de Responsabilidad Limitada
- S.U.A.C.: Sistema Único de Atención al Ciudadano (Mesa de Entrada – Gobierno de la Provincia de Córdoba)
- S.U.S.S.: Sistema Único de Seguridad Social
- SEPYME: Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Nación
- TICs: Tecnologías de la Información y Comunicaciones
- TXT: Extensión de Archivo de texto utilizada para documentos sin formato.



## BIBLIOGRAFÍA

- (A.A.) Efemérides Día de la Industria Argentina. Ministerio de Industria, Comercio y Minería. Ministerio de Educación. Gobierno de la Provincia de Córdoba.  
<http://www.igualdadycalidadcba.gov.ar/SIPEC-CBA/Efemerides/Septiembre/Efemerides%20Dia%20de%20la%20Industria%20Ministerio.pdf>
- Avelas Nunes, A. (1990) Industrialización y desarrollo. *La economía política del “modelo brasileño de desarrollo”*. México: FCE
- Banco Mundial. (1993). *El milagro de Asia Oriental* (Resumen). Washington: BM
- Cárdenas, E. (1979) *El sistema nacional de promoción industrial*. Buenos Aires: Macchi.
- Dirección de Estadísticas Económicas. (Junio 2015). *Indicadores de las Actividades de Innovación, Investigación y Desarrollo (I+D) y de Medio Ambiente en empresas industriales. Años 2011-2013*. Dirección General de Estadística y Censos. Gobierno de la Provincia de Córdoba. Recuperado de:  
<http://estadistica.cba.gov.ar/LinkClick.aspx?fileticket=OgiRdHqZcg0%3d&tabid=919&language=es-AR>
- Dirección de Industria. MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR. Ley N° 5.319 (1972) *Régimen de Promoción Industrial*. 29 de Octubre de 1971.
- Dirección General de Estadísticas y Censos (DGEyC) (Abril 2016). *Informe de Coyuntura de la Provincia de Córdoba* - Gobierno de la Provincia de Córdoba



- Dirección General de Estadísticas y Censos. (2015). *Producto Geográfico Bruto de la Provincia de Córdoba Años 1993-2014*. Gobierno de la Provincia de Córdoba. Recuperado de: <http://estadistica.cba.gov.ar/LinkClick.aspx?fileticket=tdZwswo%3d&tabid=154&language=es-AR>
- Entrevista a Cr. Catoira, Octavio F., Jefe del Área Evaluación Técnica Económica, de la Secretaría de Industria, perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba. (Julio, 2016)
- Ferrucci, R. (1986). *La promoción industrial en Argentina*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- <http://conceptodefinicion.de/industria/>
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Industria>
- Kosacoff, Bernardo “*La Industria Argentina. Un Proceso de Reestructuración Desarticulada*”. Documento de Trabajo N° 53. Proyecto "La transformación del sistema económico en la Argentina: Industria y comercio internacional", financiado por la Fundación Volkswagen en la Oficina de la CEPAL. Buenos Aires, Octubre 1993. C E P A L (Comisión Económica para América Latina y el Caribe).
- Lacerca, E. (2011). *Las Leyes de Promoción industrial, sus resultados y su vigencia*. Buenos Aires.
- Lopez Murphy R., Ricardo H., Avila J. y Zorgno, R. (1988) *Crecimiento económico, políticas públicas y reforma fiscal*. Buenos Aires: Asociación de Bancos Argentinos
- Lugones, G. (Coord.), Peirano, F. y Gutti, P. (2006). *Informe Potencialidades y limitaciones de los procesos de innovación en Argentina*. Síntesis de las principales observaciones surgidas de los



informes correspondientes a los módulos y componentes del proyecto. Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (ONCTIP). Secretaría de Ciencia y Tecnología. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación Argentina. Recuperado de: <http://www.mincyt.gob.ar/informes/potencialidades-y-limitaciones-de-los-procesos-de-innovacion-en-argentina-8072>

- Ministerio de Producción. Presidencia de la Nación. LEY PYME. Recuperado de: <http://www.produccion.gob.ar/se-aprobo-la-ley-pyme/>
- PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. Decreto 1251/2010 y Anexo único al Decreto N° 1251/2010. Reglamentación Ley N° 9727 “Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba”. 20/08/2010.
- PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. Decreto N° 1374/2001. Reglamentario del Artículo N° 3 Inc. 7) Ley N° 5.319 y sus modificatorias.
- PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. Decreto N° 750/82. Registro Industrial de la Provincia.
- PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. Decreto N° 917/ 2000. Modificatoria de Decreto N° 4160/92 reglamentario de Ley N° 5.319
- PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. Decreto Reglamentario N° 6.582/81. Régimen de Promoción Industrial. B.O.: 05/11/81
- PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. Ley N° 10.239 (2014) Programa de Promoción y Apoyo al Sector Industrial. Modificatoria de Ley N° 9727. 19 de Noviembre de 2014.



- PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. Ley N° 10.240/14. Creación de la Unidad de Gestión de la Información Industrial – Derogatorio a Decreto N° 750/82. B.O.: 16/12/2014
- Real Academia de la Lengua Española. (2014) Diccionario de la Lengua española. Vigésimotercera Edición. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>
- Resolución 11/2016. Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa. 17/03/2016
- Resolución N° 24/2001. Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa. 15/2/2001
- Rieznik, H. Et. Al (1983). *Una política industrial para la Argentina*. Buenos Aires: Editorial Club de Estudio.
- Schvarzer, J. (1987) *Promoción Industrial en Argentina. Características, evolución y resultados*. Documentos del CISEA N° 90.
- Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial. MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACIÓN ARGENTINA. Ley 21.608 (1977) *Sistema de Promoción Industrial*. 23 de Julio de 1977.
- Secretaría de Industria, Comercio y Minería. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y Trabajo. Ley N° 9121 (2003) *Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba*. 06 de Agosto de 2003.
- Secretaría de Industria. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. Ley N° 9.727 (2010) *Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba*. Ley de Promoción y Desarrollo Industrial para PyMEs. 29 de Diciembre de 2009.



- Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo. (2015). *Informes Productivos Provinciales*. Recuperado de: [http://www.mecon.gov.ar/peconomica/dnper/fichas\\_provinciales/Cordoba.pdf](http://www.mecon.gov.ar/peconomica/dnper/fichas_provinciales/Cordoba.pdf)
- Sevares, J. (2002). *“25 años de política anti-industrial”*. Ediciones Cono Sur
- Zappino, J. (2014). *Las políticas públicas como herramienta para el desarrollo industrial argentino 2003-2013* Trabajo realizado en el marco de la Dirección de Investigaciones del Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP), Secretaría de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.
- Zudaire, H. (2001). *“Incentivos tributarios y el costo fiscal de la promoción industrial”*. Buenos Aires: La Ley.

# ANEXO

## **ENTREVISTA AL CONTADOR OCTAVIO F. CATOIRA**

**Fecha de la entrevista:** lunes 04 de abril de 2016.

El Contador Catoira se encuentra trabajando en la Secretaría de Industria, perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba. Es ahí donde nos recibe para poder conversar con él y realizar la misma.

-Buen día Contador, solicitamos realizarle una entrevista para poder adjuntar la información que surja de la misma en nuestro Proyecto de Grado. El mismo se basa en la confección de una guía práctica que contenga los pasos y requisitos que se deben cumplimentar para acceder a los beneficios de la Ley de Promoción Industrial de la Provincia de Córdoba – Ley N° 9.727. Actualmente nos encontramos recolectando información y desmenuzándola para poder realizar un análisis de manera más profundo y concreto.

- Contador, ¿Podría definir su cargo en la Secretaría?

Estamos hablando del **Área Evaluación Técnica Económica**, con la tarea fundamental de asesorar a empresarios y/o profesionales interesados, evaluación de los proyectos presentados y emisión de informes técnicos otorgando los beneficios de las Leyes N° 5.319 y N° 9.727.-

- ¿Hace cuantos años se desempeña Ud. en dicho cargo?

A bueno que pregunta, me inicié en la Administración Pública Provincial, exactamente en el por entonces Ministerio de Industria y Comercio, Secretaría de Industria, el día 31/05/1986, es decir hace más de 30 años, toda una vida, en la División Evaluación Económica de Empresas, dependiente del Departamento Promoción Industrial, que posteriormente se dividió en el Departamento Evaluación Económico de Empresas (Área Contable) y el Departamento Evaluación Técnica de Empresa (Área de Ingeniería); en resumen me inicié como técnico contable, ya que me encontraba en aquella época cursando las primeras materias de Contador Público, y bueno por esas cosas del destino sigo prestando servicios en el lugar donde me inicié.-

- ¿Usted participó en la concepción de la Ley 9.727?

Muy poco, en aquella gestión, solo fui consultado sobre algunos aspectos principales de la Ley, fundamentalmente sobre su aplicación. Aparte, el entonces Secretario de industria tenía asesores que se encargaron de esta tarea. Cabe aclararles que ya teníamos buena experiencia con la

aplicación de la Ley N° 9.121, que en rasgos generales era muy parecida a esta.-

- ¿Qué opinión tiene usted respecto a esta Ley?

Es muy buena herramienta de la que dispone la Provincia de Córdoba para atraer la radicación de nuevas empresas, como así también la instalación de nuevos establecimientos industriales, ya que proporciona exenciones impositivas y subsidios monetarios y que no tiene comparación con las de las provincias vecinas.-

- ¿Cuáles son sus beneficios?

Bueno en general, como decía anteriormente, la Ley 9.727 otorga exención en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Sellos e Inmobiliarios por 10 años, y subsidios a la incorporación nueva mano y sobre el incremento en el consumo de energía eléctrica, estos dos últimos por cinco años. El Art. 5° es el corazón de la ley, para el inc. a) los beneficios están detallados en el Art. 7° y para el inc. d) en el Art. 17°.-

- ¿Por qué esta Ley sólo contempla las empresas PyMEs?

Porque las empresas Pymes son el principal motor productivo de la economía, son las generadoras fundamentales de la nueva mano de obra, que es uno de los objetivos de esta ley, generar la mayor cantidad de nuevos puestos de trabajo, y porque este tipo de empresas son las que necesitan mayor apoyo del estado, tanto en su comienzo, como durante su vida productiva.-

- ¿Qué buscaba el Gobierno de la Provincia de Córdoba para sólo contemplar las PyMEs ubicadas en la Provincia?

En realidad la Provincia de Córdoba apoya a todo tipos de empresas, no se olviden que también está vigente la Ley N° 5.319 que es aplicable a todo tipos de empresas, pymes y no pymes, solo que esta ley otorga exenciones para los tres impuestos provinciales Ingresos Brutos, Sellos e Inmobiliario por 10, 12 o 14 años de acuerdo a donde se encuentre radicada la planta industrial. Con la Ley N° 9.727 la provincia incentiva, promueve la radicación y/o la ampliación principalmente de empresas pymes, porque, como les decía anteriormente, son el motor que pone en funcionamiento la economía de la provincia y son las que necesitan mayor apoyo de la provincia.-

- ¿Cuenta con una estadística sobre el número de empresas que actualmente gozan de los beneficios de la Ley?

Si, disponemos de un programa, donde se cargan inicialmente todos los expediente a través de los cuales se solicita beneficios y al emitirse la resolución otorgante se cagar la información de la misma.-

- ¿Cuál es el tiempo promedio que tarda una empresa en gozar los beneficios desde el inicio del trámite hasta la finalización del mismo?

Muy buena pregunta, si la solicitante interpreta nuestro asesoramiento y presenta el expediente completo, aproximadamente unos 60 días, pero desgraciadamente nos chocamos con la realidad de que la mayorías no se encuentra regularizadas en el aspecto impositivo o laboral o contable o de habilitación municipal, entre otros aspectos, lo que hace que el trámite se demore demasiado. Es importante destacarle que, una vez analizado el expediente, yo o mis colaboradoras les informa de la documentación y/o información faltante, tanto vía e-mail como telefónicamente, pero igual se demoran para adjuntarla, algo que hasta el día de hoy no le encuentro explicación, ya que debemos ser la única área, creo, en la administración pública que llama personalmente al interesado para apurarlo a que adjunte información.-

- ¿Por qué es requisito excluyente que las empresas se encuentren inscriptas en el Registro Industrial? ¿La empresa obtiene algún beneficio de ello?

Si bien no es un tema de mi área, les cuento que todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividad industrial encuadrada en el CLANAE como actividad manufacturera, están obligadas a registrarse y actualizar anualmente información sobre su actividad productiva y ocupacional. Esta exigencia es a través de la Ley N° 10.240/14, donde se crea la Unidad de Gestión de la Información Industrial y el Sistema de Información Industrial de Córdoba (ex Registro Industrial Provincial - Decreto N° 750/82).-

Hecha esta aclaración, el certificado otorgado por la SIIC es uno de los requisitos principales, ya que nos establece la actividad industrial desarrollada por la empresa solicitante y la que debemos promocionar.-

- ¿Cree usted que esta Ley contribuye al fortalecimiento industrial de la Provincia?

Indudablemente que sí, porque de no disponer la provincia de este incentivo, seguramente muchas empresas hubieran realizado sus inversiones o se hubieran radicado en otras provincia. Tengan en cuenta que los beneficios que otorga esta ley es por 10 años para el caso de los tres impuestos, elevándose a 15 años para los Departamento del Norte y Oeste y de 5 años para los dos subsidios, incrementándose un 50% el subsidio sobre la nueva mano de obra para dichos departamentos. Beneficios muy interesante para una empresa pyme que recién se inicia y

ni hablar para los actuales momentos difíciles que atraviesa la economía de nuestro país.-

- ¿Qué tipo de proyectos contempla esta Ley? Con respecto al Proyecto de innovación ¿Cree usted que es importante invertir en innovación? ¿Cuenta con alguna estadística a base de datos de proyectos de innovación presentados en el último año?

El Art. 5° de la Ley N° 9.727 establece seis alternativas para acceder a distintos tipos de beneficios. En lo que respecta a mi área solo atenemos el inc. a) (Modernización o Innovación Tecnológica) y el inc. d) (Inversión en Activo Fijo), ya que los restante son atendidos por la Dirección de Política Industrial.-

Hecha esta aclaración, los inc. a) y d) son la verdadera promoción industrial, a través de ellas se aceptan y analizan proyectos que solo implican inversión en Bienes Uso (Art. 5° inc. d), proyectos que implican también inversión en Bienes de Uso pero que trae aparejado un estudio de ingeniería para mejorar la productividad de la empresa y proyectos que constituyen una verdadera innovación tanto en producto como en proceso (Art. 5° inc. a), para este último caso, el expediente es elevado al Ministerio de Ciencia y Tecnología (Art. 10°), a fin de que los expertos de dicho ministerio nos informen si el proyecto es Modernización o Innovación en producto o en proceso.-

Por otra parte de su pregunta, claro que es importante incentivar la innovación tecnológica en la actividad productiva, por una parte esto lleva a remplazar importaciones por productos fabricados en nuestra provincia, incentiva el avance tecnológico y el fortalecimiento de la actividad industrial provincial, tratando de depender cada vez menos de tecnologías extranjeras, y finalmente incentivar la utilización en las empresas del sector de Investigación y desarrollo, entre otros aspectos.-

Finalmente, como le explicaba anteriormente, si disponemos de un aplicativo donde perfectamente podemos extraer información de los proyectos de innovación tecnológica presentados.-

- Según los datos que obtuvimos de la Secretaría de Industria alrededor de 164 empresas actualmente gozan de los beneficios, ¿porque cree que hay empresas que no solicitan los beneficios de esta Ley?

Según mi apreciación hay varias razones; desconocimiento, temor quizás a que sean auditados por la provincia, desinterés, negligencia, descreimiento, mal asesoramiento por parte de sus asesores externos, etc.-

Es importante aclararles, que actualmente existen alrededor de 70 empresas gozando beneficios a través de la Ley N° 5319 y otras 250 a través de la anterior Ley N° 9.121.-

Así también, debe tenerse en cuenta que para acceder a los beneficios de ambas leyes vigentes, las empresas deben realizar inversiones en activo

fijo y en un determinado porcentaje en relación a sus bienes de uso actuales, lo cual implica un cierto esfuerzo financiero para llevarlo a cabo.- Así también, y no menos importante, actualmente se encuentra vigente a través del Art. 208° inc. 23) del Código Tributario Provincial (Exenciones objetivas), exención a la actividad industrial (con excepción de las ventas a consumidor final) de todas aquellas empresas inscriptas en el SIIC que hayan facturado hasta la suma de \$57.600.000.- en el año calendario 2015, esto es lo conocido como Alícuota Cero.-

- ¿Cómo participa el Gobierno de Córdoba, a través de la Secretaria de Industria, en la difusión de esta Ley?

El Ministerio de Industria, Comercio y Minería, a través de la Secretaría de Industria participa en la difusión de tanto de la presente Ley de Promoción Industrial como de la Ley N° 5.319, como así también, conjuntamente con las otras Secretarías, de todas las herramientas de que dispone el ministerio, a través de charlar informativas en Centro Comercial, Cámaras Industriales, UIC, Consejo Profesional de Ciencias Económica, Centro de Convenciones de Parques Industriales y todo lugar donde sea necesario dar a conocer esta interesante herramienta que promueve e incentiva el desarrollo industrial de la Provincia de Córdoba.-

- Muchas gracias Contador por recibirnos y contestar nuestras preguntas.

## **LEY 9727**

PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL DE  
CÓRDOBA

### **GENERALIDADES**

FECHA DE SANCIÓN: 29.12.2009

PUBLICACIÓN: B.O. 13.01.2010.

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 38.

CANTIDAD DE ANEXOS: -

### **INFORMACION COMPLEMENTARIA:**

REGLAMENTACIÓN: DECRETO N° 1251/2010 (B.O. 01.09.2010).

TEXTO ART. 7° INC. D): CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 1° LEY N° 10239  
(B.O. 15.12.2014)

TEXTO ART. 17 INC. D): CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 2° LEY N° 10239  
(B.O. 15.12.2014).

OBSERVACIÓN ART. 17, PÁRRAFO 2º: REGLAMENTADO POR RESOLUCIÓN N°  
121/13 (B.O. 22.11.2013) DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, DEL MINISTERIO DE  
INDUSTRIA COMERCIO Y MINERÍA.

OBSERVACIÓN CAPITULO VI: REGLAMENTADO POR RESOLUCION N° 52/11 (B.O.  
19.07.2011) DE LA DIRECCION DE INDUSTRIA.

TEXTO ART. 20º: CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 3° LEY N° 10239 (B.O.  
15.12.2014)

TEXTO ART. 21º: CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 4° LEY N° 10239 (B.O.  
15.12.2014).

OBSERVACIÓN CAPÍTULO VII: REGLAMENTADO POR RESOLUCIÓN N° 129/11(B.O.  
21.11.2011) DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA

TEXTO ART. 25º: CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 5° LEY N° 10239 (B.O.  
15.12.2014).

OBSERVACIÓN ART. 25: REGLAMENTADO POR RESOLUCION N° 51/11 (B.O.  
19.07.2011) DE LA DIRECCION DE INDUSTRIA.

TEXTO ART. 36º: CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 6° LEY N° 10239 (B.O.  
15.12.2014).

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY: 9727  
PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO  
INDUSTRIAL DE CÓRDOBA**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**Capítulo Único**

**Creación, Alcances, Beneficiarios**

**Artículo 1º.- Creación.** CRÉASE el “Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba” que tendrá por objeto promover el desarrollo, la competitividad y la innovación de las empresas dedicadas a la actividad industrial o actividades conexas -a criterio de la Autoridad de Aplicación-, que se encuentren radicadas o se radiquen en la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2º.- Beneficiarios.** PUEDEN gozar de los beneficios previstos en la presente Ley las micro, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo a la clasificación de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Nación - o el organismo que en el futuro la sustituya-, que presenten un proyecto promovido en los términos de este ordenamiento normativo.

**Artículo 3º.- Extensión de Beneficios.** FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a extender los beneficios establecidos en la presente Ley a empresas de capital nacional o de países integrantes del Mercosur y Estados asociados al mismo que, superando el límite de PyMES establecido por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Nación -o el organismo que en el futuro la sustituya-, su facturación anual no exceda el equivalente en pesos a Dólares Estadounidenses Cincuenta Millones (U\$S 50.000.000,00), cuando ello resultare conveniente para la promoción del desarrollo industrial provincial.

**Artículo 4º.- Autoridad de Aplicación.** LA Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo de la Provincia de Córdoba, a través de la Secretaría de Industria, o los organismos que en el futuro los sustituyan.

La Autoridad de Aplicación está facultada a dictar las normas interpretativas y complementarias necesarias para asegurar la correcta implementación de la presente Ley.

**TÍTULO II**  
**PROYECTOS PROMOVIDOS**  
**Capítulo I**

**Finalidad de los Proyectos**

**Artículo 5º.- Finalidades.** A los fines de su incorporación al régimen que se establece por la presente Ley, los postulantes deben presentar un proyecto industrial que persiga alguna de las siguientes finalidades:

- a) Modernización o innovación en productos y/o procesos;
- b) Protección del medio ambiente;
- c) Implementación de sistemas de gestión de calidad;
- d) Inversión en activos fijos;

- e) Conformación de grupos asociativos, y
- f) Creación de empresas industriales innovadoras.

## **Capítulo II**

### **Proyectos de Modernización o Innovación en Productos y/o Procesos**

**Artículo 6º.- Definición.** ENTÍENDENSE comprendidos en este rubro los proyectos que tiendan a la modernización o innovación en productos y/o procesos incorporando nuevos sistemas, equipos o tecnologías, como así también aquellos que involucren transferencia tecnológica, con el objeto de tornarlos más competitivos y sustentables.

**\*Artículo 7º.- Beneficios.** LAS empresas industriales que presenten proyectos encuadrados en el artículo 6º de esta Ley y cuya inversión alcance o supere el veinte por ciento (20%) del total de activos fijos - excluidos inmuebles, instalaciones y rodados-, gozarán de los beneficios que se describen a continuación:

- a) Exención por diez (10) años del incremento del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos -o el que en el futuro lo sustituya-, tomando como base el impuesto promedio determinado por los últimos doce (12) meses anteriores a la presentación del proyecto. Para aquellas empresas que incorporen personal en un porcentaje igual o mayor al diez por ciento (10%) de su plantilla recibirán, adicionalmente, un descuento del treinta por ciento (30%) sobre los valores de base del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y en caso de que el incremento de personal sea igual o mayor al veinte por ciento (20%) de su plantilla, el descuento será del cincuenta por ciento (50%) sobre los valores de base del impuesto señalado precedentemente;
- b) Exención por diez (10) años del Impuesto de Sellos para todos los actos derivados de la actividad promovida;
- c) Exención por diez (10) años del Impuesto Inmobiliario sobre inmuebles en los que se desarrolle la actividad industrial, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo su posesión o tenencia;
- d) Un subsidio por el término de cinco (5) años por cada nuevo trabajador que contraten por tiempo indeterminado y a jornada completa, por los siguientes montos:
  - 1) Por el primer y segundo año: Pesos Novecientos (\$ 900,00);
  - 2) Por el tercer y cuarto año: Pesos Setecientos (\$ 700,00), y
  - 3) Por el quinto año: Pesos Cuatrocientos Cincuenta (\$ 450,00).

A efectos de determinar el incremento en la planta de personal se tomará como base el número de trabajadores por tiempo indeterminado existente en el mes anterior al de presentación del proyecto o el promedio de los últimos doce (12) meses, el que resultare mayor, y

e) Subsidio por cinco (5) años de los consumos eléctricos incrementales - con excepción de las empresas electro-intensivas- en un porcentaje equivalente al:

- 1) Veinticinco por ciento (25%) para los dos (2) primeros años;

- 2) Quince por ciento (15%) para el tercer y cuarto año, y
- 3) Diez por ciento (10%) para el quinto año.

**Artículo 8º.- Activos Fijos.** LA Autoridad de Aplicación establecerá el mecanismo necesario para determinar el porcentaje de incremento en los activos fijos -excluidos inmuebles, instalaciones y rodados-, los que serán referenciados según su valor contable.

En caso de existir innovación no habrá requerimientos respecto al porcentaje de inversión con relación a los activos fijos -excluidos inmuebles, instalaciones y rodados- para acceder a los beneficios contemplados en la presente Ley.

**Artículo 9º.- Partidas Especiales.** EL Poder Ejecutivo Provincial podrá asignar partidas especiales para financiar o cofinanciar proyectos de características innovadoras, quedando también facultada la Autoridad de Aplicación a constituir fideicomisos y/o acuerdos especiales a tal fin, con instituciones públicas o privadas, como así también con organismos multilaterales.

**Artículo 10.- Calificación. Competencia.** DISPÓNESE que a fin de determinar si un proyecto implica modernización o innovación en los términos establecidos en el artículo 6º de la presente Ley, será competente el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba -o el organismo que en el futuro lo sustituya-, debiendo la Autoridad de Aplicación requerir el correspondiente dictamen de dicho organismo, previo al otorgamiento de cualquier beneficio.

### **Capítulo III**

#### **Proyectos de Protección del Medio Ambiente**

**Artículo 11.- Definición.** ENTIÉNDENSE comprendidos en este rubro los proyectos que de manera significativa:

- a) Procuren el uso racional de los recursos naturales o tiendan a mitigar o eliminar efectos ambientales adversos de la actividad productiva;
- b) Gestionen la mejora de la calidad medioambiental de los espacios industriales;
- c) Fomenten la investigación científica y la innovación tecnológica, permitiendo el conocimiento y desarrollo de nuevos sistemas, métodos, equipos, procesos, tecnologías y dispositivos para la protección del medio ambiente, o
- d) Promuevan el tratamiento de efluentes y la implementación de tecnologías de procesos que generen un desarrollo productivo sustentable.

**Artículo 12.- Beneficios.** LAS empresas industriales que presenten proyectos encuadrados en el artículo 11 de esta Ley gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Exención por diez (10) años del Impuesto de Sellos para todos los actos derivados de la actividad promovida, y

b) Exención del Impuesto Inmobiliario sobre los inmuebles en los que se desarrolle la actividad industrial, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo su posesión o tenencia, por los siguientes períodos:  
1) Por cinco (5) años, en caso que la intervención se realice a fin de adecuar procesos o plantas industriales a las normas vigentes, y  
2) Por diez (10) años, en caso de realizarse acciones supererogatorias conforme se definan por vía reglamentaria.

**Artículo 13.- Calificación.** Competencia. DISPÓNESE que a fin de determinar si un proyecto implica la protección del medio ambiente en los términos establecidos en el artículo 11 de la presente Ley, será competente la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba -o el organismo que en el futuro la sustituya-, debiendo la Autoridad de Aplicación requerir el correspondiente dictamen de dicho organismo, previo al otorgamiento de cualquier beneficio.

#### **Capítulo IV**

#### **Proyectos de Implementación de Sistemas de Gestión de Calidad**

**Artículo 14.- Definición.** ENTIÉNDESE comprendidos en este rubro los proyectos que promuevan la implementación y/o certificación de sistemas de gestión de calidad integrales, modernos y eficaces, basados en normativas internacionales, que garanticen la calidad de productos y/o procesos.

**Artículo 15.- Beneficios.** LAS empresas industriales que presenten proyectos encuadrados en el artículo 14 de esta Ley gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Exención por diez (10) años del Impuesto de Sellos para todos los actos derivados de la actividad promovida, y
- b) Exención por diez (10) años del Impuesto Inmobiliario sobre inmuebles en los que se desarrolle la actividad industrial, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo su posesión o tenencia.

#### **Capítulo V**

#### **Proyectos de Inversión en Activos Fijos**

**Artículo 16.- Definición.** ENTIÉNDESE comprendidos en este rubro los proyectos que involucren inversiones que no se encuadren en los Capítulos II, III y IV precedentes.

**\*Artículo 17.- Beneficios.** LAS empresas industriales que presenten proyectos encuadrados en el artículo 16 de esta Ley y que realicen una inversión de activos fijos de por lo menos un veinte por ciento (20%) en relación a los existentes al momento de la presentación del proyecto, gozarán de los beneficios que se describen a continuación:

- a) Exención por diez (10) años del incremento del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos -o el que en el futuro lo sustituya-, tomando como base el impuesto promedio determinado por los últimos doce (12) meses anteriores a la presentación del proyecto. Para aquellas empresas que

incorporen personal en un porcentaje igual o mayor al diez por ciento (10%) de su plantilla recibirán, adicionalmente, un descuento del treinta por ciento (30%) sobre los valores de base del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, y en caso de que el incremento de personal sea igual o mayor al veinte por ciento (20%) de su plantilla, el descuento será del cincuenta por ciento (50%) sobre los valores de base del impuesto señalado precedentemente;

b) Exención por diez (10) años del Impuesto de Sellos para todos los actos derivados de la actividad promovida;

c) Exención por diez (10) años del Impuesto Inmobiliario sobre inmuebles en los que se desarrolle la actividad industrial, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo su posesión o tenencia;

d) Un subsidio por el término de cinco (5) años por cada nuevo trabajador que contraten por tiempo indeterminado, por los siguientes montos:

1) Por el primer y segundo año: Pesos Novecientos (\$ 900,00);

2) Por el tercer y cuarto año: Pesos Setecientos (\$ 700,00), y

3) Por el quinto año: Pesos Cuatrocientos Cincuenta (\$ 450,00).

A efectos de determinar el incremento en la planta de personal se tomará como base el número de trabajadores por tiempo indeterminado existente en el mes anterior al de presentación del proyecto o el promedio de los últimos doce (12) meses, el que resultare mayor, y

e) Las empresas industriales que presenten proyectos encuadrados en el presente Capítulo y que realicen una inversión destinada a relocalizarse en un parque o área industrial y que no alcancen un monto de inversión mínima del veinte por ciento (20%) respecto al activo fijo de la firma, recibirán únicamente el beneficio de exención por diez (10) años del Impuesto Inmobiliario sobre el correspondiente inmueble en el que se desarrolle la actividad industrial, sea de propiedad del beneficiario o se encuentre bajo su posesión o tenencia.

Complementariamente, los parques o áreas industriales que operen bajo una forma jurídica propia, distinta a la de las empresas que los conforman, podrán adquirir energía eléctrica a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) a fin de su distribución a las firmas del mencionado parque, a idénticos valores tarifarios que los establecidos para las cooperativas que brinden dicho servicio en el interior de la Provincia de Córdoba. Asimismo, los parques o áreas industriales que operen bajo una forma jurídica propia distinta a la de las empresas que los conforman, estarán exentos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, del Impuesto a los Sellos y del Impuesto Inmobiliario sobre inmuebles de su propiedad sitios en los referidos parques o áreas industriales.

**Artículo 18.- Activos Fijos.** LA Autoridad de Aplicación establecerá el mecanismo necesario para determinar el porcentaje de incremento en los activos fijos, los que serán referenciados según su valor contable.

#### **\*Capítulo VI**

#### **Proyectos de Conformación de Grupos Asociativos**

**Artículo 19.- Definición.** ENTIÉNDENSE comprendidos en este rubro los proyectos que presenten grupos asociativos de empresas –pudiendo participar entidades públicas, académicas, científicas y/o tecnológicas- para fines determinados y que tengan por objeto algunos de los siguientes aspectos:

- a) Mejorar la competitividad de las empresas que integran el grupo asociativo a través de un esquema de especialización;
- b) Optimizar costos de procesos de logística u otros;
- c) Conformar un centro de capacitación o de formación profesional, laboratorios o centros de asistencia técnica que satisfagan requerimientos de las empresas que integran el grupo asociativo o del sector, pudiendo en este caso ser beneficiarias fundaciones o instituciones creadas a tal fin (ad hoc), donde los beneficiarios principales sean PyMES;
- d) Conformar grupos exportadores de empresas para desarrollar o incrementar las ventas al exterior de las empresas que conforman el grupo, y
- e) Cualquier otra actividad que contribuya a mejorar el desempeño de las empresas que integran el grupo, a juicio de la Autoridad de Aplicación.

**\*Artículo 20.- Beneficio.** Beneficio. LAS empresas industriales que se encuadren en el artículo 19 de esta Ley gozarán de un subsidio de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios del coordinador/gerente del grupo asociativo, durante los dos (2) primeros años, por un monto máximo total de Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000,00) por año.

La Autoridad de Aplicación determinará la cantidad de proyectos asociativos que podrán promoverse anualmente, los que estarán sujetos a disponibilidad presupuestaria.

#### **\*Capítulo VII**

### **Proyectos de Apoyo a la Creación de Empresas Industriales Innovadoras**

**\*Artículo 21.- Definición.** MEDIANTE este Programa se pretende promover la creación de empresas industriales innovadoras a partir de un aporte de hasta Pesos Doscientos Cuarenta Mil (\$ 240.000,00) en el primer año y Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000,00) en el segundo año, a ser efectuados por empresas existentes consolidadas de cualquier sector, las que podrán desgravar impuestos provinciales en un monto del veinticinco por ciento (25%) superior a los aportes realizados, asumiendo éstas también el compromiso de apoyar a la empresa naciente en aspectos técnicos, comerciales, jurídicos y contables, entre otros, durante los dos (2) primeros años.

**Artículo 22.- Registro.** LA Autoridad de Aplicación abrirá un registro de empresas interesadas en participar del Programa y efectuará al menos un llamado anual a la presentación de proyectos, definiéndose la cantidad a apoyar en las respectivas convocatorias.

El mecanismo de evaluación de proyectos se determinará en la reglamentación correspondiente.

**Artículo 23.- Aportes de Capital.** LA Autoridad de Aplicación queda facultada a aportar capital semilla y/o a la adquisición de debentures en la empresa naciente en condiciones promocionales de manera de favorecer la creación de la misma. Los montos de las participaciones mencionadas no podrán superar el aporte de las empresas privadas que apoyan la iniciativa y el plazo máximo para retirarse será de cuatro (4) años.

**Artículo 24.- Empresas Promovidas.** Preferencias. AL igual que otros sectores, se promoverá la creación de empresas agroindustriales y agroalimentarias y de todas aquellas actividades industriales complementarias a las mismas que impliquen la transformación de la producción primaria de la Provincia.

**TÍTULO III**  
**BENEFICIOS GENERALES**  
**Capítulo I**  
**Capacitación**

**\*Artículo 25.- Definición. Beneficios.** ENTIÉNDESE por capacitación a los proyectos que faciliten la formación de mano de obra calificada a fin de poder satisfacer las demandas del progreso económico y tecnológico.

Las empresas promovidas que desarrollen programas de capacitación de su personal recibirán un subsidio de Pesos Seiscientos (\$ 600,00) por cada empleado capacitado, mientras dure el proceso de capacitación y por el término máximo de un (1) año.

**Artículo 26.- Líneas de Crédito.** FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a establecer líneas de crédito especiales a favor de quienes resulten beneficiarios de la presente Ley.

**Capítulo II**  
**Situaciones Especiales**

**Artículo 27.- Radicaciones en el Norte y en el Oeste Provincial.** CUANDO la empresa promovida se encuentre radicada o se radique en los Departamentos Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto o San Javier, los beneficios asignados a la misma -derivados del tipo de proyecto presentado- se incrementarán de la siguiente manera:

- a) Si se tratara de la exención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos -o el que en el futuro lo sustituya-, en el de Sellos o en el Inmobiliario, el beneficio será acordado por el término de quince (15) años, y
- b) Si se tratara del subsidio a la mano de obra, el monto mensual previsto se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

El incremento en el porcentaje de los beneficios estipulado en el presente artículo no rige para el caso del subsidio por consumo de energía eléctrica ni por capacitación.

La Autoridad de Aplicación podrá extender, mediante resolución fundada, los beneficios previstos en este artículo a otros departamentos o pedanías provinciales cuando concurren razones que así lo justifiquen.

**Artículo 28.- Acumulación de Beneficios.** CUANDO un mismo proyecto persiga el cumplimiento de más de uno de los fines previstos en el artículo 5º de la presente Ley o sea beneficiaria de alguna promoción diferente a la estipulada por el presente Programa, podrán acumularse los beneficios a otorgar de conformidad a lo establecido para cada caso en esta normativa, siempre que estos sean de diferente naturaleza.

En los casos en que se produzcan superposición de beneficios de la misma naturaleza, se otorgarán los correspondientes al tipo de proyecto que prevea un plazo, porcentaje o monto mayor.

La cantidad de subsidios por mano de obra que se otorguen no podrá ser superior a la cantidad de personal que incorpore cada empresa por sobre la línea de base que se establezca.

#### **TÍTULO IV REQUISITOS Y SANCIONES Capítulo Único**

##### **Obligaciones Exigibles a las Empresas**

**Artículo 29.- Empresas Solicitantes.** LA reglamentación establecerá los requisitos que deberán cumplir las empresas solicitantes a los fines de acceder a los beneficios previstos en la presente Ley, teniendo en cuenta la clase de proyecto postulado.

**Artículo 30.- Plazos.** LAS empresas tendrán un plazo de noventa (90) días corridos desde el inicio de la ejecución de los proyectos para solicitar los beneficios establecidos en este ordenamiento, a excepción de aquellas empresas que hubieren iniciado proyectos entre el 7 de agosto de 2008 -fecha de caducidad de la Ley N° 9121- y la fecha de promulgación de la presente Ley, para quienes ese plazo se computará desde esta última fecha.

**Artículo 31.- Empresas Beneficiarias.** SIN perjuicio de otros requisitos que se establezcan por vía reglamentaria, las empresas declaradas beneficiarias de esta Ley, deberán:

- a) Evacuar todos los pedidos de informes que solicite la Autoridad de Aplicación y permitirle el libre acceso a los establecimientos y documentación de su administración;
- b) Comunicar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida, cualquier modificación de las condiciones que determinaron su declaración como beneficiarias. Caso contrario, deberán restituir los importes indebidamente percibidos en concepto de subsidios pudiendo ser pasibles de una multa de hasta un cincuenta por ciento (50%) de los mismos;
- c) Presentar la documentación que acredite el derecho a la percepción de los subsidios establecidos en la presente Ley en un plazo máximo de

noventa (90) días corridos desde la finalización del mes en que aquellos se configuren. En caso de incumplimiento, perderán el derecho al cobro del beneficio respectivo por el período de que se trate, y  
d) Presentar anualmente, en término, las declaraciones juradas de todos los impuestos que afecten la actividad industrial que realicen, aun cuando estuviesen totalmente exentas de los mismos.

**Artículo 32.- Contralor.** LA Autoridad de Aplicación deberá controlar a las empresas beneficiarias respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Ley y su reglamentación, como así también en relación a la totalidad de la normativa laboral vigente. En caso de incumplimiento las hará pasibles de sanciones y/o cancelación de los beneficios acordados.

## TÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Capítulo Único Disposiciones Comunes

**Artículo 33.- Incompatibilidad.** LAS empresas que actualmente se encuentren gozando de los beneficios establecidos por la Ley N° 9121 y aquellas a las que dichos beneficios se les concedan en el futuro en virtud de solicitudes que ya hubieren sido presentadas, sólo podrán acogerse a los beneficios que se crean por la presente Ley una vez vencidos aquellos o bien renunciando a los mismos, siempre que den cumplimiento a los requisitos respectivos.

**Artículo 34.- Complementariedad.** LOS beneficios previstos en el programa que se instituye por la presente Ley son complementarios de los previstos en la Ley N° 5319 (Texto Ordenado Ley N° 6230) modificada por Ley N° 8083, su Decreto Reglamentario N° 4160/92, Anexo I y sus modificatorias y complementarias. Sin perjuicio de ello y a los fines de acogerse a los beneficios que estatuye esta Ley, la empresa solicitante deberá cumplimentar los requisitos que en la misma se establecen.

**Artículo 35.- Actualización de Subsidios.** FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a modificar los importes de los subsidios fijados en la presente Ley.

**\*Artículo 36.- Vigencia.** EL “Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba” tiene vigencia a partir del 1 de diciembre de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2016. Sin perjuicio de ello, el beneficio previsto en el último párrafo del inciso e) del artículo 17 de esta Ley, referido a la tarifa de la energía eléctrica y a exenciones impositivas a los parques o áreas industriales, se mantendrá más allá del plazo antes señalado y mientras no resulte modificado por otra normativa.

**Artículo 37.- Recursos.** EL Poder Ejecutivo Provincial determinará anualmente los montos a asignar a los respectivos programas.

**Artículo 38.- De forma.** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

CAMPANA- ARIAS

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: SCHIARETTI.  
DECRETO DE PROMULGACIÓN: N° 11/10.

## **DECRETO N° 1251/10**

REGLAMENTACIÓN DE LA LN° 9727 “PROGRAMA DE PROMOCION Y  
DESARROLLO INDUSTRIAL DE CORDOBA”

### **GENERALIDADES:**

FECHA DE EMISIÓN: 20.08.10

PUBLICACIÓN: B.O. 01.09.10

CANTIDAD DE ARTICULOS: 03

CANTIDAD DE ANEXOS: 01

Córdoba, 20 de agosto de 2010

### **VISTO:**

El Expediente N° 0642- 063087/2010 en el que se gestiona la  
reglamentación de la Ley Provincial N° 9727.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 9727 se creó el “Programa de Promoción y  
Desarrollo Industrial de Córdoba”, que tendrá por objeto promover el  
desarrollo, la competitividad y la innovación de las empresas dedicadas a  
la actividad industrial o actividades conexas -a criterio de la Autoridad de  
Aplicación-, que se encuentren radicadas o se radiquen en la Provincia de  
Córdoba.

Que podrán gozar de los beneficios de la citada ley las micro, pequeñas y  
medianas empresas, de acuerdo a la clasificación de la Subsecretaría de  
la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Nación -o el  
Organismo que lo sustituya en el futuro-, que presenten un proyecto  
promovido en los términos del ordenamiento normativo citado.

Que a los fines expuestos, y a fin de la plena y pronta instrumentación de  
la Ley N° 9727, se hace necesaria la reglamentación de diversos  
aspectos generales y particulares de la misma.

Por lo expuesto, lo dispuesto por el artículo 144 inc. 2° de la Constitución  
Provincial, lo dictaminado por la Subsecretaría de Coordinación  
Administrativa del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo bajo N°  
155/2010 y por Fiscalía de Estado bajo N° 695/10,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** APRUÉBASE la reglamentación de la Ley N° 9727 “Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba”, la que como Anexo Único compuesta de ocho (8) fojas, forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Industria, Comercio y Trabajo y por el señor Fiscal de Estado de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SCHIARETTI – AVALLE – CÓRDOBA

### **ANEXO ÚNICO AL DECRETO N° 1251/2010**

#### **Reglamentación Ley N° 9727 “Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba”**

**Artículo 1.-** A los fines del “Programa Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba”, considérase Establecimiento Industrial a toda unidad organizada de las cosas muebles e inmuebles utilizadas en una actividad industrial, cuyos productos resultantes se comercialicen en el mercado o sean aptos para ello. Quedan incluídas las cosas utilizadas en la actividad administrativa, los depósitos de materia prima o de productos elaborados, en la medida en que se integren físicamente a tal unidad productiva. Se entiende por Actividad Industrial a todas aquellas actividades clasificables como Industria Manufacturera con categoría de tabulación “D” del CLASIFICADOR NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CLANAE-97), o el que en el futuro lo sustituya. En aquellos casos en que la actividad desarrollada por una empresa, no esté claramente especificada en la clasificación mencionada, la Secretaría de Industria, a través del Registro Industrial de la Provincia (R.I.P.) o el Organismo que en el futuro lo sustituya, determinará si corresponde encuadrar la misma como actividad industrial.

La Actividad 72 de la categoría de tabulación “K” del CLANAE-97, será considerada dentro del agrupamiento Industria dado el carácter otorgado por la Ley Nacional N° 25.856, y por su antecedente provincial, la Resolución N° 016/2001 de la entonces Secretaría de Industria y Minería de la Provincia de Córdoba.

Por lo tanto, queda comprendida como actividad industrial la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluido el software embebido. Queda excluida del régimen establecido en la Ley N° 9727 la actividad de

autodesarrollo de software.

Podrán ser consideradas, a criterio de la Autoridad de Aplicación, actividades asimilables a la industrial, la extracción, pasteurización y envasado de miel y producción de mecanismos de control biológico de plagas.

De igual modo podrán considerarse actividades conexas, a juicio de la Autoridad de Aplicación, un conjunto de actividades como la clasificación, descascarillado, refrigeración, acondicionamiento, envasado y embalaje de cereales y oleaginosas, hortalizas y legumbres, frutas, especias y plantas aromáticas y medicinales, que aplicadas en un proceso sistematizado resulten asimilables a una actividad industrial. La mera cosecha y acopio de cereales y oleaginosas, quedan exceptuadas del presente régimen.

Quedan también incluidas en la Ley N° 9727, las actividades conexas a la extracción y beneficio de sustancias minerales en su estado natural, como la trituración, molienda, clasificación, lavado, pulverizado, separación magnética o electrostática, cribado, flotación, lixiviación, amalgamación, calcinación, tostación, espesado, filtrado, secado, aglomeración en granos, bolas o briquetas por sintetización y pelletización y su acondicionamiento y embalaje.

La Autoridad de Aplicación podrá incluir en el futuro otras actividades no mencionadas en el presente y que considere oportuno promocionar.

**Artículo 2.-** Podrán acceder a los beneficios previstos en la Ley N° 9727, quienes reúnan las siguientes condiciones:

- a) Sean micro, pequeños o medianos establecimientos industriales radicados en la Provincia de Córdoba, en los que se realicen alguna actividad industrial promovida en los términos de la Ley N° 9727;
- b) Tengan domicilio real en el país, para el caso de las personas físicas, o -para las personas jurídicas constituidas conforme a las leyes del país-, posean domicilio legal en el mismo;
- c) Lleven contabilidad conforme a las normas legales vigentes y lo exigido por esta reglamentación;
- d) Cumplimenten las disposiciones legales que rigen la actividad industrial de que se trate;
- e) Se encuentren al día en el pago de los impuestos provinciales;
- f) Cumplimenten los demás requisitos establecidos en el artículo 29 de la presente reglamentación.

Los proyectos, documentación complementaria, los pedidos de re-encuadramiento previstos en el artículo 5 del presente y demás notas y documentación vinculadas a las solicitudes de promoción, deberán ser presentados ante el Sistema Único de Atención al Ciudadano – Mesa de Entradas del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 3.-** A los fines de la determinación del límite de facturación referido en el artículo 3 de la Ley N° 9727, se tomará el tipo de cambio

vendedor de dólares estadounidenses fijado por el Banco de la Nación Argentina para operaciones minoristas, a la fecha de presentación del proyecto.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, a través de la Secretaría de Industria, o los organismos que en el futuro los sustituyan en su carácter de Autoridad de Aplicación, dictará las demás normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la eficaz aplicación de la Ley N° 9727.

**Artículo 5.-** En los casos en que en el postulante hubiera optado por alguna de las finalidades previstas en el artículo 5 incs. a), b), c) o d) de la Ley N° 9727, y el proyecto hubiere sido denegado, tendrá la opción por única vez, de reencuadrar el respectivo proyecto en la finalidad establecida en otro de los incisos precitados. Para ello deberá solicitarlo mediante nota, haciendo mención de la nueva finalidad por la que pretende obtener los beneficios y aportando la documentación complementaria, dentro de los veinte (20) días hábiles de comunicada la denegatoria del proyecto originario.

**Artículo 6.-** A lo fines previstos en el artículo 5 inc. a) de la Ley N° 9727, se entiende por:

Innovación tecnológica: es el uso del conocimiento para crear valor, con algún nivel de riesgo tecnológico. Incluye transferencia de tecnología, en el sentido definido en esta reglamentación.

Innovación en productos: puede tomar dos formas.

La primera es la de un producto nuevo, cuyas características tecnológicas difieren de las correspondientes a los productos anteriores.

También puede implicar tecnologías nuevas o la combinación de tecnologías existentes con nuevos usos, como así también un desarrollo a partir de un conocimiento reciente.

La segunda forma es la de un producto existente, tecnológicamente mejorado, incluidas las mejoras ergonómicas o funcionales u otras, surgidas de un mejor diseño. Dicha mejora se logra mediante el uso de componentes o materiales de mejor desempeño, o por un producto complejo compuesto de un conjunto de subsistemas técnicos integrados que pudo haber sido mejorado a través de cambios parciales en alguno de los subsistemas que lo conforman.

Innovación en procesos: consiste en la adopción de métodos tecnológicos nuevos o mejorados significativamente. Estos métodos tecnológicos pueden ser aplicados para producir o despachar productos tecnológicamente mejorados, lo cual no sería posible usando métodos convencionales de producción o, esencialmente, mejorando la producción o despacho de los productos ya existentes.

Modernización: actualización de procesos mediante la incorporación de tecnología más nueva o inexistente en la empresa.

Transferencia de Tecnología: es el proceso de transmisión del saber

hacer, de conocimientos científicos y/o tecnológicos y de tecnología de una organización a otra. Se trata por tanto de un proceso de transmisión de conocimientos utilizados por personal científico y no científico para desarrollar nuevas aplicaciones que mejoren su calidad competitiva. Transmisión de Tecnología: proyectos en los que, un vez producido y/u homologado el desarrollo de nuevas aplicaciones, debe pasar de la escala piloto a la escala industrial.

**Artículo 7.-** A los efectos de obtener los beneficios establecidos en el artículo 7 de la Ley N° 9727, y con las limitaciones previstas en el mismo, la Autoridad de Aplicación determinará el porcentaje de incremento en los activos fijos en base a lo informado por el solicitante y demás documentación complementaria que pudiera solicitar. Dicho porcentaje se comparará con el mínimo establecido en el primer párrafo del artículo mencionado.

Inc. a) A los efectos de la determinación de la Base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el promedio del impuesto determinado de los últimos doce meses, anteriores a la fecha de presentación, se tomará solamente de las actividades industriales realizadas por el solicitante y definidas como tales por esta reglamentación.

El beneficio adicional sobre Impuesto a los Ingresos Brutos, por incorporación de Mano de Obra, se comenzará a gozar desde el momento en que se compruebe que se han alcanzado los porcentajes previstos en la ley, de conformidad a la información aportada por el solicitante con carácter de Declaración Jurada, y sin perjuicio de los controles que pudiera efectuar la Autoridad de Aplicación.

A partir de la fecha de presentación del proyecto, el solicitante dispondrá de un plazo máximo de dos (2) años para alcanzar el porcentaje requerido para la obtención del beneficio adicional. De no alcanzar el porcentaje en dicho plazo, perderá el derecho a gozar del referido beneficio adicional. Obtenido el beneficio adicional, la Autoridad de Aplicación determinará año a año, el porcentaje de eximición correspondiente a cada uno de los respectivos períodos. Esta evaluación por parte de la Autoridad de Aplicación, a efectuarse en base a la documentación presentada por el solicitante y mediante los demás controles que disponga, se practicará por un término de tres (3) años.

El porcentaje determinado para el tercer año se mantendrá hasta la finalización del beneficio.

Para la determinación del porcentaje de adicionalidad del segundo y tercer año, se tomará el promedio de los primeros diez (10) meses del período analizado, estableciéndose de esa manera el beneficio para el período subsiguiente.

Inc. b) Con relación al Impuesto a los Sellos, la exención comprenderá la totalidad de las actividades industriales promovidas.

Inc. c) La exención sobre el Impuesto Inmobiliario solo podrá ser otorgada para inmuebles afectados a la actividad industrial promovida, quedando a criterio de la Autoridad de Aplicación otorgar dicho beneficio en los casos

que en dicho inmueble se desarrolle, además, una actividad no industrial.  
Inc. d) El subsidio se determinará en función del incremento en la cantidad de trabajadores a tiempo completo e indeterminado, por sobre la Base establecida.

La Autoridad de Aplicación solicitará a la beneficiaria del subsidio la documentación que estime necesaria, tanto para la determinación de la Base como para su posterior control.

El subsidio de mención se abonará en una cuenta a nombre del solicitante, exclusivamente en los casos en que el empleado hubiera trabajado la totalidad de los días laborables del mes respectivo, bajo la modalidad de contrato por tiempo completo e indeterminado.

Inc. e) El subsidio a la Energía Eléctrica se aplicará sobre el incremento de demanda y de consumo, el que se calculará sobre la base del mes anterior a la fecha de presentación del proyecto o el promedio de los últimos doce (12) meses, el que resulte mayor. A fin de computar el subsidio, no se tendrán en cuenta impuestos, tasas, penalidades, ni intereses por pago fuera de término.

Para la categorización de un usuario como electro intensivo, regirá lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 2443/1992.

**Artículo 8.-** El porcentaje de incremento previsto en el artículo 8 de la Ley N° 9727, se calculará, en tanto por ciento, como el cociente entre las inversiones en activos fijos proyectadas y/o realizadas, afectadas a la actividad industrial, respecto al valor contable residual de activos fijos afectados a actividades industriales, al momento de la presentación de la solicitud.

Quedan excluidos de la base aquellos activos que formen parte del proyecto objeto de la promoción.

Considéranse como inversiones en activos fijos afectados a la actividad industrial, todas aquéllas comprendidas dentro del rubro bienes de uso en los términos de la fórmula oficial de balances para Sociedades Anónimas, destinadas estrictamente a la actividad industrial promovida.

El valor residual de activos fijos afectados a actividades industriales, mencionado en el primer párrafo del presente artículo, se obtendrá en base a los siguientes parámetros:

a) Para Personas Jurídicas: de la sumatoria del listado de bienes de uso a la fecha de cierre del último ejercicio anterior a la presentación de la solicitud, y las incorporaciones de activos realizadas entre el cierre contable y la fecha de presentación de la solicitud, excluidos del valor residual aquellos activos que formen parte del proyecto objeto de la promoción.

b) Para Personas Físicas: del listado de activos fijos existentes al momento de presentación de la solicitud, amortizados de acuerdo a lo que establezca la Autoridad de Aplicación. Quedan excluidos del listado de activos, aquéllos que formen parte del proyecto objeto de la promoción. Los muebles y útiles solamente se aceptarán como nuevas inversiones, siempre que se incorporen efectivamente como bienes de uso y que no

superen el quince por ciento (15%) del total de aquéllas; dicho porcentaje podrá ser superior cuando las características de la actividad industrial lo justifiquen y en la medida que lo determine la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 9.-** Sin reglamentar.

**Artículo 10.-** A los fines previstos en el artículo 10 de la Ley N° 9727, el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia deberá emitir el correspondiente dictamen en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la recepción de las actuaciones.

**Artículo 11.-** Sin reglamentar.

**Artículo 12.-** Inc. a) Regirá lo dispuesto en el artículo 7 inc. b) de la presente.

Inc. b) Regirá lo dispuesto en el artículo 7 inc. c) de la presente.

Considéranse acciones supererogatorias, a aquéllas realizadas por el solicitante que exceden lo exigido por las normas ambientales.

Corresponde a la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, determinar si las acciones llevadas a cabo por el solicitante se consideran supererogatorias.

**Artículo 13.-** A los fines previstos en el artículo 13 de la Ley N° 9727, la Secretaría de Ambiente de la Provincia deberá emitir el correspondiente dictamen en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la recepción de las actuaciones.

**Artículo 14.-** Se entiende por Sistemas de Gestión de Calidad al conjunto de normas o principios interrelacionados de una empresa, que basado en un modelo nacional o internacional orientado a la optimización de productos y procesos, busca la satisfacción de todos aquellos sujetos relacionados con la empresa: clientes, personal, proveedores, sociedad, medio ambiente.

El Sistema de Gestión a implementar podrá estar basado en dos tipos de modelos: sistemas certificables o modelos de excelencia. En cualquiera de las dos opciones se requerirá la certificación o acreditación por un ente externo o, en su caso, del correspondiente Organismo gubernamental.

Algunas de las normas de Gestión de Calidad, por las cuales pueden obtenerse los beneficios previstos en la ley, son:

- \* ISO 9001 Gestión de la Calidad.
- \* ISO 14001 Gestión Ambiental.
- \* OHSAS 18001 (IRAM 3800) Seguridad y Salud Ocupacional.
- \* ISO / TS 16949 Sistema Gestión de Calidad (Industria Automotriz).
- \* ISO 27001 Gestión de la Información.
- \* ISO 22001 Gestión de Inocuidad Alimentaria.
- \* ISO 15504 / 12207 Calidad en Procesos de Software.
- \* CMMI Calidad en Procesos de Software.

- \* ISO 20000 (ITIL) Calidad de Servicio de Software.
- \* ISO 17751 Gestión de Riesgos.
- \* IRAM 90600 Gestión de Reclamos.
- \* BPM. Ejs.: IRAM 14102 Elaboración de Alimentos y IRAM 14201 Servicios Alimentarios.
- \* HACCP/ HACCP-9000 Sistemas de Gestión de Seguridad de Alimentos.

La Autoridad de Aplicación podrá contemplar otras normas no mencionadas en el listado precedente.

Aquellas empresas que participen en el Programa "Excelencia en la Gestión de PYMES" Decreto N° 1379/2009, deberán cumplir con los tiempos previstos del programa, para mantener los beneficios establecidos por el Art. 15° de la ley.

Los proyectos deben demostrar la razonabilidad técnica de la propuesta a través de: un diagnóstico de situación de la empresa, un plan detallado de las actividades a desarrollar y los beneficios que traerá aparejada su realización.

La Autoridad de aplicación determinará, en función del tipo de Sistema de Gestión que la empresa pretende implementar, los plazos máximos para presentar la documentación que acredite la obtención de la certificación correspondiente.

En aquellos casos en que los postulantes no den cumplimiento con la presentación de la certificación de normas de calidad, se producirá la caducidad de los beneficios.

**Artículo 15.-** Queda excluida de la obtención de los beneficios previstos en el artículo 15° de la Ley N° 9727, la recertificación de normas ya implementadas en la empresa y la certificación de productos.

inc. a) Regirá lo dispuesto en el artículo 7 inc. b) de la presente.

inc. b) Regirá lo dispuesto en el artículo 7 inc. c) de la presente.

**Artículo 16.-** Sin reglamentar.

**Artículo 17.-** A los efectos de obtener los beneficios previstos en el artículo 17 de la Ley N° 9727, la Autoridad de Aplicación determinará el porcentaje de incremento en los activos fijos, en base a lo informado por el solicitante y demás documentación complementaria que pudiera solicitar. Dicho porcentaje se comparará con el mínimo establecido en el primer párrafo del artículo mencionado.

Inc. a) Regirá lo dispuesto en el artículo 7 inc. a) del presente.

Inc. b) Regirá lo dispuesto en el artículo 7 inc. b) de la presente.

Inc. c) Regirá lo dispuesto en el artículo 7 inc. c) de la presente.

Inc. d) Regirá lo dispuesto en el artículo 7 inc. d) del presente.

Inc. e) La Autoridad de Aplicación determinará el porcentaje de incremento en los activos fijos, siguiendo el procedimiento previsto por el artículo 8 del presente.

Considérase Parque Industrial a toda extensión de terreno urbanizado, dotado de infraestructura y servicios comunes necesarios para el

establecimiento y evolución de las industrias que en él se instalen, que hayan obtenido el reconocimiento del Poder Ejecutivo Provincial conforme lo prevé la Ley N° 7255.

Considérese Área Industrial a toda extensión de terreno urbanizado, dotado de la infraestructura y servicios mínimos, en las condiciones que determine la Secretaría de Industria dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo o el órgano que en el futuro la sustituya, y que son necesarios para el establecimiento y evolución de las industrias que en él se instalen.

El Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.) establecerá el correspondiente cuadro tarifario para Parques y Áreas Industriales conforme a lo establecido en la Ley N° 9727.

**Artículo 18.-** Regirá lo dispuesto en el artículo 8 del presente.

Para los proyectos enmarcados en el artículo 16 de la Ley N° 9727, los utilitarios y camiones serán aceptados como nuevas inversiones, siempre que se incorporen efectivamente como bienes de uso y que no superen el diez por ciento (10%) del total de aquéllas; este porcentaje podrá ser superior en el rubro camiones, cuando las características de la actividad industrial lo justifiquen y en la medida que así lo determine la Autoridad de Aplicación.

Cuando en el valor de las propiedades no esté discriminado el importe que corresponde al terreno, se tomará el monto de la valuación fiscal.

**Artículo 19.-** La Autoridad de Aplicación determinará los requerimientos y mecanismos para la presentación y posterior aprobación de proyectos de grupos asociativos, pudiendo ser de ventanilla permanente o por convocatorias específicas.

**Artículo 20.-** A los fines del subsidio previsto en el artículo 20 de la Ley N° 9727, se podrá abonar hasta un monto máximo de pesos cinco mil (\$5.000) por mes y por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, debiendo el grupo asociativo acreditar fehacientemente el pago de los honorarios pagados y presentar los informes de avance del proyecto, a solicitud de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 21.-** La Autoridad de Aplicación determinará los requerimientos y mecanismos para la presentación y posterior aprobación de proyectos de Empresas Industriales Innovadoras, pudiendo ser de ventanilla permanente o por convocatorias específicas.

**Artículo 22.-** La Autoridad de Aplicación considerará en la evaluación de proyectos de Empresas Industriales Innovadoras aspectos relativos a que la nueva empresa a promover provea un producto y/o una solución tecnológica, que agregue valor a un bien y/o servicio de manera individual o formando parte de un conjunto de componentes, y que tenga un valor económico y/o social ponderable. Se tendrá una consideración especial

por aquellos proyectos que:

- \* Coadyuven a mejorar la competitividad en procesos, productos y/o servicios existentes;
- \* Aporten a mejorar el desempeño competitivo de un sector productivo o del territorio;
- \* Mejoren condiciones de vida y/o de accesibilidad a las personas;
- \* Contribuyan a desarrollar áreas económicamente deprimidas;
- \* Contribuyan a un uso más eficiente de la energía como así también de los recursos naturales no renovables o escasos;
- \* Generen puestos de trabajo, preferentemente de elevada calidad;
- \* Sin estar tipificados, posean características innovadoras, a juicio de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 23.-** Sin reglamentar.

**Artículo 24.-** Sin reglamentar.

**Artículo 25.-** La Autoridad de Aplicación llevará adelante, por lo menos una vez al año, convocatorias de proyectos de capacitación entre las empresas promovidas, de los que seleccionará -sujeto a disponibilidad presupuestaria- uno o más entre aquéllos que cumplan con los requisitos que la convocatoria determine.

A los fines de la percepción del subsidio por capacitación, el empleado a capacitar deberá estar contratado por tiempo completo e indeterminado.

**Artículo 26.-** Sin reglamentar.

**Artículo 27.-** Sin reglamentar.

**Artículo 28.-** Sin reglamentar.

**Artículo 29.-** Los solicitantes deberán acompañar a su presentación, la siguiente documentación:

- \* Constancias de inscripción en A.F.I.P., D.G.R. y Municipalidad.
  - \* Constancias de inscripción en el Registro Industrial de la Provincia y ante Inspección de Sociedades Jurídicas o Registro Público de Comercio en su caso.
  - \* En caso de requerir mayor provisión de energía eléctrica, deberá presentar certificado de factibilidad otorgado por el ente proveedor.
  - \* Toda otra documentación que requiera la Secretaría de Industria.
- Asimismo, una vez obtenidos los beneficios de la Promoción Industrial, deberán acompañar la documentación que requiera la Secretaría de Industria, en el marco de sus funciones de contralor.

**Artículo 30.-** Considerase inicio de ejecución de un proyecto, en los casos del artículo 5 incs. a) y d) de la Ley N° 9727 al momento en que la empresa empieza a producir en forma regular y permanente, a criterio de

la Autoridad de Aplicación. En el caso del artículo 5 inc. b) de la ley citada, al comienzo efectivo de la ejecución del cronograma de actividades programadas, y en el supuesto del inc. c) de la norma en cuestión, al comienzo efectivo de la ejecución del plan detallado de actividades. La Autoridad de Aplicación podrá, a solicitud del postulante, otorgar de manera previa al inicio de ejecución, la eximición del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Sellos. Dichos beneficios previos solo podrán ser otorgados desde un (1) año antes del inicio de ejecución, pudiendo excepcionalmente extenderse dicho plazo hasta un (1) año más.

**Artículo 31.-** Se considera incluido dentro del deber de comunicación impuesto por el artículo 31º inc. b) de la Ley N° 9727, informar lo siguiente:

- a) Cambios en el régimen de inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos;
- b) Altas y/o bajas de las actividades industriales realizadas por la empresa;
- c) Altas y/o bajas de medidores de luz afectados al proyecto;
- d) Cambios en los domicilios legal, fiscal, industrial y/o administrativo declarados;
- e) Cambios en la Razón Social.
- f) Toda otra información a requerir por la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 32.-** En el marco de sus facultades de contralor, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la realización inspecciones en los establecimientos industriales, recabar información a las empresas solicitantes de los beneficios de la promoción industrial y a las ya promovidas, recabar toda otra información y/o documentación que considere pertinente de parte de entidades públicas y privadas. La Autoridad de Aplicación establecerá el régimen sancionatorio a aplicar a las beneficiarias del régimen de Promoción Industrial que incurran en incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley N° 9727, sus normas reglamentarias y complementarias, así como de los deberes específicos impuestos por la resolución mediante la que se otorguen los beneficios, siendo asimismo la que imponga las sanciones respectivas, las que consistirán en apercibimiento, multas y/o caducidad de los beneficios.

Los montos resultantes de la aplicación de multas a las firmas sancionadas, serán depositados en una cuenta especial a ser administrada por la Autoridad de Aplicación, cuyo destino será la promoción de la actividad industrial.

En el supuesto que una empresa que hubiere accedido a los beneficios previos establecidos en el 2º párrafo del artículo 30 de la presente, deberá restituir a la Provincia un monto en pesos equivalente al monto de los tributos eximidos, con más sus intereses.

**Artículo 33.-** Sin reglamentar.

**Artículo 34.-** Sin reglamentar.

**Artículo 35.-** Sin reglamentar.

**Artículo 36.-** Establécese hasta el día cinco (5) de Enero de 2015 como plazo máximo dentro del cual podrán presentarse solicitudes para acceder a los beneficios previstos en la Ley N° 9727, con la excepción mencionada en el artículo 36 de dicha norma.

**Artículo 37.-** Sin reglamentar.

**FIN ANEXO UNICO**

## **LEY Nº 10239**

PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y APOYO AL SECTOR INDUSTRIAL.  
MODIFICATORIA LEY Nº 9727.-

### **GENERALIDADES**

FECHA DE SANCION: 19.11.2014  
PUBLICACIÓN EN B.O: 15.12.2014  
CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 08  
CANTIDAD DE ANEXOS: -

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE**

Ley: 10239

### **PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y APOYO AL SECTOR INDUSTRIAL**

#### **Capítulo I**

#### **Promoción - Modificaciones a la Ley Nº 9727**

**Artículo 1º.-** Modifícase el inciso d) del artículo 7º de la Ley Nº 9727 - Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“d) Un subsidio por el término de cinco (5) años por cada nuevo trabajador que contraten por tiempo indeterminado y a jornada completa, por los siguientes montos:

- 1) Por el primer y segundo año: Pesos Novecientos (\$ 900,00);
- 2) Por el tercer y cuarto año: Pesos Setecientos (\$ 700,00), y
- 3) Por el quinto año: Pesos Cuatrocientos Cincuenta (\$ 450,00).

A efectos de determinar el incremento en la planta de personal se tomará como base el número de trabajadores por tiempo indeterminado existente en el mes anterior al de presentación del proyecto o el promedio de los últimos doce (12) meses, el que resultare mayor, y”

**Artículo 2º.-** Modifícase el inciso d) del artículo 17 de la Ley Nº 9727 - Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“d) Un subsidio por el término de cinco (5) años por cada nuevo trabajador que contraten por tiempo indeterminado, por los siguientes montos:

- 1) Por el primer y segundo año: Pesos Novecientos (\$ 900,00);
- 2) Por el tercer y cuarto año: Pesos Setecientos (\$ 700,00), y
- 3) Por el quinto año: Pesos Cuatrocientos Cincuenta (\$ 450,00).

A efectos de determinar el incremento en la planta de personal se tomará como base el número de trabajadores por tiempo indeterminado existente en el mes anterior al de presentación del proyecto o el promedio de los últimos doce (12) meses, el que resultare mayor, y”

**Artículo 3º.-** Modifícase el artículo 20 de la Ley N° 9727 - Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20.- Beneficio. LAS empresas industriales que se encuadren en el artículo 19 de esta Ley gozarán de un subsidio de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios del coordinador/gerente del grupo asociativo, durante los dos (2) primeros años, por un monto máximo total de Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000,00) por año.

La Autoridad de Aplicación determinará la cantidad de proyectos asociativos que podrán promoverse anualmente, los que estarán sujetos a disponibilidad presupuestaria.”

**Artículo 4º.-** Modifícase el artículo 21 de la Ley N° 9727 - Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21.- Definición. MEDIANTE este Programa se pretende promover la creación de empresas industriales innovadoras a partir de un aporte de hasta Pesos Doscientos Cuarenta Mil (\$ 240.000,00) en el primer año y Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000,00) en el segundo año, a ser efectuados por empresas existentes consolidadas de cualquier sector, las que podrán desgravar impuestos provinciales en un monto del veinticinco por ciento (25%) superior a los aportes realizados, asumiendo éstas también el compromiso de apoyar a la empresa naciente en aspectos técnicos, comerciales, jurídicos y contables, entre otros, durante los dos (2) primeros años.”

**Artículo 5º.-** Modifícase el artículo 25 de la Ley N° 9727 - Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25.- Definición. Beneficios. ENTIÉNDESE por capacitación a los proyectos que faciliten la formación de mano de obra calificada a fin de poder satisfacer las demandas del progreso económico y tecnológico.

Las empresas promovidas que desarrollen programas de capacitación de su personal recibirán un subsidio de Pesos Seiscientos (\$ 600,00) por cada empleado capacitado, mientras dure el proceso de capacitación y por el término máximo de un (1) año.”

**Artículo 6º.-** Modifícase el artículo 36 de la Ley N° 9727 - Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 36.- Vigencia. EL “Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba” tiene vigencia a partir del 1 de diciembre de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2016. Sin perjuicio de ello, el beneficio previsto en el último párrafo del inciso e) del artículo 17 de esta Ley, referido a la tarifa de la energía eléctrica y a exenciones impositivas a los parques o áreas industriales, se mantendrá más allá del plazo antes señalado y mientras no resulte modificado por otra normativa.”

## **Capítulo II**

### **Situaciones Especiales de Eximición**

**Artículo 7º.-** Exímese del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - por las ventas minoristas de productos de elaboración propia y por el plazo comprendido entre 1 de diciembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016- a las empresas con establecimientos industriales radicados en los Departamentos Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto o San Javier, cuya sumatoria de bases imponibles -declaradas o determinadas por la Dirección General de Rentas- atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las que correspondan a las exentas o no gravadas, por la anualidad anterior a la de la aplicación del beneficio no supere la dispuesta por la Ley N° 9505 respecto de la exención establecida en el artículo 208, inciso 23 de la Ley N° 6006 -T.O. 2012 y sus modificatorias-, debidamente inscriptas en el Registro Industrial de la Provincia de Córdoba, con el operativo respectivo vigente.

**Artículo 8º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

GONZÁLEZ – ARIAS

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: DE LA SOTA  
DECRETO PROMULGATORIO N° 1349/2014